



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

8 de septiembre de 1992

Núm. 82 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 78
Núm. exp. 121/000079)

PROYECTO DE LEY

621/000082 De Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ENMIENDAS

621/000082

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

Los Senadores Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 48 enmiendas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 29 de junio de 1992.—**Rafael García Contreras, Isabel Vilallonga Elviro, Gerardo Mesa Noda y Andrés Cuevas González**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.2.a)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «..., de extensión no inferior a media hectárea,...».

MOTIVACION

Por ser una condición arbitraria.

ENMIENDA NUM. 2

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.3.a).**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Por ser una distinción artificiosa.

ENMIENDA NUM. 3

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.4.a).**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Es artificiosa la exclusión que se hace de los Puertos pesqueros que pueden coexistir con actividades comerciales.

ENMIENDA NUM. 4

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.5,** párrafos segundo y tercero.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Por invasión en las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 5

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.1,** primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... mediante Real Decreto...», por: «... mediante ley...».

MOTIVACION

La Constitución Española, en su artículo 149-20 declara a los puertos de interés general, competencia exclusiva del Estado. Por ello, tanto la declaración de puertos de interés general, como el cambio de clasificación, deben hacerse mediante un debate parlamentario en el que se determine el interés general del Estado, máxime cuando el cambio de calificación afectaría a una Comunidad Autónoma. Delegar en el criterio del Gobierno de turno, es absolutamente insuficiente para una gestión plenamente democrática.

ENMIENDA NUM. 6

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5,** párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «mediante Real Decreto», por: «mediante ley».

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 7

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Los usos de la Zona de Servicio se determinarán en el Plan General o Norma Subsidiaria del municipio en que se encuentre ubicado el puerto.

Previamente a la aprobación definitiva del Plan General se realizará de forma preceptiva un informe del Ente Público Puertos del Estado sobre los aspectos del Plan que afecten a las instalaciones portuarias.»

MOTIVACION

No debe haber un régimen urbanístico especial para sectores de la Administración del Estado y las figuras urbanísticas municipales son las encargadas por la vigente Ley del Suelo de coordinar la acción urbanística de todos los entes públicos y privados.

ENMIENDA NUM. 8

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto 6-bis, del siguiente tenor:

«6-bis. La ordenación de usos y volúmenes de la Zona de Servicios se realizará por medio de un Plan de Utilización de los Espacios Portuarios que tendrá a los efectos urbanísticos la misma tramitación que un Plan Especial al que preceptivamente deberán presentar informe antes de su aprobación definitiva los Ministerios de Defensa e Interior.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 9

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Por considerar que no debe haber puertos en régimen concesional.

ENMIENDA NUM. 10

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «... y no podrán...» hasta el final del punto.

MOTIVACION

Las competencias de ordenación urbanísticas son exclusivas de los Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 11

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.2.c)**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Es un pésimo precedente el crear regímenes urbanísticos especiales para las diferentes Administraciones del Estado.

ENMIENDA NUM. 12

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... a informe...», por: «... a licencia...».

MOTIVACION

Todas las obras que se realizan en un término municipal, deben obtener licencia de los Ayuntamientos como reiteradamente expresa la jurisprudencia.

ENMIENDA NUM. 13

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «... que se entenderá...», hasta el final del punto.

MOTIVACION

La legislación urbanística vigente prevé la denuncia «de mora» como el trámite administrativo habitual ante

el silencio municipal sobre una licencia. No cabe regular un procedimiento excepcional para la Administración portuaria.

ENMIENDA NUM. 14

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Los proyectos de ampliación que modifiquen la configuración y los límites exteriores de los Puertos estatales, deberán incluir un estudio de impacto ambiental y se sujetarán al procedimiento de declaración de impacto ambiental cuando por motivo de su actuación sean susceptibles de modificar o alterar el medio ambiente.»

MOTIVACION

Tal como viene redactado en el Proyecto, el procedimiento de declaración de impacto ambiental, sólo se realiza cuando se modifica o altera de forma notable el medio ambiente. Defendemos que se realice siempre, y más cuando es el mismo MOPT juez y parte en este tema.

ENMIENDA NUM. 15

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«El Ente "Puertos del Estado", que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad

de obrar, ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico público y se regirá por lo dispuesto en esta Ley, en las normas que la desarrollen y en cuantas le sean de aplicación.

En la contratación, Puertos del Estado, se someterá a la Ley de Contratos del Estado.»

MOTIVACION

Los Entes Públicos deben ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico público. Como Ente de Derecho Público que debe ser, la contratación se realizará de acuerdo con lo dispuesto para todo el sector público.

ENMIENDA NUM. 16 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.4**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... podrá ser encomendada...», debe decir: «... será encomendada...».

MOTIVACION

El asesoramiento jurídico y la defensa y la representación en juicio del Ente Público será siempre encomendada mediante convenio a los abogados del Estado, puesto que en caso contrario sería uno de los servicios susceptibles a ser privatizados.

ENMIENDA NUM. 17 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.f)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «... La planificación,...», hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

Las señales marítimas deben ser competencia de la Marina Mercante y no del Ente Público Puertos del Estado.

ENMIENDA NUM. 18 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.k)**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 19 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.l)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... y de señalización marítima,...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 20 De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al am-

paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.2.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Se regirán por la presente Ley, la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que le sean de aplicación. Las Autoridades Portuarias actuarán con sujeción al ordenamiento jurídico público.

En la contratación, las Autoridades Portuarias se someterán a la Ley de Contratos del Estado.»

MOTIVACION

Las Autoridades Portuarias deben ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico. Como Ente de Derecho Público que debe ser, la contratación se realizará de acuerdo con lo dispuesto para todo el sector público.

ENMIENDA NUM. 21

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.4.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes,...» por: «El Congreso mediante Ley...»

MOTIVACION

La creación y extinción de Entes de Derecho Público, dada la importancia del tema, debe ser objeto de atención de las Cámaras Parlamentarias. El que sea el Gobierno el único que decida semejante cuestión es muestra palpable de la poca consideración hacia las Cortes Generales y las reales muestras de ocultar estas grandes reestructuraciones del sector público.

ENMIENDA NUM. 22

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.6.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde: «... Real Decreto...», hasta el final del párrafo, por: «... Ley.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 23

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.c).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... y el de las señales marítimas que tengan encomendadas,...».

MOTIVACION

Las señales marítimas deben ser competencia de la Marina Mercante y no del Ente Público de Puertos.

ENMIENDA NUM. 24

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.d).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... y de señales marítimas...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 25

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53.e).

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Las Señales Marítimas deben formar parte de la Marina Mercante y no del sistema portuario estatal.

ENMIENDA NUM. 26

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» nuevos guiones, del siguiente tenor:

«— Estiba y desestiba, carga y descarga de mercancías.

— Conservación y mantenimiento de instalaciones propias y maquinaria de propiedad de las Autoridades Portuarias.

— Vigilancia y Control de la explotación.»

MOTIVACION

Por ser labores que se vienen efectuando en la actividad portuaria, cuya exclusión del concepto de servicios portuarios conllevará la desregulación de las mismas.

ENMIENDA NUM. 27

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 66.2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 28

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 66.3.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Debe suprimirse al ser competencia de la Marina Mercante la señalización marítima.

ENMIENDA NUM. 29

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 66.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... Derecho privado.», debe decir: «... Derecho público.»

MOTIVACION

Es necesario reformar este punto para que las actividades y servicios prestados por las Autoridades Portuarias se desarrollen en régimen de Derecho público.

ENMIENDA NUM. 30

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 67.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La prestación de los servicios portuarios será realizada directamente por las Autoridades Portuarias.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 31

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 67.3.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con el resto de enmiendas sobre prestación por particulares de los servicios portuarios.

ENMIENDA NUM. 32

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 72.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 33

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 86.5.**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Consideramos que la actividad inspectora no debe ser trasladada a entidades colaboradoras.

ENMIENDA NUM. 34

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

De creación de un nuevo punto 7-bis, del siguiente tenor:

«7.bis) La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación en investigación y del desarrollo tecnológico en estas materias.

La coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

MOTIVACION

Ubicar las competencias de señalización marítima en el departamento administrativo al que realmente debe corresponder.

ENMIENDA NUM. 35

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 88.3**.

ENMIENDA

Creación de un nuevo apartado f-bis), del siguiente tenor:

«f-bis) La planificación, normalización, inspección y control del funcionamiento de los servicios de señalización marítima que les sean atribuidos.»

MOTIVACION

Las Capitanías Marítimas serán la Administración Periférica que velará por el buen funcionamiento de la señalización marítima en España.

ENMIENDA NUM. 36

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La contratación de la Entidad se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado y las normas que la desarrollan.»

MOTIVACION

Un Ente Público que se rige por el Derecho Público debe realizar sus contrataciones según la Ley de Contratos del Estado.

ENMIENDA NUM. 37

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Debe ser el Ministerio de Administraciones Públicas el que, en el proceso de racionalización de los Cuerpos de la Administración del Estado, cree o declare a extinguir aquellos Cuerpos y Escalas que así se considere necesario. El proyecto de Ley de Puertos no debe servir para este fin.

ENMIENDA NUM. 38

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «... a través...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

La importancia del servicio de practica je exige que la prestación del servicio se realice de forma directa por la Autoridad Portuaria. Además, se evitan así las tendencias privatizadoras del servicio.

ENMIENDA NUM. 39

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.4.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No debe existir ninguna justificación especial para la gestión directa del practica je más que la aplicación de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 40

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

El practica je se realizará únicamente de forma directa por la Autoridad Portuaria, por ello percibirá la correspondiente tarifa que se acuerde para ese servicio.

ENMIENDA NUM. 41

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El Ente Público Puertos del Estado elaborará, con informe de las Capitanías Marítimas y de las Autoridades Portuarias, un Reglamento de Servicio y Policía del puerto que regulará el funcionamiento de los diferentes servicios y operaciones del conjunto del sistema portuario español, y propondrá su aprobación al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

MOTIVACION

Debe existir un único Reglamento de Policía y de Servicio para el conjunto del sistema portuario y no uno para cada Autoridad Portuaria. Se evitan así posibles agravios entre los diferentes puertos.

ENMIENDA NUM. 42

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.3.a).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El consumo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas por personas embarcadas de forma que pongan en peligro efectivo la seguridad del buque.»

MOTIVACION

La tipificación es absolutamente deficiente: se sancionan conductas que ponen en peligro la seguridad del buque cuando se realicen «en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas» y no, por el contrario, cuando se realicen consciente y deliberadamente.

Toda la materia de uso de drogas debe ser revisada teniendo en cuenta que el buque es lugar de residencia obligada para los marinos, que el consumo privado de drogas es totalmente lícito, y que el único bien jurídico protegible con sanciones administrativas es la seguridad de la navegación y no otros.

ENMIENDA NUM. 43

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa, Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 115.2.d).

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Gramaticalmente incomprensible por mal redactado, nos remitimos a lo expuesto para la enmienda al artículo 114.3.a).

ENMIENDA NUM. 44

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 116.2.j).

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 114.3.a).

ENMIENDA NUM. 45

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 116.2.k).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La no prestación de auxilio a las personas en peligro en la mar por parte del Capitán de un buque civil.»

MOTIVACION

El auxilio legalmente obligatorio en la mar lo es sólo a las personas en peligro, no a los buques. Por ello, no se puede sancionar la omisión de una ayuda que no es obligatoria.

ENMIENDA NUM. 46

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Sexta. Cuatro.3).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir a partir de: «..., asignándoles las tareas...» hasta el final del punto, por el texto del siguiente tenor:

«..., mediante subrogación de los derechos y obligaciones contraídas por las extintas Juntas de Puertos y

Puertos Autónomos su personal laboral, que serían asumidos a través de la citada subrogación por las Autoridades Portuarias y por el Ente Público Puertos del Estado de forma subsidiaria, o simplemente con el cambio de titularidad sin más de los actuales Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público.»

MOTIVACION

Para dar garantía de continuidad a las labores que actualmente vienen realizando los funcionarios y trabajadores de las actuales JOP y Puertos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 47

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con el resto de enmiendas opuestas al régimen concesional.

ENMIENDA NUM. 48

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Debe ser el Ministerio de Administraciones Públicas el que acometa el proceso de funcionarización del per-

sonal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El proyecto de Ley de Puertos no debe servir para este fin.

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 167 enmiendas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1992.—**Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 49

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**. I., primer y segundo párrafos.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«La dispersión de la legislación vigente en los ámbitos de la gestión portuaria y el tráfico marítimo, cuya antigüedad, en algunos casos, se remonta al siglo XIX, unido, en cuanto al régimen portuario, a la promulgación de una nueva legislación de carácter tributario y, sobre todo, de la nueva Ley de Costas y su Reglamento, modificadoras de la regulación y régimen jurídico de los bienes que, clasificados como dominio público marítimo terrestre estatal, constituyen el soporte sobre el que se ha establecido el servicio portuario, plantea la necesidad de abordar la regulación de los puertos para lograr un texto normativo que armonice su contenido con el resto del Ordenamiento jurídico y delimite el campo competencial del Estado en esta materia.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone es más clara y directa. Huye de calificaciones hacia la legislación hasta ahora vigente, la cual, a pesar de todo, ha demostrado sus bondades.

ENMIENDA NUM. 50
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De sustitución.

«La Constitución en sus artículos 148.2.6 y 149.1.20 atribuye a las Comunidades Autónomas determinadas competencias en materia de puertos, las cuales han sido asumidas en sus respectivos Estatutos, unidas a las transferencias en el proceso de traspaso de competencias del Estado obligan a concretar los bienes e instalaciones portuarias sobre los que el Estado ostenta la titularidad o ejerce sus competencias, clarificando, al propio tiempo, el régimen jurídico de la ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal que la construcción o ampliación de los puertos de competencia autonómica requiera.»

JUSTIFICACION

Redacción más directa y precisa.

ENMIENDA NUM. 51
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. I. 4.º párrafo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

El contenido del párrafo cuya supresión se propone se encuentra casi literalmente reproducido en el párrafo siguiente, por lo que es una repetición innecesaria.

ENMIENDA NUM. 52
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos I.**, 7.º y 8.º párrafos.

ENMIENDA

De modificación.

Se considera que debe estar redactado en el siguiente sentido: «Si la Resolución sobre Política Portuaria, adoptada por el Parlamento Europeo en noviembre de 1988, contiene recomendaciones de autonomía de gestión portuaria, de competencia entre puertos marítimos y de cobertura de costes, la entrada en vigor del Mercado Unico Europeo en primero de enero de 1993, plantea un reto a los puertos españoles y a sus sistemas de transporte terrestre: llegar a ser considerados por el transporte internacional como una adecuada puerta de entrada.»

JUSTIFICACION

El texto propuesto expresa mejor la idea, establece las dos premisas que actúan como condicionantes del razonamiento para querer unos puertos de funcionamiento óptimo.

ENMIENDA NUM. 53
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. I.**, 9.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«De todo ello se deduce la necesidad de tener una gestión desburocratizada y eficaz en los Puertos, dotando al conjunto del sistema portuario que depende de la Administración del Estado de un marco institucional adecuado que permita alcanzar esos niveles que constituyen el objetivo de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las mismas justificaciones ya expuestas de concreción, texto más directo y técnico.

ENMIENDA NUM. 54
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. I.**, párrafos 10 al 17, inclusive.

ENMIENDA

De supresión.
Se propone quitar del texto del proyecto de Ley estos párrafos.

JUSTIFICACION

Se considera que debe ir en un proyecto de Ley distinto la regulación de los Puertos y la de la Marina Mercante, como ya expusimos en el texto de la enmienda a la totalidad del proyecto.

ENMIENDA NUM. 55
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. I.**, 13.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto en sustitución al del proyecto:

«El sector del transporte marítimo aporta anualmente al PIB específico de transportes aproximadamente un 19%, equivalente a unos 230.000 millones de pesetas, que vienen a ser un 1,1% del PIB nacional, generando un empleo directo de 35.000 personas (25.000 embarcadas y 10.000 en tierra) e indirecto que se estima en 1.100 puestos de trabajo, incluyendo construcción naval, industria auxiliar, servicios al sector, etc.

Además en el comercio exterior la flota civil española realizó, en 1990, un 27,6% de las importaciones y un 12,8% de las exportaciones, produciendo una balanza deficitaria de fletes marítimos que, en 1988, supuso unos ingresos de 74.931 millones de pesetas y unos pagos de 138.672 millones.»

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción, es menos farragosa, más técnica en expresión y se reduce su extensión.

ENMIENDA NUM. 56
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. I.**, 14.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Se estima que el texto de este párrafo ha de ser:

«España, por tanto, ha de vivir de cara al mar. El Transporte marítimo, la Marina mercante, juegan un papel socio-económico muy importante en la vida del país, lo que lleva a apreciar la existencia de un interés público en la dimensión, calidad y estructura de ésta, así como en la eficiencia y eficacia de aquél.»

JUSTIFICACION

El texto propuesto suprime expresiones innecesarias, concreta la idea y resalta los elementos fundamentales que justifican la necesidad de reordenar la legislación.

ENMIENDA NUM. 57
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos I.**, 15.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone que el texto sea:

«La Marina Mercante, como toda actividad, precisa una normativa reguladora que compendie y actualice la actualmente existente y consiga que el transporte marítimo gane en eficacia, para lo cual el ordenamiento jurídico ha de prever los mecanismos para los continuos cambios que se producen en una actividad tan peculiar como el transporte marítimo.»

JUSTIFICACION

La redacción modificada que se propone es más sencilla, directa y comprensible, al propio tiempo que utiliza una mejor técnica jurídica.

ENMIENDA NUM. 58

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos I.**, 16.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

El texto de este párrafo debe ser:

«Los cambios producidos en los aspectos técnico, económico, social y político del transporte marítimo, la necesaria adaptación de las normas vigentes partiendo de la básica Ley de 12 de mayo de 1956 de protección y renovación de la flota y sus posteriores disposiciones complementarias o de desarrollo, así como las exigencias derivadas del ordenamiento constitucional y del acervo normativo comunitario, han hecho que la revisión general de la legislación marítima no pueda seguir posponiéndose.»

JUSTIFICACION

Aparte de darle a la Ley de referencia su correcta denominación, se prescinde de cuestiones innecesarias, sintetizando el texto sin que pierda nada de su finalidad.

ENMIENDA NUM. 59

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos II.**, párrafo 2.º.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone que este párrafo sea suprimido.

JUSTIFICACION

Es innecesaria la explicación que en este párrafo se da. Además, si fuera admisible ese razonamiento otros Ministerios tendrían que adoptar una postura similar. Así el Ministerio de Industria en una sola Ley debería regular la industria y el turismo, sin embargo no lo ha hecho, ha presentado una Ley de Industria.

ENMIENDA NUM. 60

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos II.**, párrafo 3.º

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 4.ª, dice: «... del modo marítimo...» debe decir:

«... de la actividad marítima...»

JUSTIFICACION

En esta frase se está dando la razón de ser de los puertos y ésta es la actividad marítima, no los modos, formas, clases, tipos de navegación.

ENMIENDA NUM. 61

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos II.**, párrafo 3.º.

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 5.ª y 6.ª debe decirse:

«...y que la Administración Marítima tiene que actuar desde éstos...»

JUSTIFICACION

Sintácticamente es el orden lógico de las palabras para formar las oraciones: sujeto, verbo y complementos, para no caer en un anacoluto o falta de rigor al construir una frase.

ENMIENDA NUM. 62

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos III.A).**

ENMIENDA

De modificación.

A partir de «... Estatutos de Autonomías...» en la 7.^a línea se propone el siguiente texto: «...se ha hecho compatible la prestación del servicio encomendado al Estado con los principios propios de la gestión empresarial a desarrollar en los puertos».

JUSTIFICACION

Son dos las razones que alegamos para esta modificación. Una, la supresión de una frase en la que menosprecia a la Administración. Para justificar la razón de una ley no es adecuado basarlo en denigrar algo o alguien.

La segunda, porque ampararse en unas supuestas cualidades de la gestión empresarial, tampoco es precedente. Solamente cuando se demuestre que las tiene podrá hablarse de ellas.

ENMIENDA NUM. 63

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. III A). Párrafo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de: «...excesivamente rígidos o burocratizados para las necesidades portuarias», que se encuentra al final de este párrafo.

JUSTIFICACION

La frase, cuya supresión se propone, abunda una vez más en la pretensión de desacreditar a parte de la Administración, siendo comprobable que la Administración portuaria ha funcionado, por norma general, bien.

ENMIENDA NUM. 64

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. III A). Párrafo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

A lo largo de la Exposición de Motivos se encuentran una serie de ideas que se refunden en este párrafo, aunque luego, en el párrafo diez se tratan con más amplitud. Por ello se propone su supresión.

ENMIENDA NUM. 65

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. III A). Párrafo 8.**

ENMIENDA

De supresión.

En la línea 5 de este párrafo suprimir los sustantivos «prácticos» y «remolcadores».

JUSTIFICACION

Los prácticos tienen como función principal una tarea de seguridad marítima, sin que exista más conexión con los puertos que en éstos está su base y que en muchas operaciones los buques que, por cuestión de seguridad de los mismos, ellos llevan hasta el interior de los puertos, terminan atracados o adosados a los muelles. Contraviniendo la incursión de remolcadores el libre mercado y la libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 66

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. III A). Párrafo 11.**

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 10.^a, sustituir el término «determinación» por el de «establecimiento».

JUSTIFICACION

El término usado en el proyecto, cuya sustitución se propone, da a entender que se está tomando una postura, adoptando una decisión, no siendo ese el sentido, por lo que la palabra que se propone se considera más apropiada.

ENMIENDA NUM. 67

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. III B).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de todo este apartado.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores en las que se viene manteniendo la necesidad de que la Marina Mercante tenga su propio proyecto.

Alternativamente, para el caso de inadmisión de esta enmienda se presentan las tres siguientes.

ENMIENDA NUM. 68

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. III B).f).**

ENMIENDA

De supresión.

En la línea 12.^a, suprimir la expresión: «...situadas en zonas...»

JUSTIFICACION

Precede a la frase, cuya supresión se propone, otra locución que dice: «...situadas en aguas...» por lo que entendemos es una repetición, un error de transcripción.

ENMIENDA NUM. 69

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, párrafo 3.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

No es materia que deba ser regulada en esta Ley. Mantenemos la tesis de que lo concerniente a Marina Mercante ha de ser objeto de una ley exclusiva.

ENMIENDA NUM. 70

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Manuel Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2. al Título.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el término «marítimos».

JUSTIFICACION

El centrarse únicamente en la definición de puertos marítimos lleva al error de dejar fuera otros puertos que, en todo o en parte, tienen instalaciones portuarias en rías o en ríos.

ENMIENDA NUM. 71

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase: «A los efectos de esta Ley...».

JUSTIFICACION

La consideramos innecesaria.

El proyecto regula los Puertos, por lo tanto la definición que de éstos dé debe ser aplicable no solamente en lo que a esta Ley concierne, sino en general. Bueno sería que en otras disposiciones legales se establecieran otras definiciones. El confusionismo sería grande.

Es igual que si en el Código Penal al definir lo que es un delito se dijera que es a los efectos de ese Código.

ENMIENDA NUM. 72

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1, líneas 1.^a y 2.^a

ENMIENDA

De supresión.

En las líneas 1.^a y 2.^a suprimir el calificativo «marítimo», «marítimas».

JUSTIFICACION

Por los razones expuestas en la enmienda anterior, añadiendo que las aguas de las rías no pueden tener la consideración de marítimas y, menos aún, las de los ríos.

ENMIENDA NUM. 73

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, sexta línea y siguientes.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... la realización de actividades portuarias, precisando para su desarrollo autorización de la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Se sustituye «operaciones de tráfico portuario» por «actividades portuarias», término más amplio y que

puede englobar cuanto se realice en un puerto, mientras que «tráfico» puede dar lugar a confusión y limitarlo a lo que supone el tráfico interno, es decir, los movimientos de los buques, etc.

ENMIENDA NUM. 74

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1, línea 4.^a

ENMIENDA

De modificación.

La «o» que figura entre «mar o de las rías», sustituirla por el signo ortográfico «coma» y añadir a continuación de «rías» la frase «o de los ríos navegables».

JUSTIFICACION

Es necesario añadir como puertos los que puedan existir en ríos navegables, concretamente el existente en Sevilla que cumple con todas las condiciones y características de un puerto. Esta enmienda, al propio tiempo, sirve como ampliación de la justificación de las dos anteriores.

ENMIENDA NUM. 75

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.2.A), línea 5.^a

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión «operaciones de tráfico» por la de «actividades portuarias», suprimiendo el término «marítimo».

JUSTIFICACION

La expresión operaciones de tráfico puede dar lugar a confusión. Parece que se refiere solamente al movimiento dentro del recinto portuario sin diferenciar el que se realiza por los buques y aquel que se lleva a cabo en tierra. La propuesta es más amplia.

ENMIENDA NUM. 76

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.b)**, línea 5.

ENMIENDA

De supresión.
En la línea que se indica suprimir el término «adecuadas».

JUSTIFICACION

Es innecesario porque las condiciones de seguridad han de ser adecuadas en sí mismas o dejan de ser condiciones de seguridad.

ENMIENDA NUM. 77

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.d)**, línea 3.

ENMIENDA

De supresión.
En la línea que se consigna suprimir la palabra «principales».

JUSTIFICACION

Este calificativo puede provocar confusión en el momento de interpretar la expresión «principales redes de transporte» cuando la conexión puede hacerse a redes de transporte que no lo sean y por ello no van a perder su condición de puertos.

ENMIENDA NUM. 78

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.e)**, línea 2.

ENMIENDA

De modificación.
En lugar de la frase «operaciones de tráfico portuario» que figura en la 2.^a línea, se propone «actividades portuarias».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, cuyos argumentos se ratifican.

ENMIENDA NUM. 79

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3**, línea 1.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la expresión «tráfico portuario» por la de «actividades portuarias».

JUSTIFICACION

Las razones expuestas en enmiendas anteriores. Es indudable denominar «tráfico portuario» a todas las maniobras que puedan realizar los buques, la carga y descarga de mercancía, su almacenamiento, etc., es demasiado por lo limitado de la expresión.

ENMIENDA NUM. 80

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4**.

ENMIENDA

De modificación.
Dar la siguiente nueva redacción:
«4. Por las características de las actividades portuarias que se desarrollan en su ámbito los puertos pueden ser comerciales o no comerciales.»

JUSTIFICACION

Redacción más precisa y directa, mejor ordenada y que contiene, en coherencia con enmiendas anteriores, una modificación conceptual.

ENMIENDA NUM. 81
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.5.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«5. Son puertos de interés general aquellos cuya función en el conjunto del sistema portuario español sea relevante. Esta categoría se reconocerá mediante Real Decreto.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto es bastante confusa, mejorándola sustancialmente la que se propone. Al propio tiempo, el reconocimiento de tal cualidad que se contiene en el artículo 5, se trae a éste por ser el sitio adecuado ya que es el momento en que se reconoce la posible existencia de esta clase de puertos. Incluso las condiciones o características para ser considerados de interés general deberían figurar a continuación.

ENMIENDA NUM. 82
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.6**, líneas 4 y 6.

ENMIENDA

De modificación.
En la línea 4 suprimir el término «técnicas» y en la línea 6 sustituir la expresión «el tráfico portuario» por «las actividades portuarias».

JUSTIFICACION

La palabra, cuya supresión se propone, no aporta nada y puede confundir. En cuanto a la otra modificación en enmiendas anteriores se ha expuesto las razones que nos mueven a proponer esta modificación.

ENMIENDA NUM. 83
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1**, líneas 3 y 4.

ENMIENDA

De modificación.
En la línea 3 sustituir la expresión «actividades comerciales» por la de «operaciones comerciales».
En la línea 4 suprimir el término «operaciones».

JUSTIFICACION

Es más concreta la expresión que se propone, además de mantener concordancia con la utilizada en el artículo 2.2.b) del proyecto, al igual que en este mismo artículo, punto 4, apartado b), etc. En cuanto a la supresión del término «operaciones» de la línea 4, su único objetivo es evitar redundancia.

ENMIENDA NUM. 84
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2. Tendrán, asimismo, la consideración de operaciones comerciales portuarias el evituallamiento, la reparación de buques y el tráfico de pasajeros, siempre que no sea local, de ría, de río o entre islas.»

JUSTIFICACION

Las modificaciones fundamentalmente son la utilización del término operaciones por coherencia con en-

miendas anteriores y el propio texto del proyecto, la ordenación del texto para una mayor claridad y la adición de «de río y entre islas» que debe tener igual trato que el local o el de ría.

ENMIENDA NUM. 85

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. A los efectos de esta Ley no son operaciones comerciales portuarias.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y sencilla. Sí es a los efectos de esta Ley sobre el término exclusivos. En cuanto a otras variaciones cabe decir que guardan coherencia con otras anteriores.

ENMIENDA NUM. 86

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.5, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Este párrafo debería empezar de la siguiente forma:

«Para la realización de operaciones comerciales en puertos de competencia autonómica se requerirá informe favorable de los Ministerios señalados en el párrafo anterior en cuanto a la ordenación...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción.

ENMIENDA NUM. 87

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4. Al Título.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el título de este artículo sea «Instalaciones auxiliares».

JUSTIFICACION

Es preferible esta denominación para evitar confusiones terminológicas, porque el adjetivo «marítimas» podría llevar a considerar que solamente comprende las que están en el mar y pueden serlo también en rías y en ríos. Además, en ocasiones, este tipo de instalaciones está en tierra firme.

ENMIENDA NUM. 88

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que diga:

«1. Son instalaciones auxiliares los embarcaderos que se destinen al transbordo de mercancías, pesca o pasajeros, las instalaciones de varada y de reparación naval, así como otras obras o instalaciones similares que ocupen espacios de dominio público marítimo terrestre, no incluidos en las zonas de servicio de los puertos, siempre que no cumplan con los requisitos de los artículos anteriores para ser considerados puertos.»

JUSTIFICACION

Además de la expuesta en la enmienda anterior, se hace una mejor ordenación de este apartado que facilita su comprensión.

ENMIENDA NUM. 89

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Su autorización, construcción, gestión y policía será el del régimen de utilización del dominio público marítimo-terrestre establecido en la Ley de Costas, sin menoscabo de las competencias que dicha Ley atribuye a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.»

JUSTIFICACION

Se establece un nuevo orden porque antes de la construcción se precisa la autorización y se deja constancia de la vigencia de la normativa de costas y el respeto a las Competencias de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 90

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo 3.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir todo este capítulo.

JUSTIFICACION

La tesis, ya expuesta, de considerar improcedente la regulación conjunta de los Puertos y la Marina Mercante.

Alternativamente, para el caso de que esta enmienda no sea aceptada se proponen las siguientes.

ENMIENDA NUM. 91

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el texto que se indica a continuación:

«1. Marina Mercante es el conjunto de los buques, artefactos flotantes y plataformas españoles que se emplean en el comercio marítimo o con los que se realizan actividades económicas en el mar, en las rías y en los ríos.»

JUSTIFICACION

Conviene hacer una definición de lo que debe entenderse por Marina Mercante, dado que el texto del proyecto lo que hace es una enumeración de sus competencias.

ENMIENDA NUM. 92

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a continuación del primer párrafo:

«La Marina Mercante tiene los siguientes cometidos:»

JUSTIFICACION

Habiendo procedido en la enmienda anterior a dar una definición de la Marina Mercante, el segundo paso está en determinar cuáles son sus cometidos.

ENMIENDA NUM. 93

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente orden en la enumeración:

b), a), i), h), g), c), d), e), f), j) y k).

JUSTIFICACION

Es más lógico. El criterio seguido es por agrupación de materias, iniciándolo, además, por la principal: la flota civil, su ordenación y control.

ENMIENDA NUM. 94

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.a).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) La actividad de transporte marítimo. Se exceptúa el transporte que se realiza exclusivamente entre puertos o punto de una misma Comunidad Autónoma con competencias en la materia.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta concreta cuál es la competencia de la Marina Mercante y cuándo debe ceder ante la de las Comunidades Autónomas que la tengan transferida. Se suprime la parte final porque al decirse que es exclusivamente, sobra esa indicación. Si no se hubiera hecho la definición ahora podría pensarse que el tráfico marítimo dentro de una Comunidad Autónoma no es Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 95

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.f), línea 5.^a

ENMIENDA

De modificación.

La última frase de este párrafo: «la limpieza del medio ambiente marino» debe formar un nuevo párrafo que sería f), bis, o en su caso haría a todos correr un puesto.

JUSTIFICACION

Si se previene la contaminación no se precisa limpieza, a no ser que ésta se produzca por otras causas. Esta es la razón suficiente para ir en diferente apartado.

ENMIENDA NUM. 96

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción:

«2. La pesca, la ordenación de la flota y del sector pesquero, así como la actividad inspectora que sobre ellos se ejerce no son cometidos de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

En el texto propuesto se parte de conceptos introducidos en enmiendas anteriores y se define con claridad la excepción.

ENMIENDA NUM. 97

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

De modificación.

Entendemos que el título de este artículo debe ser: «Clases de navegación», en lugar de «tipos de navegación».

JUSTIFICACION

Además de ser un término habitual en la práctica jurídica, no así «tipo», clases viene a diferenciar dentro de cosas, objetos, actuaciones, etc., aquellos que siendo iguales en esencia, tienen elementos diferenciadores.

ENMIENDA NUM. 98 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1, párrafo 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Dar la siguiente redacción: «La navegación, en función de su ámbito, será interior, de cabotaje, exterior y extranacional.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone, más corta, se adecúa mejor a lo que se quiere decir.

ENMIENDA NUM. 99 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1, párrafo 3.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto diga:

«Son aguas interiores españolas las situadas en el interior de las líneas de base rectas, establecidas por el Estado, del mar territorial, así como los ríos, lagos y las aguas continentales.»

JUSTIFICACION

Se suprime la expresión «a los efectos de esta Ley», por ser innecesaria, si está en esta Ley a qué otros efectos. Por otra parte se da la definición completa de aguas interiores conforme se dice en la Ley 10/77, de 4 de enero. Finalmente se sustituye «incluyéndose» y se pone

en su lugar «así como» no se incluyen sino que también son.

ENMIENDA NUM. 100 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1, párrafo 6.º**.

ENMIENDA

De modificación.

En la 3.ª línea a continuación de: «... las líneas de base...» añadir la palabra «rectas», suprimir la frase que viene a continuación y añadir: «que delimitan las aguas interiores.»

JUSTIFICACION

En todo momento debe respetarse los precedentes, por eso la adición de la palabra «rectas» y la manera de evitar confusiones o errores de interpretación es apoyarse en definiciones ya dadas.

ENMIENDA NUM. 101 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que diga:

«1. Constituyen la flota civil española:»

JUSTIFICACION

Se suprime la expresión: «a efectos de esta Ley» por las mismas razones dadas en enmiendas anteriores y se da una redacción más directa, porque lo que el texto quiere es indicar cuál es la composición de la flota.

ENMIENDA NUM. 102
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.
Se propone que la redacción sea:

«La gestión náutica de buques mercantes aun cuando la explotación de los mismos no constituya su actividad principal.»

JUSTIFICACION

Se suprime el artículo «los», que sobra; la frase: «que posea» ya que resulta inadecuada, se pueden gestionar buques mercantes sin poseerlos; y el tiempo del verbo es en singular, su sujeto es la explotación.

ENMIENDA NUM. 103
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la refundición de ambos apartados como sigue:

«1. Son bienes de dominio público marítimo-terrestre portuario estatal las aguas marítimas, terrenos, obras e instalaciones fijas de los puertos de competencia de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Puede afirmarse que los apartados 1 y 2, con distinto orden vienen a decir lo mismo, por lo que se ha propuesto un cambio en la redacción que da satisfacción a ambos.

ENMIENDA NUM. 104
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente modificación:

«La aprobación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios corresponderá al Ministro de Obras Públicas y Transportes y las Administraciones urbanísticas competentes en el orden urbanístico previo informe del Ente Público...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

El Plan de Utilización supone la modificación del territorio y, por tanto, la del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad en donde se ubica. No pueden invadirse las competencias de Ayuntamientos en el orden urbanístico.

ENMIENDA NUM. 105
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.3**.

ENMIENDA

De modificación.
El plazo de tres meses que figura en la línea 7.ª, debe reducirse a un mes.

JUSTIFICACION

No vemos razón que justifique un plazo superior al que se le concede a otros organismos para informes sobre la misma materia.

ENMIENDA NUM. 106

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.6.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este apartado el siguiente texto:

«... con las determinaciones de la ordenación del espacio portuario y del planeamiento urbanístico aplicable, con sujeción al régimen general de licencias urbanísticas.»

JUSTIFICACION

Por necesidad de seguir las pautas marcadas por las Leyes urbanísticas y de respeto a las competencias municipales. Caso contrario con esta Ley se estaría modificando la Ley del Suelo.

ENMIENDA NUM. 107

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.7, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto diga:

«— Zona I, aguas portuarias interiores,», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Parece una redacción más apropiada. Resulta un tanto extraña la expresión «interior de las aguas portuarias».

ENMIENDA NUM. 108

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.7, párrafo 3.º.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente cambio en la redacción:

«— Zona II, aguas portuarias exteriores...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Las mismas razones expuestas en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 109

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.2.

ENMIENDA

De adición.

Al final de este apartado añadir:

«y del Ministerio de Economía y Hacienda por la afectación del dominio público. Si en el plazo de un mes no se evacuaran el silencio se considerará positivo.»

JUSTIFICACION

Al verse afectado por las pretendidas modificaciones el dominio público estatal, debe ser obligado el informe del Ministerio de Economía y Hacienda. Al propio tiempo se establece un plazo para emitir los informes igual al que se ha establecido en las restantes ocasiones.

ENMIENDA NUM. 110
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 3.ª suprimir la expresión «... usos previstos en esos espacios ...» y sustituirla por: «preservación del litoral... y medidas necesarias...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Delimitación de las competencias para que no haya injerencias extrañas en las urbanísticas propias de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 111
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.c)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Atenta contra las leyes urbanísticas.

ENMIENDA NUM. 112
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.3**.

ENMIENDA

De modificación.

La redacción inicial de este párrafo se propone sea:

«3. Las obras de nueva construcción, reparación y conservación que se efectúen en desarrollo del sistema general portuario...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

La modificación que se propone precisa la excepción al régimen general de licencias.

ENMIENDA NUM. 113
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone diga: «2. Los proyectos de construcción, que deberán incluir el correspondiente estudio de impacto ambiental, que sujetarán al procedimiento de declaración de impacto ambiental de acuerdo con la legislación aplicable. Los Ministerios de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, si se prevén actividades pesqueras, emitirán informe sobre los aspectos de sus respectivas competencias, que se considerarán favorables si no son emitidos en el plazo de un mes a contar de su solicitud.

JUSTIFICACION

Es una redacción más clara, más reducida y de mejor comprensión.

ENMIENDA NUM. 114
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.4**, párrafos 1.º y 2.º.

ENMIENDA

De modificación.

Unificar en un sólo párrafo que diga:

«4. El asesoramiento jurídico, la defensa y la representación en juicio del Ente Público podrá ser encomen-

dada a los Abogados del Estado, integrados en los Servicios Jurídicos del Estado mediante convenio, en el que se determinará la compensación económica a abonar, la cual generará crédito en los Servicios correspondientes del Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACION

La refundición en un solo párrafo supone una mejora sustancial y evita la separación de contenidos, referentes a lo mismo.

ENMIENDA NUM. 115 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.b)**.

ENMIENDA

De adición.

Agregar al final del párrafo lo siguiente:

«... como uno de los medios para armonizar la libre competencia entre los puertos.»

JUSTIFICACION

El sentido de esta enmienda es seguir las recomendaciones que se contienen en la Resolución A.2-215/88 del Parlamento Europeo.

ENMIENDA NUM. 116 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado f) del artículo 25**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Atribuir dichos objetivos a la Marina Mercante, por estar indisolublemente vinculados con el resto de las funciones que el proyecto de Ley le atribuye a la misma.

ENMIENDA NUM. 117 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.o)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar nueva redacción:

«o) Cualesquiera otras funciones que le atribuya esta Ley, las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo o sean necesarias para el cumplimiento de los fines que tiene asignados.»

JUSTIFICACION

Conviene a esta norma de carácter general darle la suficiente amplitud.

ENMIENDA NUM. 118 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado k) del artículo 26**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Atribuir dichas funciones a la Marina Mercante, toda vez que no entra en las funciones de Puertos del Estado la atención a la seguridad de la vida humana en la mar, ni la seguridad de la navegación marítima.

ENMIENDA NUM. 119 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la la siguiente enmienda al **artículo 28.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Dar la siguiente redacción:

«1. Composición del Consejo Rector:

- a) El Presidente del Ente Público que será su Presidente.
- b) Hasta un máximo de diez miembros designados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- c) Dos miembros nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda.
- d) Cuatro miembros designados por las Comunidades Autónomas cuyos puertos registren el mayor movimiento mercancías-pasajeros año, uno por cada una de ellas.
- e) Cuatro miembros designados por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, a propuesta de las representaciones nacionales de las actividades de Estiba y Desestiba, Remolcadores, Navieras y Consignación de buques. Su cese se producirá al perder su representación.»

JUSTIFICACION

Necesidad de dar representación al Ministerio de Economía y Hacienda, a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados.

ENMIENDA NUM. 120

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.2.e).

ENMIENDA

De modificación.

La frase que figura en la 3.ª línea: «... para su aprobación» trasladarla a la 1.ª línea, después de «... Consejo Rector...».

JUSTIFICACION

Este artículo trata de las funciones del Presidente, siendo una de ellas «presentar para su aprobación...» lo que justifica el cambio de orden en las frases que se propone.

ENMIENDA NUM. 121

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.3.

ENMIENDA

De modificación.

La frase «... en los Consejeros...» que figura en la 2.ª línea, trasladarla a la 1.ª línea, después de «podrá delegar...».

JUSTIFICACION

En este apartado la importancia la adquiere en quién se puede delegar, razón que aconseja el cambio de ubicación de la frase propuesta.

ENMIENDA NUM. 122

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto diga:

«4. Los bienes de dominio público que no sean precisos para el cumplimiento de sus fines serán desafectados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previa declaración por el Consejo Rector del Ente Público de no ser necesarios, y se incorporarán...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Además de proponer la terminología usada en otros textos legales, así el artículo 120 de la Ley del Patrimonio del Estado, se perfila mejor la frase.

ENMIENDA NUM. 123

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al apartado c) del artículo 36.

ENMIENDA

Suprimir desde «y el de las señales marítimas ...» hasta «... que establezca Puertos del Estado».

JUSTIFICACION

Por corresponder dichos objetivos a la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 124
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado d) del artículo 36.**

ENMIENDA

Suprimir el texto «y de las señales marítimas que le sea adscrito».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 125
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado a) del artículo 37.**

ENMIENDA

Suprimir el texto «los de señalización marítima».

JUSTIFICACION

Considerar que no es una función que corresponda a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 126
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.m).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto sea:

«m) Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas, cuyo control se le asigne, en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, denunciando a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento, los problemas detectados para su corrección.»

JUSTIFICACION

Este párrafo con la redacción que se propone queda más claro, se facilita su comprensión y aplicación.

ENMIENDA NUM. 127
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, primer párrafo.**

ENMIENDA

Suprimir desde «y los espacios ...» hasta «... cuya gestión se le asigne».

JUSTIFICACION

Atribuir dichos espacios dentro del conjunto competencial de la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 128
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Consejo de Administración estará integrado por:

a) El Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo.

b) El Capitán Marítimo que ostentará la Vicepresidencia.

c) El Director Técnico.

d) El Gobierno de la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial o el Cabildo Insular y el Ayuntamiento de situación del Puerto designarán, cada uno, un representante. Si el puerto está situado en más de un municipio la representación corresponderá al municipio de mayor ocupación.

En el caso de agrupación de puertos designará representante el municipio con más habitantes.

e) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en cuyo ámbito provincial esté situado el puerto, designará cuatro representantes.

En el caso de agrupación de puertos bajo la misma Autoridad, situados en la demarcación de varias Cámaras, éstas designarán sus cuatro representantes, distribuyéndoles en proporción al volumen anual de mercancías de sus respectivos puertos.

f) Por cada uno de los sectores económicos directamente relacionados con la actividad portuaria, a través de sus respectivas asociaciones, se designará un representante.

g) Los dos sindicatos de mayor representación nombrarán, asimismo, un representante cada uno de ellos.

h) El Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado podrá nombrar un número de miembros igual al de los de representación institucional.

El Consejo designará, a propuesta del Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.

Los designados en representación institucional serán nombrados por el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado y su mandato subsistirá mientras sigan ostentando tal presentación.»

JUSTIFICACION

Además de definir con claridad la composición de este órgano, se incide en la participación que en el mismo deben tener no solamente las Corporaciones locales, Cabildos o Diputaciones y Comunidades Autónomas, sino también la representación de los sectores comerciales y sindicales.

ENMIENDA NUM. 129

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.1.

ENMIENDA

De adición.

En la segunda línea, a continuación de «... y Transportes» añadir: «de entre una terna propuesta por el Consejo de Administración...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Algún reducto de autonomía debe quedarles a los Puertos, porque en este proyecto la han perdido toda.

ENMIENDA NUM. 130

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42.1.

ENMIENDA

De modificación.

En el 2.º párrafo sustituir desde: «... que determine ...» hasta el final y poner en su lugar: «del que predomine entre ellos por volumen anual de carga y pasaje».

JUSTIFICACION

Aun dando por hecho la no arbitrariedad en la decisión, sin embargo se considera mejor dejar establecido los criterios para determinar sobre cuál debe caer tal nombramiento.

ENMIENDA NUM. 131

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.2.c).

ENMIENDA

De modificación.

Después de: «... cuando ésta no ...» sustituir «sea recabada por...» con la siguiente frase: «esté atribuida a...»

JUSTIFICACION

La regla general debe ser que la competencia la tenga la Autoridad Portuaria y el Director Técnico, sólo en aquellos casos en que, por su importancia, la tenga atribuida al Ente Público es cuando éste debe conocer.

ENMIENDA NUM. 132
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.1.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del primer párrafo, a continuación de «... de forma eficaz ...» añadir: «El Consejo incluirá, en todo caso, a representantes de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos afectados por el emplazamiento portuario.»

JUSTIFICACION

Garantizar la participación de estas Administraciones Públicas en tales órganos.

ENMIENDA NUM. 133
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«1. Constituyen los recursos de las Autoridades Portuarias:», siguiendo el texto del proyecto y añadiendo al final: «2. Los déficit de explotación que puedan producirse y que no alcancen a compensarse con otros resultados serán cubiertos por los recursos previstos en los apartados d) y e) del número anterior.»

JUSTIFICACION

Es más lógico que la compensación, en caso de déficit de explotación, se cubra con esos recursos que con cargo al Fondo de Contribución.

ENMIENDA NUM. 134
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

1. Las Autoridades Portuarias participarán en la creación y sostenimiento de un fondo de contribución a la administración general del sistema portuario, en la forma y cuantía que se especifique en los Presupuestos anuales del Ente Público Puertos del Estado, para cubrir los gastos de funcionamiento de éste.

2. La participación de las autoridades portuarias se cuantificará como máximo en un 10% de los gastos corrientes de explotación de cada una de ellas, deducidas las amortizaciones del ejercicio que se liquida.»

JUSTIFICACION

Garantizar la libre competencia entre puertos, y respetar las competencias de la Marina Mercante en materia de señalización marítima.

ENMIENDA NUM. 135
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto: «Participando éstas en un porcentaje, único e idéntico para todas, que se establecerá sobre el resultado del ejercicio.»

JUSTIFICACION

Limitar la ejecución de inversiones ineficientes y evitar favorecer a unos puertos en detrimento de otros.

ENMIENDA NUM. 136
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo que diga:

«Las Autoridades Portuarias participarán en un porcentaje, único e idéntico para todos, que se establecerá sobre el resultado del ejercicio.»

JUSTIFICACION

Limitar la ejecución de inversiones ineficientes y evitar favorecer a unos puertos en detrimento de otros.

ENMIENDA NUM. 137
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «1. Las Autoridades Portuarias podrán utilizar el procedimiento administrativo de apremio para la efectividad de sus débitos con naturaleza de ingresos de Derecho público, para lo cual establecerán convenios con los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda para la gestión...» Sigue el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Es mejor centrar el sistema recaudatorio en las Delegaciones de Hacienda que hacer que estos organis-

mos se desvirtúen teniendo que crear servicios de recaudación.

ENMIENDA NUM. 138
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.3.**

ENMIENDA

De modificación.

A continuación se propone un cambio de redacción:

2.ª línea: «... del Ente Público se ejercerá por la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 y 20, respectivamente, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

El orden en toda oración pasiva se forma iniciándola por el sujeto, seguido del verbo, del complemento agente y de los complementos circunstanciales. Gana en claridad.

ENMIENDA NUM. 139
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto diga:

«4. Se tramitarán y concederán al mismo tiempo las concesiones para ocupación de dominio portuario y para la realización de actividades, sujetas a concesión.

En el caso de que fuera concesionario de unas de ellas y se precise el otorgamiento de la de otra clase, cumplidos los requisitos exigidos en esta Ley, se concederá sin más.»

JUSTIFICACION

Es una solución más lógica la que se propone, aparte de no dejarlo para resolverlo vía reglamentaria y se prevé el supuesto de disfrutando una, necesitar, luego, otra.

ENMIENDA NUM. 140 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2.d).**

ENMIENDA

De supresión.

Endendemos que este subapartado debería ser:

«d) Las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Es procedente esta modificación porque, por un lado, se evita la discrecionalidad que podría producirse dejándolo sin especificar.

Por otra parte, el administrador sabe, desde el primer momento, qué se le va a exigir.

ENMIENDA NUM. 141 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone diga:

«2. Las autorizaciones para instalaciones o actividades se concederán si no contravienen las determinaciones...», sigue el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

El texto que se propone es más claro y establece la obligación de conceder la autorización, no la posibilidad, si cumple lo ordenado.

ENMIENDA NUM. 142 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone lo siguiente:

En la 3.^a línea suprimir la frase «... sin derecho a indemnización».

En la 4.^a línea, después de «... obras o planes ...» añadir: «... para mejora o ampliación, aprobados con posterioridad ...» sigue el texto del proyecto, al que se añade al final: «... y en la que se decidirá el derecho o no a indemnización.»

JUSTIFICACION

No es procedente determinar para todos los casos que no existe derecho a indemnización. Por otra parte, tratándose de planes aprobados con posterioridad éstos deben ser solamente los de mejora o ampliación, no cualquiera. En cuanto al derecho indemnizatorio no puede negarse. Se limita la discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 143 **De don Alberto Manuel Dorrego** **González (GMx).**

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.2, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

En la 4.^a línea, después de «... subasta de pescado ...» suprimir el texto del proyecto sustituyéndolo por el siguiente: «, actividades que no estarán sujetas a canon, requerirán, en todo caso, la previa inscripción en el censo establecido por la Autoridad Portuaria, exigiéndose para ello estar legalmente constituido y al corriente en las obligaciones fiscales y sociales».

JUSTIFICACION

Es el mantenimiento de una situación reconocida por toda la legislación anterior.

ENMIENDA NUM. 144

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64.1 y 3.**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 1, línea 4.^a, añadir a continuación de «términos» la expresión «del Código Civil», suprimiendo la frase: «que reglamentariamente se establezcan».

En el apartado 3, línea 3.^a, suprimir la frase: «de tres meses» sustituyéndola por «legal» y en la 4.^a línea suprimir el pronombre aquélla.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior y la necesidad de aplicación de normas preestablecidas. En cuanto al pronombre que se propone suprimir, consideramos está de más.

ENMIENDA NUM. 145

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del texto los dos primeros servicios, es decir, practicafe y remolque portuario.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 146

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 3 del artículo 66.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 74 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 147

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. La Autoridad Portuaria deberá aprobar, con carácter previo a la contratación con particulares de la prestación de servicios portuarios, un Pliego de Cláusulas del Servicio, dentro de los límites generales establecidos por Puertos del Estado, conteniendo las condiciones, precios y, en su caso, la productividad exigible para cada servicio portuario, así como las penalidades que se establezcan por su incumplimiento.»

JUSTIFICACION

La frase queda correctamente ordenada, lo que permite suprimir términos innecesarios, la confección del Pliego ha de ser previo a la contratación, la celebración del contrato supone que ya se ha realizado. Por último, en lugar de informe de Puertos del Estado es mejor que éste fije unos Pliegos básicos.

ENMIENDA NUM. 148

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir este párrafo.

JUSTIFICACION

A pesar del carácter humanitario que contiene y la necesidad de buscar un mecanismo que permita obtener el resultado que se pretende, tal como está redactado contraviene los artículos 10, 14 y 15 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 149
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir la totalidad de este título.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores al considerar que lo referente a Marina Mercante debe tener una legislación específica.

ENMIENDA NUM. 150
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un **nuevo punto 3 bis a) en el artículo 74**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 74

3 bis «a) La prestación, planificación, coordinación, normalización, investigación y control del sistema de señalización marítima y del desarrollo tecnológico en estas materias en el ámbito de aplicación previsto en esta Ley.

La coordinación del sistema de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 25 f) del proyecto.

ENMIENDA NUM. 151
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un **nuevo punto 3 bis b) en el artículo 74**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 74

3 bis «b) La representación de la Administración del Estado en materia de señalización marítima en organismos y comisiones internacionales, cuando no sea asumida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 26 l) del proyecto.

ENMIENDA NUM. 152
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.7 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado nuevo, 7, con el siguiente texto:

«7. Promoción y protección de la salud y seguridad en el trabajo marítimo.»

JUSTIFICACION

La actividad laboral en el mar, como toda actividad laboral, tiene la protección de la Constitución, artículos 40.2 y 43 en cuanto a salud pública y seguridad e higiene, la Ley General de Sanidad y los convenios inter-

nacionales ratificados por España, por lo que debe ser uno de los objetivos.

ENMIENDA NUM. 153
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo **punto 8 en el artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 74

«8. La gestión de los espacios de dominio público adscritos a las señales marítimas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a los artículos 36 y 38 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 154
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78, párrafos 1.º y 2.º**

ENMIENDA

De modificación.
Englobar ambos bajo un apartado número 1, con estos textos:

En el párrafo 1.º suprimir la frase: «... en los términos que reglamentariamente se determinen por el Gobierno».

Al párrafo 2.º darle la siguiente redacción: «Para la navegación los demás buques civiles españoles están obligados a disponer de un seguro de responsabilidad civil en las condiciones y con el alcance del párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Se suprime la determinación vía reglamento al establecerse que deberán estar de acuerdo con las coberturas usuales.

En cuanto al segundo párrafo es mejor redacción.

La creación de un apartado que comprenda ambos viene determinada porque se refieren a los buques españoles.

ENMIENDA NUM. 155
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78, párrafo 3.º.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone iniciar este párrafo con un número 2 y este texto:

«2. Los buques extranjeros que naveguen dentro de los límites de la zona económica exclusiva española, deberán tener asegurada la responsabilidad civil que pueda derivarse de su navegación de acuerdo con las coberturas habituales en el mercado internacional.»

JUSTIFICACION

Se sigue el razonamiento de la enmienda anterior, se eliminan términos innecesarios al nombrar el más amplio y se marcan las mismas líneas en cuanto a cobertura y alcance del seguro.

ENMIENDA NUM. 156
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.2.**

ENMIENDA

De modificación.
La frase final «que reglamentariamente se determinen», sustituirla por: «aplicables a los buques españoles en este tráfico».

JUSTIFICACION

No es lógico proponer la regulación cuando fácilmente, teniendo en cuenta que se actúa por cuestión de necesidad, se puede hacer extensible a estos buques la misma normativa que se aplica a los españoles.

ENMIENDA NUM. 157
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.3.**

ENMIENDA

De modificación.

En la 3.^a línea sustituir el vocablo: «... autorizadas», por el término «obligadas», y la preposición «de» por la locución: «a la». En la línea 7.^a, igualmente, sustituir «autorizadas» por «Obligadas».

Añadir al final de este párrafo «y una indemnización por los beneficios que pudieran haberse percibido.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, dado además el hecho cierto de que si lo que se imponen son obligaciones de prestaciones, no se puede hablar de autorizadas.

El añadido final tiene como razón de ser que toda actividad que se desarrolla tiene por finalidad conseguir un beneficio. Si a una empresa se le obliga a los servicios adicionales que se indican en el proyecto debe también ser indemnizado por los beneficios dejados de percibir.

ENMIENDA NUM. 158
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.1, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este párrafo: «y, en su caso, de la CE».

JUSTIFICACION

La entrada en vigor del Acta Unica propiciará la libertad de tráfico marítimo mercantil por todos los buques pertenecientes a los países miembros de la CE. Esto obliga a dejar prevista tal circunstancia.

ENMIENDA NUM. 159
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.1, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

En la primera línea suprimir «excepcionalmente» y, en la 2.^a línea, a continuación de «aptos y disponibles...» se propone el siguiente texto: «... en tanto dure tal circunstancia, las Empresas Navieras españolas podrán, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emplear buques mercantes extranjeros para efectuar navegaciones de cabotaje».

JUSTIFICACION

Es mejor redacción que la del proyecto. La palabra excepcionalmente, es innecesaria y el resto del texto adquiere más consistencia.

ENMIENDA NUM. 160
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.4.**

ENMIENDA

De modificación.

En la 4.^a línea, después de: «... de la Administración, ...» se propone el siguiente texto: «en las condiciones que, para estos casos, se determine reglamentariamente», suprimiéndose la frase: «en la correspondiente autorización.»

JUSTIFICACION

La frase «en cada caso» que se propone sustituir por «para estos casos» debe ir entre comas. Por otra parte, se suprime la última expresión: «en la correspondiente autorización» y se añade «reglamentariamente» por coherencia con enmiendas anteriores. Tratándose de una obligación que se impone resulta extraño decir que la compensación económica figurará en la autorización.

ENMIENDA NUM. 161
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 5.ª, al título.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el actual título de esta Sección y sustituirlo por el siguiente: «Defensa y reserva de la navegación internacional.»

JUSTIFICACION

El título es el adecuado por el contenido del artículo. En él no se habla concretamente de la navegación exterior y, menos aún, de la extranacional. Trata de la defensa de los buques españoles en caso de conflicto en el transporte marítimo internacional y de la reserva de ciertos tráficos para buques españoles o comunitarios.

ENMIENDA NUM. 162
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.**

ENMIENDA

De modificación.

En consonancia con la enmienda anterior el título debe modificarse de idéntica forma y en cuanto al texto del punto 1, se propone: «El Gobierno podrá adoptar cuantas medidas y disposiciones resulten precisas para la defensa de los intereses españoles en situaciones de grave atentado contra los principios de libre competencia, libertad comercial o contra aquellos en que se fundamenta el transporte marítimo internacional, que afecten a buques españoles.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior y para simplificar la redacción de otra manera algo confusa.

ENMIENDA NUM. 163
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En la 4.ª línea suprimir la frase: «en el caso de serles requerido por ésta» y añadir «su constitución», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

CDS considera que aquellas Conferencias que hacen escala en Puertos españoles deben comunicar, sin necesidad de requerimiento, todos los datos a ellas concernientes.

ENMIENDA NUM. 164
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Con excepción de las atribuciones que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene conferidas en relación con la actividad de la flota pesquera y la ordenación de su sector, en materia de ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil, corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transportes especialmente las siguientes competencias:»

JUSTIFICACION

El orden que se le da a la frase es mejor y con él se eliminan repeticiones innecesarias. La mención al artículo 74 es superflua porque éste contiene los principios generales.

ENMIENDA NUM. 165
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86, apartados 1 y siguientes.**

ENMIENDA

De modificación.

Se proponen las siguientes variaciones:

« 1. Las relativas al salvamento y a la seguridad de la vida humana en el mar, así como de la navegación en relación...», siguiendo el texto del proyecto.

«2. Las de limpieza de las aguas...», sigue el texto, hasta la línea 5.ª en que se suprime la expresión: «situadas en zonas...»

5. Párrafo 2.º añadir al final «y un beneficio industrial.»

6. En la 4.ª línea, sustituir «seguirán correspondiendo» por «corresponden». En la 5.ª línea suprimir desde «y sin perjuicio» hasta «corresponder a la» poniendo en su lugar «así como las atribuciones que ostente la Administración...», sigue el texto.

En el párrafo 3.º de este número 6 debe empezar: «Cuando la Administración realice estas actividades por medio de contratos...», sigue el texto del proyecto.

9. En la 2.ª línea añadir después de «composición» la expresión «de la tripulación mínima...», sigue el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Salvo la modificación propuesta al apartado 1, mediante la cual el salvamento se incorpora, ya que no procede esté unido a la limpieza y contaminación. La eliminación, por tanto, del apartado 2 de lo concerniente a salvamento y la incorporación en el apartado 9 de: «de la tripulación», puesto que la frase, si no, carece de sentido, las demás enmiendas han de considerarse de carácter técnico o de estilo.

ENMIENDA NUM. 166
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo **epígrafe c) en el apartado 10 del artículo 86.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 86

10. La participación .../... navegación activa.

«c) La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las señales marítimas de acuerdo con la planificación general, especificaciones y coordinación que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 74 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 167
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo **apartado 3, letra h) en el artículo 88.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 88

3. El Capitán Marítimo .../... las siguientes funciones:

«h) Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas en los Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, cuyo control se le asigne, denunciando los problemas detectados a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento, para su corrección.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de funciones que corresponden al Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 168
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo **apartado, 3 i) en el artículo 88.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 88

3. El Capitán Marítimo .../... las siguientes funciones:

«i) Las Capitanías Marítimas participarán en la creación de un Fondo de Contribución a la administración general de la señalización marítima en la forma y cuantía que se especifique en los presupuestos anuales de la Marina Mercante, para cubrir los gastos y costes del mantenimiento de instalación del sistema central de Señales Marítimas del Estado.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de funciones que corresponden al Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 169 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un tercer párrafo al final del artículo 101.

ENMIENDA

Redacción que se propone:
Artículo 101

«— Se integrarán como Cuerpo Adscrito a la Marina Civil el de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas del grupo C.»

JUSTIFICACION

Integrar a los Técnicos en Señales Marítimas, en el Cuerpo de la Administración Civil del Estado.

ENMIENDA NUM. 170 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 102.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«2. Profesionales, designados por la Autoridad Marítima tras superar los concursos públicos convocados

al efecto, prestarán el servicio de practica en los puertos que dependen de la Administración del Estado.

Los Prácticos que a la entrada en vigor de la presente Ley estén desempeñando este servicio, seguirán en su función con la obligación de someterse, cuando se determine, a las prácticas y pruebas que se establecen en el apartado 6.c) de este artículo.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores. Además, se establece la dependencia de los Prácticos de la Autoridad Marítima, al ser un servicio encuadrado dentro de los de seguridad, disponiéndose, al propio tiempo, la situación de los actuales y sus obligaciones de formación, reciclaje y pruebas de suficiencia.

ENMIENDA NUM. 171 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 102.5.

ENMIENDA

De modificación.
El Grupo Parlamentario del CDS considera que debe decir:

«5. Corresponde a la Autoridad Marítima, en el marco de su regulación específica, la regulación del servicio, de sus condiciones de prestación, la determinación de sus tarifas, así como su control y la competencia sancionadora y, en su caso, disciplinaria.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta, además de mantener la competencia de la Autoridad Marítima, lo que evita conflictos de competencias, y reconoce la situación actual, ordena el texto haciendo una enumeración de las competencias principales.

ENMIENDA NUM. 172 De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 103.1 y 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto diga:

«1. La Administración Marítima, para compensar los costes del servicio de practica, establecerá unas tarifas máximas que se revisarán anualmente:»

El apartado 2 se suprime.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores. Respecto al apartado 1 es la Administración Marítima, de quien depende el servicio, la que debe establecer las tarifas. La supresión del apartado 2 viene impuesta por la propia enmienda al no haber prestación indirecta.

ENMIENDA NUM. 173

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 104.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto sea:

«La Administración Marítima y los prácticos, en la gestión del servicio de practica, serán responsables de los daños y perjuicios resultantes de su propio dolo o culpa.»

JUSTIFICACION

El proyecto dispone, sin más, la responsabilidad en todos los casos, cuando ésta solamente es exigible si existe dolo o culpa. Por otra parte también a la Administración Marítima debe alcanzar la responsabilidad. Finalmente la responsabilidad de la navegación y sus maniobras es del capitán del buque.

ENMIENDA NUM. 174

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 105.

ENMIENDA

De modificación.

El CDS considera que el texto debe ser:

«1. La Administración Marítima percibirá tasas compensatorias del coste de los trámites, servicios y actuaciones necesarios para las inspecciones y controles técnicos, radioeléctricos, de seguridad marítima y de prevención de la contaminación, a que se refiere al apartado 5 del artículo 86 de esta Ley, que sean precisos para la emisión, renovación o modificación de las certificaciones sobre cumplimiento por los buques y sus elementos de los requisitos y especificaciones previstos en la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Se simplifica el texto, se ordena y se eliminan giros y expresiones innecesarios.

ENMIENDA NUM. 175

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 106.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone diga:

«1. El Ente Público Puertos del Estado regulará el funcionamiento de los diferentes servicios y operaciones de los puertos mediante un Reglamento tipo de Servicios y Policía que, previo informe de la Administración Marítima, someterá al Ministro de Obras Públicas para su aprobación.

2. Las Autoridades Portuarias y las Capitanías Marítimas, de común acuerdo, incluirán, dentro de los límites del Reglamento tipo, las especialidades de sus respectivos puertos.»

JUSTIFICACION

Partiendo de la conveniencia de uniformidad de actuación en todos los puertos es más conveniente dictar un reglamento marco, el cual se adaptará a cada puerto por sus autoridades respectivas.

ENMIENDA NUM. 176
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 107.

ENMIENDA

De modificación.

CDS estima que el texto debe ser:

«1. La Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía marítima, cuando un buque presente peligro de hundimiento en el puerto, si, requerido el naviero o consignatario para que abandone el puerto o repare el buque, éste no lo hace, podrá trasladarlo o proceder a su hundimiento, a costa de aquél, en donde no perjudique...», sigue el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción y se introduce quién correrá con los gastos que se ocasionen.

ENMIENDA NUM. 177
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 109.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el texto diga:

«las Capitanías Marítimas podrán tomar, con carácter inmediato y con la duración que estimen necesaria, todas las medidas que resulten precisas para restablecer la legalidad infringida o la libre navegación afectada, cuando uno o varios buques impidiesen o estorbasen el libre acceso o tránsito en un puerto, canal o vía navegable, o si un buque ha salido a la mar con incumplimiento de las normas sobre despacho o desobedeciendo las órdenes de la Autoridad marítima.»

En el párrafo 3.º, Línea 2.ª, sustituir la «y» por una «o» y en la 4.ª línea, sustituir la frase «hasta que se restablezca...» por «para restablecer...»

JUSTIFICACION

Es una redacción más sencilla, breve y ordenada, con la que se corrigen giros, expresiones dudosas y frases mal formadas.

ENMIENDA NUM. 178
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 113, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son infracciones leves las acciones u omisiones tipificadas en algunos de los supuestos que a continuación se exponen:»

JUSTIFICACION

La fórmula que se utiliza es la habitual para este tipo de definiciones, lo que puede observarse en cualquier disposición cuando se trata de una descripción como la que se quiere hacer.

ENMIENDA NUM. 179
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 114.1.A).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone refundir los subapartados a) y b) del proyecto así: «A) El incumplimiento en general de las disposiciones del Reglamento de Servicio y Policía del puerto, así como de las ordenanzas establecidas e instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria y la capitanía marítima, en los siguientes casos especialmente:»

JUSTIFICACION

A partir de esta unificación se establece la forma de suprimir, englobando bajo el anterior apartado, una

serie de subapartados que tenían la misma dependencia.

ENMIENDA NUM. 180
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.1 y 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se considera conveniente refundir en ambos apartados y sería: «1.2. En lo que se refiere al uso del puerto, sus instalaciones y a las actividades sujetas a previa autorización, concesión o prestadas mediante contrato.»

JUSTIFICACION

En los artículos que tratan de las faltas graves y muy graves están unificados, por lo que no existe razón para que en éste no se utilice igual técnica. Por otra parte puede traer complicaciones a la hora de la aplicación de las sanciones.

ENMIENDA NUM. 181
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115 (Propuesto 1).**

ENMIENDA

De modificación.

El texto debe ser:

«1. Infracciones relativas al uso del puerto, de sus instalaciones y al ejercicio de las actividades, sujetas a previa autorización, concesión o prestadas mediante contrato, que se realizan en el ámbito portuario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda 223, lo que obligaba a completar este enunciado.

ENMIENDA NUM. 182
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115.4.**

ENMIENDA

De supresión.

El texto que figura después de «... medio marino ...» se propone su supresión.

JUSTIFICACION

El texto, cuya supresión se propone, es una anticipación, por lo tanto innecesaria, del que se contiene en los subapartados que comprende este apartado.

ENMIENDA NUM. 183
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Este enunciado debe ser:

«1. Infracciones relativas al uso del puerto, de sus instalaciones y al ejercicio de actividades sujetas a previa autorización, concesión o prestadas mediante contrato, que se realicen en el ámbito portuario.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores. Se insiste en que las definiciones, principalmente cuando quieren comprender varios aspectos, deben ser completas.

ENMIENDA NUM. 184
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.4.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone que el texto de este apartado, después de «... medio marino...» se suprima.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas similares en los artículos 102 y 103 son válidos los argumentos que en éstas hemos expuesto.

ENMIENDA NUM. 185

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.1

ENMIENDA

De modificación.
Se propone que la prescripción de las faltas graves sea a los dos años.

JUSTIFICACION

Es contrario a los principios de legalidad y seguridad jurídica que la prescripción de dos tipos de faltas, diferentes por los resultados que producen, graves y muy graves, tengan idéntico tiempo de prescripción. Es ésta la primera vez que vemos tal tratamiento en una norma legal.

ENMIENDA NUM. 186

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.3.

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Mantener esta norma sería ir en contra de lo previsto en todo el Ordenamiento jurídico, salvo que se intente estar acuñando un nuevo concepto, estableciendo una

clasificación entre prescripción plena y menos plena, lo que podría llegar a ser considerado anticonstitucional.

ENMIENDA NUM. 187

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.4.

ENMIENDA

De modificación.
En la línea 2.^a sustituir el término «... estuviera» por el de «esté». A partir de la línea 4.^a debe decir: «A tal efecto, la fecha de terminación será la constatada por la Autoridad Portuaria y, subsidiariamente, por este orden, la de la licencia...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

El futuro de un verbo está dentro de los tiempos del indicativo, por lo que en correlación ha de usarse cualquiera de éstos para estar en consonancia, no un subjuntivo. En cuanto a la nueva redacción desde la 4.^a línea supone una mejora indudable del texto, del que se eliminan expresiones inconcretas.

ENMIENDA NUM. 188

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 118, párrafo 1.^o

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Serán responsables de las infracciones descritas en los artículos 102, 103 y 104 de esta Ley, sus autores materiales y, solidariamente, aquellas personas, físicas o jurídicas, de quienes dependan o bajo cuyo mando actúen.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto es confuso, se refiere a unas infracciones de forma genérica, mientras otras, leves o graves, las detalla.

Afecta a personas y entidades que sólo tienen que ver de forma indirecta o circunstancial. Es anticonstitucional en su conjunto.

ENMIENDA NUM. 189
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118.1 y 2.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone que estos apartados sean suprimidos.

JUSTIFICACION

Con la enmienda anterior queda solucionada la forma de designación de los responsables. Por otra parte, los números a que nos referimos son confusos, no guardan el mismo orden que los artículos de donde traen su origen, no recogen todas las infracciones que en los mismos se contienen y no se hace, en absoluto, referencia al artículo 116, el de las faltas muy graves.

ENMIENDA NUM. 190
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.Uno y Dos.**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone suprimir estos apartados.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, fundamentándola, además, en que su mantenimiento sería romper con una situación actual, la de los Puertos Autónomos, que perderían su calidad de tal, a pesar de haber demostrado la bondad de su sistema. En lugar de eliminarlos, se debería extender tal condición a otros puertos, por ejemplo el de La Luz y Las Palmas y el de Santa Cruz de Tenerife.

ENMIENDA NUM. 191
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.Cuatro.1.**

ENMIENDA

De supresión.
En la línea 3.ª suprimir la expresión: «... y en los Puertos Autónomos...», siguiendo el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

Se suprime la referencia a los Puertos Autónomos por coherencia con enmiendas anteriores, dejándose todo lo demás por ser necesario contar con la regulación de estas situaciones del personal.

ENMIENDA NUM. 192
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.Cuatro.1.a).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final de este subapartado:

«Los funcionarios que acepten estar en situación de excedencia voluntaria, al solicitar su retorno a la función pública, se les computará a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos el tiempo pasado en esa situación.»

JUSTIFICACION

Al igual que el tiempo de funcionario se le tiene en cuenta en el Régimen General de la Seguridad Social, cuando reingresen deben experimentar el mismo reconocimiento. De no ser así se estaría jugando con estos funcionarios a los que se obliga a aceptar esta situación por los perjuicios que si no les ocasionaría tener que trasladarse.

ENMIENDA NUM. 193
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.Cuatro.1.a)**, párrafo 3.º

ENMIENDA

De modificación.

En la línea 4.ª sustituir la frase «será la de la fecha de adquisición», por la siguiente: «se obtendrá computando la antigüedad ganada en su nueva situación con la adición de un tiempo equivalente al 50% de los trienios obtenidos como funcionario».

JUSTIFICACION

Es necesario relacionar ésta con la anterior enmienda. Si en aquella indicábamos la situación de desventaja de estos funcionarios, ésta justifica nuestras sospechas. A partir de la entrada en vigor de esta Ley se podrá despedir a quien se quiera con un coste muy bajo, burlando todas las justas expectativas y aspiraciones de quienes se encuentren en tal tesitura.

ENMIENDA NUM. 194
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda para modificar el **apartado Cinco de la Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales

Sexta

«Cinco. El Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas quedará integrado como cuerpo de la Marina Civil, Grupo C.»

JUSTIFICACION

Evitar la extinción de dicho Cuerpo, en coherencia con la enmienda de adición del artículo 101 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 195
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda para modificar el **apartado Seis de la Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales

Sexta

«Seis. Las obras e instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima, y los terrenos afectados al servicio de las mismas, se adscribirán a la Dirección General de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

Evitar la adscripción a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 196
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda para adicionar un párrafo al final del **apartado Uno de la Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales

Séptima

«Uno. La Dirección General .../... que asimismo se extingue.

Las funciones desempeñadas por el Area de Señales Marítimas serán, desde el momento en que entre en vigor la presente Ley, competencia de la Dirección General de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 197

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.Tres.1.a).**

ENMIENDA

De adición.

Repetir, al final de este apartado, el mismo texto que se propone adicionar en la enmienda anterior.

JUSTIFICACION

Los mismos argumentos que los expuestos en la enmienda al apartado Cuatro.1.a) anterior.

ENMIENDA NUM. 198

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.Tres.1.a)**, párrafo 3.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la misma solución que la expuesta en la enmienda a la Disposición Adicional Sexta, Cuatro.1.a), párrafo 3.º

JUSTIFICACION

La misma que se expone en la enmienda a la que se hace mención.

ENMIENDA NUM. 199

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo epígrafe 4 en el **apartado Tres de la Disposición Adicional Séptima.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales

Séptima
Tres.

«4. Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, dependiente del Area de Señales Marítimas de la Dirección General de Puertos, pasarán a depender de la Dirección General de la Marina Mercante o Administración Marítima Central.»

JUSTIFICACION

Establecer la dependencia del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas a la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 200

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosegunda (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación de la siguiente Disposición Adicional nueva:

«Para la ordenación e implantación de actividades de intermodalidad y logística las Autoridades Portuarias y los Puertos Autónomos, dentro de la Zona de servicio, podrán delimitar áreas específicas, las cuales no se sujetarán a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba.»

JUSTIFICACION

La delimitación de estas áreas es una forma de potenciar el rol de los Puertos como centros de intermodalidad y logística. Su no sujeción a la legislación del servicio público de estiba y desestiba concuerda con las directivas comunitarias sobre competitividad y libre circulación.

ENMIENDA NUM. 201
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimotercera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición Adicional con este texto:

«Decimotercera. Aplicaciones tarifarias en las Islas Canarias.

En los puertos de las Islas Canarias será de aplicación el siguiente régimen:

A) El tráfico de mercancías y pasajeros entre las Islas del Archipiélago estará exento del pago de tarifas y de cualquier clase de tributos por servicios portuarios.

B) Las tarifas por operaciones de transbordo y tránsito de mercancías, serán aprobadas por los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, sin sujeción a los límites a que se refiere el artículo 70.2 de esta Ley.

C) Tendrá una reducción del 25% del límite mínimo por Servicios portuarios a que se refiere el precitado artículo 70.2.»

JUSTIFICACION

Es una forma de paliar la doble insularidad y su repercusión en el coste de la vida. Las operaciones de tránsito o transbordo o son para el mercado cautivo, el propio, o tienen destino internacional al que se debe dar competitividad.

ENMIENDA NUM. 202
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional que diga «Decimocuarta. Participación de Canarias en los Fondos de Contribución y Financiación.

A) Las autoridades portuarias de Canarias están exentas de la aportación de recursos a los Fondos de Contribución y Financiación a que se refieren los artículos 46 y 47 de esta Ley.

B) El Gobierno, en los Presupuestos Generales del Estado, habilitará la dotación de recursos al Ente Público Puertos del Estado que compensen las exenciones y tarifas a que se refiere el apartado A) de la Disposición Adicional decimotercera y la no aportación de recursos a los fondos que se contiene en el apartado A) de esta Disposición Adicional.»

JUSTIFICACION

Los puertos canarios operan en un marco competitivo que los diferencia del sistema portuario general, con lo que es consecuente su exención en la tributación a los citados fondos.

Mientras la compensación presupuestaria viene dada por el coste de la doble insularidad, que ha de ser sufragado con cargo al sector público, el mismo que en el territorio peninsular costea las infraestructuras del transporte.

ENMIENDA NUM. 203
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoquinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional que diga: «Decimoquinta. De la relación laboral de los trabajadores marítimos.

1. En desarrollo del artículo 2.1.g) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y de los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por España, el Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará la relación laboral de carácter especial del trabajador marítimo, bajo la denominación de Estatuto del Marino. Este Real Decreto se someterá al dictamen previo del Consejo Económico y Social.

2. El Estatuto del Marino regulará, además de las condiciones de trabajo, horarios, turnos, descansos, vacaciones, permisos, situaciones laborales, derechos y obligaciones, cuestiones específicas relativas a Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo y a los reconocimientos médicos de aptitud para el embarque.

3. El Estatuto del Marino deberá contener, además, una disposición derogatoria de la Ley de 19 de diciem-

bre de 1951, de bases de las condiciones de trabajo en la Marina Mercante y su texto articulado, así como modificará, refundirá o derogará, total o parcialmente, las Ordenanzas y Reglamentaciones del Sector Marítimo y Pesquero que se hallen vigentes.»

JUSTIFICACION

Puestos en la labor de ordenar la legislación de la Marina civil, es una buena oportunidad para enfrentar una parte tan importante, como es la concerniente a los trabajadores del mar, poniendo al propio tiempo al día su legislación, con lo que se cumplirían, no sólo diversas promesas efectuadas en tal sentido, sino mandatos legales e, incluso, recomendaciones de Organismos internacionales como la OIT.

ENMIENDA NUM. 204

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosexta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

«Decimosexta. De la Sanidad marítima.

1. Con las funciones señaladas en el artículo 2, número 4 y 5, del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se crea el Cuerpo de Médicos de Sanidad Marítima.

2. Los funcionarios que compongan el citado cuerpo tendrán las facultades descritas en el artículo 31 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con las empresas, Centros de Trabajo y personal marítimos. En sus funciones preventivas se les aplicará el Reglamento de Medicina de Empresa, aprobado por Decreto de 10 de junio de 1959.

3. Quien desee ingresar en este Cuerpo se someterá al procedimiento general sobre ingresos de funcionarios en la Administración Pública, debiendo estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo.»

JUSTIFICACION

Lo referente a la salud de los trabajadores del mar es una cuestión que está planteada desde hace tiempo, con una legislación ya anticuada que precisa su puesta al día, establecer unos auténticos especialistas que cuiden de los marinos, conociendo en profundidad el

medio en que aquéllos se desenvuelven, sus condiciones de vida y trabajo.

ENMIENDA NUM. 205

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto en sustitución del actual.

«El Servicio de practicaje rigiéndose por la normativa que le venía siendo aplicable, pasando a depender de las Capitanías marítimas. En cuanto a titulación, método de selección, derechos y obligaciones, retribuciones, y cuanto se refiera a la función que desempeñan seguirán disfrutando la que hasta ahora tienen, con las adaptaciones, modificaciones y puestas al día que sean necesarias.

El Gobierno, mediante Real Decreto, refundirá y pondrá al día la normativa por la que han de regirse en el ejercicio de su función.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores en las que se preconiza el mantenimiento de la profesión de prácticos en las mismas condiciones en que se venía prestando.

ENMIENDA NUM. 206

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.Cuatro (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación de este texto:

«Cuatro. Se excluyen de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y destiba, regulado en el Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, las operaciones de carga, descarga, estiba, de-

sestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo entre las islas del Archipiélago Canario.»

JUSTIFICACION

De los costes portuarios interinsulares el más alto porcentaje, 31%, lo absorben las operaciones a las que se hace referencia. Los costes adicionales y artificiales que se generan por la regulación del servicio público, superan el importe global de la tarificación portuaria. Todo ello es soportado por el consumidor canario y doblemente la población de las islas menores.

ENMIENDA NUM. 207

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena.2.** párrafos 1.º y 2.º (nuevos)

ENMIENDA

De adición.

Añadir al texto de esta Disposición, tras incorporar el número 1 al párrafo actual, lo siguiente:

«2. El personal médico laboral fijo de Sanidad Marítima, adscrito al Instituto Social de la Marina, se integrará en el Cuerpo Médico de Sanidad Marítima, creado por la Disposición Adicional Decimoquinta de esta Ley, con respeto de sus derechos adquiridos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Quienes no tuvieran la especialidad requerida para el Cuerpo Médico de Sanidad Marítima, realizarán un curso de nivelación para acceder a la condición de Especialista en Medicina de Trabajo y quedará en situación de "a extinguir".»

JUSTIFICACION

Es consecuencia de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 208

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoprimera (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la siguiente disposición:

«Decimoprimera. Puertos Autónomos.

Los Puertos Autónomos existentes a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán rigiéndose por sus Estatutos de autonomía, aprobados en cumplimiento de la Ley 27/1968, de 20 de junio.

El Gobierno, en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará las normas de adaptación o modificación necesarias para la adaptación a la nueva organización portuaria, manteniendo sus actuales niveles de autonomía.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda consecuencia obligada de otras anteriores planteadas por este Grupo Parlamentario, estimándose conveniente el mantenimiento de los actuales Puertos Autónomos e, incluso, de incrementar su número.

ENMIENDA NUM. 209

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimosegunda (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Agregar al texto la siguiente disposición nueva:

«Decimosegunda. Segundo Registro de buques y empresas navieras. El Gobierno, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, dictará la normativa y pondrá en funcionamiento un segundo Registro de buques y empresas navieras, cuya sede establecerá en las Islas Canarias.»

JUSTIFICACION

Se trata de una necesidad hace tiempo sentida la creación de este segundo Registro, forma de igualarse, en niveles de competencia, con otros países de la CE, constituyendo, al propio tiempo, un mecanismo importante para el mantenimiento e incremento de la flota.

ENMIENDA NUM. 210

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimotercera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva disposición que diga:

«Decimotercera. Derecho transitorio.

Las referencias a la Ley de Procedimiento Administrativo se entienden hechas a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, cuando la misma entre en vigor.»

JUSTIFICACION

Como es bien sabido la citada Ley se encuentra actualmente en trámite parlamentario, siendo muy probable su entrada en vigor al tiempo que la presente Ley, razón que obliga a hacer esta salvedad.

ENMIENDA NUM. 211

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.2 (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Incorporar un apartado nuevo, 2, que diga:

«Sigue vigente, salvo en lo modificado por el Código Penal, la Ley penal y Disciplinaria de la Marina Mercante de 22 de diciembre de 1955.

Asimismo, queda vigente la Ley 68/1961, de 23 de diciembre, con la modificación establecida en la Disposición final Primera de la Ley 53/1982, en lo que no haya sido asumido por el Código Penal.»

JUSTIFICACION

Su derogación llevaría implícita la eliminación de una serie de acciones u omisiones que venían siendo tipificadas como delitos, como el de la sedición, abordaje, piratería, etc., de necesario mantenimiento.

En el caso de aceptarse esta enmienda el siguiente apartado 2 pasaría a ser 3.

ENMIENDA NUM. 212

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.3** (actual 2 del proyecto).

ENMIENDA

De modificación.

Proponemos que sea:

«3. Quedan derogadas, con las salvedades que se indica:

Las leyes que figuran en el texto del proyecto excepto:

La que ocupa el 9.º lugar (Penal y Disciplinaria de la MM).

La que se encuentra en el 12.º lugar, ampliatoria de la anterior.

La 13.ª, referente a los prácticos.

La que está en el 16.º lugar, de puertos deportivos.

En cuanto a las que se encuentran en los puestos 14, 15 y 19, se derogan, salvo en lo que se refiera a los Puertos Autónomos.

Se suprime el último párrafo de este punto o apartado.»

JUSTIFICACION

Las dos primeras por las razones ya expuestas en enmienda anterior.

La 13.ª, igualmente, por coherencia con enmiendas anteriores.

La 16.ª porque si no se quedarían estos puertos sin regulación.

Las 14.ª, 15.ª y 19.ª, asimismo, por coherencia con otras enmiendas.

En cuanto al párrafo cuya supresión se propone es por considerarlo innecesario ya que es una simple repetición del párrafo que le antecede en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 213

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Introducir en el texto las modificaciones que procedan de forma tal que se incorpore que los órganos a que se refiere esta disposición se constituirán en el plazo de un mes a contar de la entrada en vigor de la Ley.

JUSTIFICACION

En un plazo prudencial, aunque más bien corto. De no incluirse esta variación se da a entender que todo está preparado, las personas designadas, no se dará participación a otras Administraciones públicas, que deben tenerla. Son muchos los recelos que esta postura puede originar.

ENMIENDA NUM. 214

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se considera que este párrafo está de más, por lo que debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Siendo la tendencia unificar la jurisdicción, no encontramos fundamento para mantener unos Juzgados especiales. Todas las cuestiones que surjan con motivo de la entrada en vigor de esta Ley, deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria.

ENMIENDA NUM. 215

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera** (la tercera del proyecto pasa a ser cuarta).

ENMIENDA

De adición.

El CDS considera conveniente incorporar al texto:

«Tercera. El Gobierno, en el plazo de dos años, presentará ante las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se regulará el Régimen de los Puertos Autónomos, equiparándolos a la organización portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

Sin perjuicio de enmiendas anteriores, con las cuales guarda una clara coherencia, es conveniente que se dicte una nueva Ley por la que se regule de forma única todo lo concerniente a los Puertos Autónomos que, en nuestro concepto, deben mantenerse.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cuarenta y seis enmiendas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 216

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.5**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 2.º del número 5 del artículo 3 deben suprimirse las menciones a la ordenación de la actividad económica y a la seguridad de la navegación, siendo la redacción resultante:

«5. En los puertos de competencia autonómica, la realización de operaciones comerciales deberá contar con informe favorable de los Ministerios competentes por lo que se refiere al tráfico marítimo, a la existencia de adecuados controles aduaneros y a la sanidad y el comercio exterior».

JUSTIFICACION

Se suprime la mención a unos informes que, debiendo corresponder a las Comunidades Autónomas, por lo

menos a la del País Vasco, debido a sus competencias en la materia (promoción económica y seguridad en la navegación como especie de la «Seguridad Pública»), el proyecto atribuía a la Administración central a aquellos casos que no ofrecen duda: control aduanero, sanidad exterior y comercio exterior.

ENMIENDA NUM. 217
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º 5**, párrafo 3.

ENMIENDA

De supresión.

Se debe suprimir el párrafo 3.º del punto 5.º del artículo 3.

JUSTIFICACION

No tiene sentido mantener este párrafo que exceptuaba a los puertos autonómicos (en los casos de comercio marítimo realizado entre puertos autonómicos) de los informes que en el párrafo 2.º resultan relevantes.

Así, por ejemplo, el informe sobre seguridad marítima (que entendemos debe realizar la Comunidad Autónoma de acuerdo con la enmienda anterior y las que se proponen como nuevas Disposiciones Adicionales) es relevante al margen de cual sea el ámbito del tráfico comercial. Y en el caso del informe sobre sanidad exterior y comercio exterior es claro que no puede aplicarse en casos de comercio intraautonómico.

ENMIENDA NUM. 218
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

«2. Su autorización, gestión y policía se sujetará al régimen general de puertos. Sin perjuicio de ello, en su construcción y ampliación será la aplicación la Ley de Costas».

JUSTIFICACION

Se trata de que las instalaciones marítimas sigan el régimen que la Ley recoge para los puertos y sigan la distribución competencial que en tal área se realiza.

ENMIENDA NUM. 219
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de la Comunidad respectiva...»

Debe decir: «... tramitación del correspondiente expediente, con informe preceptivo y vinculante de la Comunidad Autónoma respectiva...»

JUSTIFICACION

Evitar que por parte de la Administración Central se amplíe la actual lista de puertos de interés general en detrimento del desarrollo comercial de los puertos autonómicos, sin contar con el expreso consentimiento de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 220
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º 1**.

ENMIENDA

De supresión.

De la definición que el artículo 6.º 1 hace de lo que Marina Mercante sea deben eliminarse los apartados: a), c), d), e), f), g), h) y j).

JUSTIFICACION

Lo que Marina Mercante sea (título competencial que a favor del Estado consagra el artículo 149.1.20 de la Constitución) es una cuestión para cuya resolución acudiremos a las técnicas jurídicas al uso. Pero lo que no cabe es definir como Marina Mercante ámbitos de ac-

tuación que tiene su encaje expreso en otros títulos competenciales que utilizan la Constitución y los Estatutos para hacer la distribución de competencias (por ejemplo, transportes marítimos, salvamento marítimo, seguridad pública y su vertiente de seguridad marítima, medio ambiente, defensa, protección civil...).

ENMIENDA NUM. 221
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º2**.

ENMIENDA

De supresión.
Se debe suprimir el número 2 del artículo 6.

JUSTIFICACION

Que la ordenación de la flota pesquera y la inspección, en los ámbitos propios de la Pesca y de la ordenación del sector pesquero, no son marina mercante es una realidad jurídica, que en ningún caso deriva de lo que esta Ley diga, sino del contenido material que tienen los títulos competenciales que la Constitución y los Estatutos atribuyen a las Comunidades Autónomas y al Estado.

ENMIENDA NUM. 222
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De supresión.
Se debe suprimir el número 2 del artículo 10.

JUSTIFICACION

Para lograr este objetivo ya está el artículo 149.3 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 223
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De sustitución.
El artículo 13 se debe redactar como sigue:

«Para las instalaciones navales y zonas portuarias precisas para el cumplimiento de los fines que la legislación vigente atribuye a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán reservarse zonas de dominio público que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley.

Las competencias sobre tales instalaciones y zonas serán ejercidas por la Administración competente, y en el caso de la Administración del Estado por el Ministerio del Interior».

JUSTIFICACION

Las funciones de seguridad en los espacios portuarios pueden competir a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad distintos de los del Estado. Por ello, la redacción que se formula pretende dar cabida a estas posibilidades.

ENMIENDA NUM. 224
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.
Se debe añadir un último inciso al artículo 17, que diga:

«En los puertos de competencia autonómica gestionados por particulares, la zona de servicio portuaria vendrá definida por las autoridades autonómicas».

JUSTIFICACION

Se trata de que la Comunidad Autónoma pueda definir la zona de Servicio dado que es ella la competente en la materia de Puertos. Sólo cabe definición por par-

te de la Administración del Estado cuando el puerto lo es de su competencia.

ENMIENDA NUM. 225
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De sustitución.
Donde dice:

«Informe de la Administración urbanística competente, que se entenderá emitido en sentido favorable si transcurre un mes desde la recepción».

Debe decir:

«Licencia de la Administración urbanística competente que se entenderá otorgada si transcurre un mes desde la recepción...»

JUSTIFICACION

No parece propio que sea la Administración la que está exenta de obtener licencias municipales. Puede tener sentido que esté exenta de abonar las tasas, pero eso no le exime de tener que obtener la preceptiva licencia.

ENMIENDA NUM. 226
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.**

ENMIENDA

De adición.
Hay que añadir un último inciso en el número 2 del artículo 19, que diga:

«..., sin perjuicio de la necesaria licencia urbanística».

JUSTIFICACION

No parece propio que sea la Administración la que está exenta de obtener licencias municipales. Puede tener sentido que esté exenta de abonar las tasas, pero eso no le exime de tener que obtener la preceptiva licencia.

ENMIENDA NUM. 227
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.3.**

ENMIENDA

De supresión.
Se debe suprimir el número 3 del artículo 19.

JUSTIFICACION

Todas las obras deben adaptarse al planeamiento vigente y obtener licencia, máxime cuando el plan se ha aprobado de acuerdo con el procedimiento cualificado previsto en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 228
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.e)**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De adición.
Se debe añadir al segundo párrafo del apartado e) del artículo 26, un nuevo inciso que diga:

«... Interior, o con la autoridad competente en materia de Seguridad Pública».

JUSTIFICACION

La distribución de competencias en materia de seguridad pública exige que se tomen en consideración otras autoridades además de las del Ministerio del Interior.

ENMIENDA NUM. 229
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1.**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse un inciso al artículo 28.1, que diga:

«... Al menos un tercio de los miembros de dicho Consejo lo integrarán representantes de las Comunidades Autónomas costeras o insulares».

JUSTIFICACION

La debida participación de las Comunidades Autónomas en una parte del sector público estatal con altísima incidencia en su vida económica. Además el texto que propone es más acorde con una concepción descentralizadora del Estado de las Autonomías.

ENMIENDA NUM. 230
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.4**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice:

«... Ministro de Obras Públicas y Transportes, podrá agrupar en una misma...»

Debe decir:

«... Ministro de Obras Públicas y Transportes y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, podrá agrupar en una misma...»

JUSTIFICACION

El texto que se propone es más acorde con una concepción descentralizada del Estado de las Autonomías.

ENMIENDA NUM. 231
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37. h).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«h) controlar, en el ámbito portuario, la aplicación de los reglamentos de mercancías peligrosas...».

Debe decir:

«h) Colaborar, en el ámbito portuario, en la aplicación de los reglamentos de mercancías peligrosas...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica que contribuye a diferenciar las funciones de las Administraciones Públicas competentes en materia de Transportes, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección Civil, etc., respecto de las de los operadores portuarios.

ENMIENDA NUM. 232
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37. m).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«..., cuyo control se asigne,...».

Debe decir:

«..., cuyo control se les transfiera o delegue,...».

JUSTIFICACION

La asignación de funciones no es una forma de traslado competencial de las previstas en la Constitución. Si las señales marítimas no son de competencia de las Comunidades Autónomas, y así lo parece según el artículo 149.1.20 de la Constitución, lo lógico es que se

transfieran o deleguen en los términos del artículo 150.2 del mismo texto.

ENMIENDA NUM. 233
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 40.1, párrafo primero.

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir un último inciso en el párrafo primero del número 1 del artículo 40, que diga:

«Al menos un tercio de los miembros del Consejo estará integrado por representantes de las Administraciones Locales y Autonómicas en cuyo territorio se ubiquen las instalaciones portuarias».

JUSTIFICACION

La debida participación de las Comunidades Autónomas y los entes locales en una parte del sector público estatal con altísima incidencia en su vida económica. Además el texto que se propone es más acorde con una concepción descentralizadora del Estado de las Autonomías.

ENMIENDA NUM. 234
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55.1.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice:

«1. En la zona de servicio de los puertos, sólo podrán...».

Debe decir:

«1. En la zona de servicio de los puertos del Estado, sólo podrán...».

JUSTIFICACION

El fundamento jurídico 4.º d) b.a de la Stc. 145/91 (Ley de costas). El alcance de la intervención estatal ha de ceñirse en los puertos autonómicos a preservar la integridad física y jurídica del demanio marítimo terrestre y las repercusiones que los usos previstos puedan tener sobre los bienes demaniales adscritos.

ENMIENDA NUM. 235
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.1.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse un último inciso al número 1 del artículo 57, que diga:

«..., salvo en aquellos supuestos expresamente exceptuados por las Comunidades Autónomas o la Administración del Estado sobre los puertos de su competencia».

JUSTIFICACION

Cabe la posibilidad de utilizar el puerto para usos que pueden no requerir de autorización, si así lo decide la administración portuaria competente; tal es el caso de pescar, caminar, bañarse, etcétera.

ENMIENDA NUM. 236
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... corresponde a la Capitanía Marítima determinar las instalaciones...»

Debe decir:

«... corresponde a la autoridad medioambiental competente determinar las instalaciones...»

JUSTIFICACION

Se trata de un caso claro de ejecución material de competencias de medio ambiente, y por tal atribuido a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 237
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.2**

ENMIENDA

De adición.
Donde dice:

«2. El Ministro de Obras Públicas y Transportes podrá establecer...»

Debe decir:

«2. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de puertos, podrá establecer...»

JUSTIFICACION

Adecuar a la distribución de competencias en materia de puertos la facultad de establecer exenciones y bonificaciones.

ENMIENDA NUM. 238
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.5**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De adición.
Donde dice:

«5. La ordenación y ejecución...»

Debe decir:

«5. La ordenación y, en su caso, ejecución...»

JUSTIFICACION

La ejecución de esta clase de medidas se entiende que entraría en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas de acuerdo con las enmiendas de adición (Disposiciones Adicionales) que se proponen y que pretenden reconducir el reparto de facultades a la distribución de competencias vigente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 239
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De sustitución.

El párrafo 2.º del artículo 100 se debe sustituir por otro que diga:

«Estas medidas podrán adoptarse salvo en los puertos gestionados por Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en las materias de vertidos y seguridad pública.

Lo mismo sucederá en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de vertidos industriales y contaminantes y salvamento marítimo.».

JUSTIFICACION

Orden competencial

ENMIENDA NUM. 240
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo debe ser redactado como sigue:

«Artículo 117

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro años para las muy graves, dos para las graves y uno para las leves. El plazo comenzará a contarse desde la total consumación de la conducta constitutiva de la infracción.

2. En el supuesto de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que el hecho o actividad, constitutivos de infracción, fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

3. Los plazos señalados en el número 1 regirán para la prescripción de las sanciones, según se impongan a infracciones muy graves, graves o leves.

4. No se aplicarán los plazos previstos en los números 1 y 3 a las obligaciones de restitución de las cosas, reposición a su estado anterior o indemnización, las cuales se regirán por las normas de que regulan la prescripción o caducidad de las acciones correspondientes».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 241
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 118 debe redactarse como sigue:

«Artículo 118

1. De las infracciones tipificadas en esta Ley serán responsables los que realicen las acciones o conductas que constituyen sus supuestos de hecho; así como aquellos por cuenta de los cuales lo hagan.

Se entenderá que una infracción se comete por cuenta de otro cuando, existiendo una relación laboral o de servicio, el que ocupare en ella una posición jerárquicamente superior mandare expresamente al subordinado realizar los hechos constitutivos de la infracción, o, a sabiendas, consintiere tácitamente en ellos, o los desconociere por negligencia en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia.

No existirá negligencia si el superior ha dado las instrucciones precisas al respecto y ha puesto los medios

razonablemente exigibles para su cumplimiento; razonabilidad que se apreciará en función, entre otras circunstancias, de la gravedad de la infracción.

2. Quedará exento de responsabilidad el que realice los actos constitutivos de infracción por mandato expreso de su superior, salvo que el mandato sea notoriamente contrario a Derecho.

La valoración de dicha notoriedad se hará en función de la naturaleza del hecho y las condiciones subjetivas del subordinado, en cuanto a sus posibilidades de conocimiento de las reglas jurídicas aplicables al caso».

JUSTIFICACION

El principio culpabilista (inexcusable en materia punitiva) excluye la responsabilidad por hechos de otros y, por ello, gusta más de fórmulas genéricas que de determinaciones concretas, nominativas, a la hora de establecer los responsables de las infracciones; amén de rechazar «ad radice» las cláusulas de solidaridad y subsidiariedad (éstas, en algunas ocasiones, pueden ser válidas en relación con ciertas consecuencias no sancionatorias del ilícito penal o administrativo, siempre que aparezcan como necesarias para la reparación de daños causados a la víctima o a otros intereses defendibles; pero, en ningún caso, en lo que hace a la consecuencia punitaria propiamente dicha).

ENMIENDA NUM. 242
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119.3**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 119.3 debe ser redactado como sigue:

«Artículo 119.3

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso. Sin embargo, aun acordada tal suspensión, podrán adoptarse las medidas administrativas cautelares destinadas a salvaguardar la actividad portuaria, la seguridad marítima y ordenación del tráfico marítimo, y a prevenir la contaminación del medio marino. Asimismo deberán cumplirse las medidas con esa finalidad adoptadas, no obstante la suspensión.

También se iniciarán los procedimientos de suspen-

sión de los efectos y anulación o resolución de los actos administrativos o contratos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no imponerse sanción penal, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con vinculación a los hechos declarados aprobados por el órgano jurisdiccional penal. Aun habiendo habido sanción penal, podrá continuarse el procedimiento sancionador administrativo, con idéntica vinculación que, en el caso anterior, a los efectos de una eventual imposición de las medidas contempladas en el artículo 109, de las cuales, la establecida en la letra c) podrá imponerse en todo caso y los restantes sólo si la Sentencia penal no contiene pronunciamiento relativo a la protección de los intereses a que tales medidas atienden.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 243 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.4.

ENMIENDA

De supresión.
Debe suprimirse el número 4 del artículo 119.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al número 3 del artículo 119.

ENMIENDA NUM. 244 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.5.

ENMIENDA

De supresión.
Debe suprimirse el número 5 del artículo 107.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 106.

ENMIENDA NUM. 245 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta, Dos.**

ENMIENDA

De adición.
Donde dice:

«...solicitar del Ministerio del Interior la colaboración...».

Debe decir:

«...solicitar del Ministerio del Interior, o de la autoridad correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Seguridad Pública, la colaboración...»

JUSTIFICACION

Las competencias en materia de Seguridad Pública están divididas entre el Estado y las Comunidades Autónomas y por ello se hace necesaria recoger una salvedad en ese sentido.

ENMIENDA NUM. 246 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Uno.**

ENMIENDA

De supresión.
Donde dice:

«Las Organizaciones Autónomas, Juntas de Puertos y las Entidades Públicas, Puertos Autónomos, existentes...»

Debe decir:

«Los Organismos Autónomos, Juntas de Puertos, existentes a la entrada.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada en virtud de la cual se pretende la inclusión de una Disposición Transitoria que permite mantener a los actuales puertos autónomos en su actual status.

ENMIENDA NUM. 247 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Dos**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice:

«...actuales Juntas de Puertos y Puertos Autónomos en la...»

Debe decir:

«...actuales Juntas de Puertos en la...»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 248 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Dos**, párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.
Donde dice:

«...afectos a los Entes y Organismos...»

Debe decir:

«...afectos a los Organismos...»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

- ENMIENDA NUM. 249 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vasco (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Cuatro**, número 1.

ENMIENDA

De supresión.
Donde dice:

«...Grupos de Puertos y en los Puertos Autónomos podrán optar...»

Debe decir:

«...Grupos de Puertos podrán optar...».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 250 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vasco (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Cuatro**, número 2.

ENMIENDA

De supresión.
Donde dice:

«2. El personal laboral de las entidades y Organismos...».

Debe decir:

«2. El personal laboral de los Organismos...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 251
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vasco (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De supresión.

Se debe suprimir la Disposición Adicional Novena en su integridad.

JUSTIFICACION

No apunta nada nuevo al ordenamiento jurídico vigente en materia de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 252
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vasco (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir una nueva Disposición Adicional que diga:

«1. Las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Seguridad Pública gestionarán, sustituyendo a la Administración marítima del Estado:

a) Dentro de los puertos de su competencia autonómica el acceso, salida y libre tránsito por los mismos y la determinación de la existencia y, en su caso, la prestación, organización y provisión del servicio de practaje adecuado a las características de cada puerto, así como cualquier otra actividad que pueda poner en peligro la seguridad marítima intraportuaria.

b) Las inspecciones y controles técnicos y radioe-

létricos de Seguridad marítima de los buques que se hallen en los puertos de su competencia, así como de los que se encuentren en construcción en su territorio.

c) En la medida en que hayan asumido competencias en sus Estatutos de Autonomía, el salvamento marítimo a desarrollar en las aguas territoriales del Estado correspondientes a sus respectivos litorales.

2. La prestación de dichos servicios dará derecho a la percepción, por la Administración Autonómica correspondiente, de las tasas compensatorias a que hubiere lugar.»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas con competencia en Seguridad Pública deben asumir todos los aspectos de la seguridad en el mar que se ciñan a sus puertos, con la salvedad de que, en lo que se refiere al salvamento marítimo, su ámbito de actuación es el estatutariamente determinado (en el caso del País Vasco las aguas territoriales del Estado correspondiente a su litoral).

ENMIENDA NUM. 253
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse una nueva Disposición Adicional:

«1. La gestión de los vertidos en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas y en las aguas territoriales del Estado correspondientes a litorales autonómicos, así como los dragados a realizar en aquellos, se llevarán a cabo, en sustitución de la Administración Marítima del Estado, por las Comunidades Autónomas que hayan asumido, competencias en materia de Medio Ambiente y Vertidos, de acuerdo con el ámbito territorial definido en sus propios estatutos para el ejercicio de sus competencias.

2. Igualmente, realizarán las inspecciones y controles de los elementos de prevención de la contaminación de los buques que se hallen en el ámbito portuario de su competencia, así como de los que se encuentren en fase de construcción en su territorio.

La realización de dichas inspecciones y controles dará derecho a la percepción, por la autoridad autonómica, de las correspondientes tasas compensatorias.»

JUSTIFICACION

Orden competencial.

ENMIENDA NUM. 254
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir una Disposición Adicional que diga:

«Las Comunidades Autónomas serán competentes para la aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ley, relativo a las inspecciones cometidas contra la seguridad del tráfico y la contaminación del medio marino, cuando de acuerdo con la presente Ley hayan asumido competencias de gestión de dichas materias».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas en virtud de las cuales a las Comunidades Autónomas compete la gestión de la seguridad del tráfico marítimo y la contaminación en el medio marino.

ENMIENDA NUM. 255
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse una nueva Disposición Adicional:

«En los Puertos de Interés General, cuya gestión se hubiese reservado al Estado, las dársenas pesqueras y los espacios náutico-deportivos podrán ser asumidos por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, sin perjuicio de la necesaria coordinación en su gestión con los órganos rectores del Puerto.»

JUSTIFICACION

Se trata de intentar preservar la competencia autonómica sobre esta clase de espacios portuarios que por el hecho de integrarse en Puertos de Interés pasarían a órbita competencial estatal.

ENMIENDA NUM. 256
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Puertos de Bilbao y Pasajes a partir de la publicación de la presente Ley serán gestionados, tal y como prevé el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A tal fin, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía, antes de tres meses, se reunirá para hacer efectiva la subrogación de la Comunidad Autónoma en la posición que el Estado ocupa en dichos puertos.»

JUSTIFICACION

La gestión autonómica de los Puertos de Interés General representa un avance tanto en lo organizativo como en lo político. A una mayor proximidad en su administración, con las correspondientes ventajas que ello conlleva respecto de los agentes implicados en la vida comercial portuaria, se debe añadir el hecho de que una gestión autonómica de los puertos es más acorde con el modelo descentralizado de Estado, además de dar cumplimiento pleno a la previsión estatutaria.

ENMIENDA NUM. 257
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria, número 2**, epígrafes 14, 15 y 19.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción alternativa que se propone:

«La Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles y su reglamento, excepción hecha de sus aplicaciones a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.

La Ley 27/68, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía, excepción hecha de su Título II a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.

La Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.»

JUSTIFICACION

Adecuación de la Disposición Derogatoria al régimen sancionado en la Disposición Transitoria Decimoprimera que se pretende introducir.

ENMIENDA NUM. 258 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Transitoria Decimoprimera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria Decimoprimera.

«Disposición Transitoria Decimoprimera:

Las entidades públicas puertos autónomos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán en un todo rigiéndose por sus respectivos Estatutos de Autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1968, de 20 de junio.

No obstante, los Puertos Autónomos participarán en la creación y sostenimiento de un Fondo de Financiación entre ellos.»

JUSTIFICACION

El actual régimen de Puertos Autónomos se ha manifestado como altamente eficaz y funcional, a la vez que ha propiciado una importante integración en su gestión de los agentes públicos y privados afectados por ella. Ello conduce a que se persiga su mantenimiento frente a la regulación prevista en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 259 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**, apartado a).

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir un último inciso en el apartado a) de la Disposición Final 2.^a, que diga:

«..., que se adecuará a la estructura territorial en que, por Comunidades Autónomas y provincias, se articula el Estado.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad plural que surge de la Constitución de 1978.

ENMIENDA NUM. 260 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**, apartado b).

ENMIENDA

De adición.

El apartado b) debe redactarse como sigue:

«La organización de los Juzgados Marítimos Permanentes y del Tribunal Marítimo Central, que se adecuará, en cuanto a su ámbito territorial y denominación a la estructura territorial de provincias marítimas a que se refiere el apartado a) anterior.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la realidad plural que surge de la Constitución de 1978.

ENMIENDA NUM. 261 **Del Grupo Parlamentario Senadores** **Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propugna una nueva Disposición Final Tercera, con lo que la actual Tercera pasaría a ser Cuarta, cuyo tenor sería:

«El Consejo de Ministros, en el plazo de dos años procederá a elaborar el oportuno proyecto de Ley para adaptar el Régimen de los Puertos autónomos a la nueva organización portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

Adecuación de las Disposiciones finales a la Disposición Transitoria Decimoprimera que se pretende incluir.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 49 enmiendas al proyecto de Ley sobre Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 1992.—**Miguel Angel Barbuzano González.**

ENMIENDA NUM. 262 **De don Miguel Angel Barbuzano** **González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Que su zona de influencia comercial esté delimitada de tal forma, que una parte importante del tráfico portuario se genere en otras Comunidades Autónomas o desde los puertos de embarque de las mismas.

A tal efecto se entenderá como zona de influencia comercial la de procedencia de la mercancía embarcada o de destino de la desembarcada.»

JUSTIFICACION

Para armonizar los servicios interportuarios, de relaciones comerciales entre las Comunidades Autónomas y racionalizar los costes o devengos de derechos económicos portuarios, y en sus correlaciones en el tráfico de cabotaje para su adecuación a la peculiaridad del sistema de puertos de una Comunidad Autónoma tan geográficamente definida por su propia problemática como es la de Canarias por su carácter archipiélagico donde debe contemplarse toda un red de puertos, como mínimo 7 comerciales e incluyendo el tráfico interinsular.

ENMIENDA NUM. 263 **De don Miguel Angel Barbuzano** **González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de sustitución del **punto 5 del artículo 102**.

ENMIENDA

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

«5. La Autoridad Portuaria como titular del servicio de practicaaje, establecerá conjuntamente con la correspondiente Corporación de Prácticos o entidad que la sustituya, las condiciones de prestación de dicho servicio, las tarifas aplicables a los usuarios, el control de su prestación y la competencia sancionadora en los términos previstos en esta Ley, en la reglamentación específica aplicable, en los Pliegos de Condiciones Generales para la prestación del servicio y en el contrato correspondiente.

Igualmente la Autoridad Portuaria determinará, con la participación de la Corporación de Prácticos o entidad que la sustituya, el número de Prácticos necesarios para la prestación del servicio de practicaaje, oída la Autoridad Marítima, el Consejo de Navegación y Puerto y la Organización que en el ámbito estatal ostente la representación profesional de los Prácticos.»

JUSTIFICACION

Con la redacción actual se le están dando poderes unilaterales a los Puertos, sin tener en cuenta que posteriormente éstos tendrán la obligación de establecer un contrato con las Corporaciones y cuando se concierta un contrato obligatorio, tiene que haber un equilibrio entre ambas partes.

ENMIENDA NUM. 264 **De don Miguel Angel Barbuzano** **González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de sustitución del **punto 6 del artículo 102.**

ENMIENDA

«6. Se considerarán aplicables a dicho servicio por lo que se refiere a los trabajadores que intervengan en él, y que tengan relación laboral con la Autoridad Portuaria, en todo caso y en especial a efectos del régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad estén previstas en la normativa sobre jornada laboral en transportes.»

JUSTIFICACION

No es correcto que una entidad ajena a una relación laboral preestablecida, determine modificaciones en relaciones laborales que no le afecten.

ENMIENDA NUM. 265 **De don Miguel Angel Barbuzano** **González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

De supresión.
En el punto 1), en las líneas 3 y 4, suprimir la expresión:
«... en los puertos de competencia estatal...».

JUSTIFICACION

Esta enmienda se justifica por el hecho técnico de que con la redacción del proyecto de Ley se dejan fuera de la aplicación de este apartado de la disposición transitoria a un cierto número de Prácticos que actualmente prestan servicios en Puertos que no son de competencia estatal.

Por otro lado, si se efectúa un cuidadoso análisis de la situación, esto no afecta para nada a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 266 **De don Miguel Angel Barbuzano** **González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Suprimir de los párrafos primero, segundo y tercero, la palabra «forzosa».

JUSTIFICACION

Los prácticos tienen a partir de los 65 años reconocimientos anuales y en el caso que sus facultades físicas no lo permitan tendrán que ser dados de baja.

A partir de los 70 años no podrán continuar en activo. No se nos alcanza la intencionalidad subliminal de la redacción del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 267 **De don Miguel Angel Barbuzano** **González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión al **apartado k) del artículo 26.**

JUSTIFICACION

El apartado k) del artículo 26 define las funciones a realizar por el Ente Público Puertos del Estado, que, según nuestras enmiendas y concepción de la futura Ley, no deben ubicarse competencialmente en el Ente.

La señalización marítima, es decir, el conjunto de señales de ayuda a la Navegación, como los faros, radiofaros, cadenas DECCA, Loran C, Omega diferencial,

sirenas, balizas racon, boyas, luces de puerto, etc., son elementos fundamentales de ayuda a la navegación, señales marítimas en definitiva. Obviamente, las señales Marítimas son elementos esenciales de la Seguridad Marítima.

Pensar que puede funcionar con eficacia un Sistema de Señales Marítimas atribuyendo su responsabilidad a cada puerto estatal, autonómico o deportivo, es una idea totalmente equivocada, y de ahí nuestra serie de enmiendas para que el mismo quede unitariamente integrado competencialmente en la Dirección General de la Marina Mercante, como ya hemos mencionado.

ENMIENDA NUM. 268
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión del **apartado e) del artículo 53.**

JUSTIFICACION

Lógicamente, como consecuencia de las enmiendas presentadas conducentes a que las competencias de Señalización Marítima sean parte de las de Marina Mercante, MOPT, y ejecutadas por la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, la gestión del dominio público referido a este sistema debe encuadrarse en artículo 86 del Título III.

ENMIENDA NUM. 269
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado m) del artículo 37.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La justificación de esta enmienda es exactamente la misma que la de la enmienda en la que se suprime el punto l) del artículo 25 y el punto k) del artículo 26. Pensar y así hacerlo constar en el proyecto de Ley se debe confiar la alta inspección a un Puerto del Estado, o a un ente autónomo, sobre todos los demás, incluso

autonómicos, sobre una transferencia, nos parece un grave error y totalmente contraproducente.

ENMIENDA NUM. 270
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, apartado c).**

ENMIENDA

De supresión.

En la tercera y cuarta línea del apartado, suprimir: «... y el de las señales marítimas que tengan encomendadas, ...».

JUSTIFICACION

Por consecuencia lógica de las enmiendas realizadas a los artículos 25 y 26, donde se justifica claramente que la competencia de todo lo relacionado con la Señalización Marítima debe residir en la Administración Central de la Marina Mercante, y sus funciones ejecutivas en la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.

ENMIENDA NUM. 271
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto l) del artículo 28.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo del siguiente tenor:

«En todo caso se garantizará una representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las organizaciones empresariales y de las centrales sindicales más representativas a propuesta de las respectivas Instituciones y Organizaciones.»

JUSTIFICACION

Configuradas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación como representantes de los sec-

tores a que alude su denominación, la legislación vigente les faculta para colaborar con organismos públicos en todo cuanto se refiere a los intereses de esos sectores. Incluso la actual legislación portuaria les reserva una importante participación en los órganos de gobierno y administración de los puertos. Parece totalmente racional que se contemplen en el Consejo Rector, así como representantes de las asociaciones directamente vinculadas al tráfico portuario.

ENMIENDA NUM. 272
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.1**

ENMIENDA

Sustituir la redacción del punto 1, por la siguiente:

«1. El Director Técnico será nombrado y separado por el Ente Público Puertos del Estado, a propuesta del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

No haría falta, en buena lógica, ni tan siquiera justificar esta enmienda. No puede llevarse el centralismo tan patente que respira el proyecto de Ley hasta el extremo de que el Consejo de Administración, ante quien debe rendir cuentas y obtener confianza el Director Técnico, no nombre o releve al mismo.

ENMIENDA NUM. 273
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.1 y 2**

ENMIENDA

1. Debe terminar en: «... zona de servicio del Puerto.» Suprimir el resto.
2. Debe terminar en: «... se extenderá a las zonas de servicio de dichos puertos.» Suprimir el resto.

JUSTIFICACION

La justificación de esta enmienda es exactamente la misma que las obtenidas en las que se refieren a la supresión del punto f) del artículo 25 y otras. El concepto es que toda materia referida a Señalización Marítima debe encuadrarse en el capítulo referido a la Marina Mercante y, por tanto, competencia de la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 274
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1**

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Presidente de la Entidad será designado por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, al que podrá presentarle una terna elegida y propuesta por el Consejo de Administración, sin carácter vinculante. El Presidente...». Resto igual.

JUSTIFICACION

Es lógico que al Consejo de Administración se le oiga, al menos, su parecer sobre el nombramiento de su Presidente, por aplicación de un principio de autonomía, que por otra parte da a entender toda la Sección 2.^a del Capítulo 2.º. Ya nombra el Ministro, aunque lo proponga al Gobierno, al Presidente del Ente, de quien depende, y no creemos que deba seguir la designación más abajo, aun cuando la enmienda sólo introduce el oír la opinión del Consejo.

ENMIENDA NUM. 275
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo párrafo al **artículo 86**, que sería el 15.

ENMIENDA

«15. Los terrenos, obras e instalaciones fijas de señalización marítima.»

JUSTIFICACION

Los argumentos de justificación de esta enmienda ya han sido reflejados en la que hemos considerado la supresión del punto e) del artículo 53. No obstante, es racional y consecuente que la gestión del dominio público estatal respecto a la Señalización Marítima quede como competencia de la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 276

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda 1.2.**

ENMIENDA

Sustituir la expresión: «... sistema de aplicación del sistema de gestión...» por la siguiente: «... mediante la aplicación del sistema de gestión...»

JUSTIFICACION

Corrección técnica de estilo.

ENMIENDA NUM. 277

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, apartado 1.2.**

ENMIENDA

Sustituir la palabra «precedente» por «preferente».

JUSTIFICACION

No sólo corregir técnicamente el texto, sino, además, de lo que se trata es de dar preferencia a estos prácticos sobre otros opositores.

ENMIENDA NUM. 278

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, apartado 2.3.**

ENMIENDA

Sustituir la expresión: «... corresponderá a la Autoridad Portuaria, con la participación de la Administración Marítima y de la Corporación...» por la siguiente: «... corresponderá a la Administración Marítima, con la participación de la Autoridad Portuaria y la Corporación...».

JUSTIFICACION

Se debe procurar coherencia y unidad de criterios en las exigencias del nombramiento de Prácticos.

ENMIENDA NUM. 279

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.8 c).**

ENMIENDA

Suprimir la palabra: «permanente».

JUSTIFICACION

Porque el ejercicio activo y continuado de el practica ya supone una formación permanente. No hay otra.

ENMIENDA NUM. 280

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.1**

ENMIENDA

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

«1. La navegación de cabotaje con finalidad mercantil queda reservada a buques mercantes españoles. No obstante, cuando no existan buques mercantes españoles aptos y disponibles, y por el tiempo que perdure tal circunstancia, los empresarios o empresas navieras a

que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, podrán ser autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para emplear buques mercantes extranjeros para efectuar navegaciones de cabotajes, quien a tenderá especialmente esta circunstancia en los hechos insulares de los Archipiélagos Canario y Balear, así como en Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACION

Primeramente, el reconocimiento del hecho insular y las especiales características geográficas de Ceuta y Melilla, consagrados ambos en la Constitución Española, dado que el transporte marítimo en estas zonas del Estado condiciona, y está condicionando, su desarrollo y subsistencia. De otra parte, algunas zonas geográficas del Estado deberían poseer unas líneas marítimas garantizadas, denominadas de interés general y público, que no lo están, pese a poseer el Estado una naviera, transmediterránea, bajo contrato para este menester. Asimismo, las coferencias marítimas se han convertido en verdaderos monopolios, u oligopolios, que han hecho desaparecer cualquier tipo de competencia.

ENMIENDA NUM. 281

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 90.

ENMIENDA

Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

«90. Funciones de la Sociedad Estatal.

Corresponden a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima las funciones de ejecución de los servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, de remolque y embarcaciones auxiliares, de señalización marítima, así como aquellos servicios instrumentales cuya prestación sea complementaria de las anteriores.

Asimismo, le corresponderá la inspección del funcionamiento de las señales marítimas en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas cuyo control se le asigne, denunciando los problemas detectados a éstas, como responsables delegados de su funcionamiento y mantenimiento, para su corrección.»

JUSTIFICACION

Los dispositivos visuales, acústicos o radioeléctricos, destinados a garantizar la seguridad de los navegantes

y facilitar sus movimientos, deben encuadrarse racionalmente en la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, como hasta su propio nombre indica, donde la función ejecutiva de la Marina Mercante ha descansado.

El actual funcionamiento del sistema de señales marítimas es absolutamente insatisfactorio, desde el punto de vista de los usuarios, siendo España el país considerado con menos dotación en la materia y, por tanto, el más peligroso de su ámbito económico y geográfico. Ni siquiera la existencia de una Dirección General de Puertos, fuertemente centralista, ha sido capaz de mejorar esta situación y hacer que funcione el sistema.

No se alcanza a comprender qué extraños argumentos ha llevado a quien corresponda a cometer el error, a nuestro juicio, de incluir la señalización marítima en el Ente Puerto del Estado.

ENMIENDA NUM. 282

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

Supresión de su apartado f).

JUSTIFICACION

Las señales marítimas son elementos esenciales para la seguridad marítima, que el propio proyecto de Ley en su artículo 74 atribuye como objetivo a la Marina Mercante dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por lo que nunca deben estar dentro del Ente Público Puertos del Estado y Autoridad Portuaria. Asimismo, las señales marítimas están situadas en puntos de la costa o del interior, como es el caso de las cadenas DECCA, que nada tienen que ver con el ámbito portuario. La posibilidad de utilización conjunta de las infraestructuras que componen el actual Sistema de Señalización Marítima y las previstas en el Plan Nacional de Salvamento, representa un ahorro presupuestario, operativo y funcional, considerable. Es totalmente racional que los actuales faros e infraestructuras de Señalización Marítima, complementadas por las de nueva instalación, deben ser utilizadas por la Marina Mercante evitando innecesarias duplicidades e incrementos de gasto público.

Es importante pensar que el proyecto de Ley, cuya característica principal, a nuestro juicio, es la centralización y restricción de competencias a las Comunidades Autónomas, no ha tenido en cuenta el negativo

paso que supone la parcialización de las Señales Marítimas en los diferentes Puertos del Estado y Comunidades Autónomas. La Seguridad Marítima es y debe ser competencia de Marina Mercante, que podrá ejercerla por medio de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima que crea la propia Ley. Así lo entiende incluso la Comunidad Económica Europea, que en sus programas de Seguridad Marítima para las áreas mediterránea y atlántica prevén cadenas de esta materia en ningún caso vinculadas a puertos.

Es un grave error pretender, como lo hace el proyecto de Ley, que funcione correctamente un sistema de Señales Marítimas atribuyendo su competencia a cada puerto estatal, autonómico o deportivo, confiando la alta inspección a un puerto del Estado sobre todo lo demás. Los puertos españoles no tienen, ni han tenido, vocación, organización, infraestructura ni sensibilidad para realizar las funciones propias de la Seguridad Marítima.

Por otra parte, mientras el concepto portuario, tal como lo inserta el proyecto de Ley, en el sistema español va a estar asociado a cuestiones comerciales, los conceptos de salvamento, seguridad de la vida humana en el mar, control de tráfico marítimo, lucha contra la contaminación, etc., todos ellos relacionados con la existencia de ayudas a la navegación, son parte integrante de la Marina Mercante, por lo que resulta un error atribuir esta competencia a los puertos, sean estatales o autonómicos, que no intervienen en la seguridad de la vida humana en el mar.

La creación por esta Ley, cuando lo sea, de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, resuelve el problema planteado con este servicio actual, que es donde racional y eficazmente debe estar encuadrado, dependiendo de la Dirección General de la Marina Mercante, y no en el Ente Público Puertos del Estado como se recoge en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 283

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.**

ENMIENDA

Añadir un nuevo punto 13), con el siguiente texto:

«13. La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación en investigación y del desarrollo tecnológico en estas materias.

La coordinación en materia de señalización maríti-

ma se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros, cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda al artículo 25.

ENMIENDA NUM. 284

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9 (bis).**

ENMIENDA

«9 bis. Sociedades Mixtas.

El empresario o empresa naviera a que hace referencia el artículo 9 de la presente Ley, podrán constituir Sociedades Mixtas con empresarios o empresas navieras extranjeras. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus competencias, dictará las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este precepto.»

JUSTIFICACION

Al igual que para la Pesca, el Consejo de Ministros del ramo de la Comunidad Económica Europea, dictó una serie de reglamentos para la mejora y adaptación de estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, se debe aprovechar esta Ley para posibilitar las Sociedades Mixtas en el transporte marítimo dentro de la legislación española que en un plazo corto, no se tendrá más remedio que hacerlo dentro de las directivas y reglamentos que la CEE está a punto de dictar.

El transporte marítimo español es deficitario, los buques son viejos e inadecuados para las modernas necesidades del transporte, estamos inmersos en la época del desguace por la recesión económica general y la febril competencia de las banderas de conveniencia, las conferencias marítimas ejercen un claro monopolio en el transporte marítimo, pese a sus grandes deficiencias de material, etc. El no contar con un transporte marítimo eficaz, rápido, con costes de fletes adecuados, coarta el desarrollo de cualquier Estado, o zona del mismo, máxime cuando éste puede ser el único medio de transporte incluso para la subsistencia.

Mientras la economía mundial, y por consecuencia la española, no posea tiempos mejores, las Sociedades Mixtas con navieros extranjeros es una solución que se ofrece de una mejora del transporte marítimo español, una expansión económica más y, para algunas zonas del

territorio del Estado, la posibilidad de desarrollarse y abastecerse. No hay que perder de vista que en este camino van los borradores con que trabajan los responsables del transporte marítimo en la CEE, que pronto será de obligado cumplimiento en España como país miembro.

ENMIENDA NUM. 285
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.1.2**

ENMIENDA

Sustituir el texto:

«... y sin perder la condición a que se refiere el punto 1 de esta Disposición Transitoria», por el siguiente:

«... y sin perder los derechos que le confiere su actual condición de Prácticos del Puerto, que ha obtenido por concurso-oposición para el puerto en que se estén ejerciendo sus funciones al igual que los Prácticos que presten sus servicios en Puertos de competencia estatal, a la publicación de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Con la redacción del proyecto de Ley quedan desamparados en sus derechos los prácticos de este tipo de puertos.

ENMIENDA NUM. 286
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

Añadir un nuevo punto 14), con el siguiente texto:

«14. En consonancia con el apartado anterior, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la planificación, normalización, inspección y control del funcionamiento de los servicios de Señalización Marítima.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 287
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado primero**, párrafo e).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La supresión que se propone viene fundamentada en las siguientes consideraciones:

— El interés general de un puerto no puede hacerse derivar de sus condiciones para la seguridad del tráfico marítimo, en cuanto que dichas condiciones son inherentes a todo puerto, tal como contempla en el propio proyecto, al exigir de los puertos, en general, que ostenten condiciones de seguridad adecuadas (artículo 2.2,b).

— De mantenerse dicho precepto, en su actual redacción, todo puerto sería susceptible de calificarse como de interés general, incluidos los puertos de refugio, cuya competencia autonómica reconoce el artículo 148.1.6 de la Constitución y se contiene en la totalidad de los Estatutos de las Comunidades Autónomas con zonas costeras.

— Residir la seguridad del tráfico marítimo «especialmente en los territorios insulares» constituye un criterio improcedente en cuanto que no se alcanza a comprender la singularidad de dichos territorios insulares para ser objeto de un distinto tratamiento, en cuanto que la seguridad marítima es necesaria en toda zona marítima y su consecución es predicable como ya exponemos, de todo puerto, sin que puedan existir peculiaridades relevantes en los territorios insulares, siendo, por otro lado, mayor la siniestralidad en otras zonas costeras españolas peninsulares.

ENMIENDA NUM. 288
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda de adición a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Añadir un punto Cuatro, nuevo.

«Cuatro. Quedan excluidas de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y desestiba de buques, regulado por el Real Decreto-Ley de 23 de mayo de 1986, número 2/86, las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo entre las Islas del Archipiélago Canario.»

JUSTIFICACION

Los costes portuarios interinsulares canarios pueden cifrarse en 4.500 millones de pesetas. La más alta cuota la absorben los correspondientes a las operaciones a que se refiere la enmienda, que alcanza el 31% de aquéllos, mientras que la totalidad de la tarificación portuaria por servicios generales y específicos no alcanza al 10% de dichos costes.

Los costes adicionales y artificiales de la estiba y desestiba, consecuencia de la regulación del servicio público por la citada Disposición, son muy superiores al importe global de la mencionada tarificación portuaria. Estos costes los soportan los consumidores canarios y doblemente los de las Islas menores.

ENMIENDA NUM. 289

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de sustitución del **apartado d) del punto 1, artículo 5**, por la siguiente:

ENMIENDA

«d) Que el volumen anual y las características de sus actividades comerciales marítimas alcancen niveles suficientemente relevantes o respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general del Estado.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores para circunscribir la titularidad institucional del puerto.

ENMIENDA NUM. 290

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de una **nueva Disposición Final**.

ENMIENDA

«El Gobierno, a la vista de la experiencia recogida en el plazo significativo, elaborará el oportuno proyecto de ley para adaptar el régimen de los Puertos Autónomos a la nueva organización Portuaria del Estado, y clasificar como Puertos Autónomos aquellos Organismos portuarios cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario disponer de un plazo amplio para conocer los resultados de la nueva organización del sistema portuario, que pretende establecer el proyecto de Ley, y a la vista de los mismos, adaptar a aquella los Estatutos de Autonomía de los actuales puertos Autónomos, en forma que no se disminuya el alto grado de eficacia de gestión, autonomía y competitividad, conseguidos en los mismos, y que asimismo pueda adoptarse este sistema organizativo, que como ya hemos dicho está fuertemente implantado en el mundo Occidental, en aquellos otros puertos de interés general, cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.

En este sentido se considera que debe otorgarse estatuto de autonomía a los siguientes puertos: Tarragona, Algeciras, Vigo, La Coruña, Gijón-Avilés, Palma de Mallorca, Tenerife, La Luz y Las Palmas.

ENMIENDA NUM. 291

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1**.

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado b).

«b) Que su zona de influencia comercial esté delimitada de tal forma, que una parte importante del tráfico portuario se genere en otras Comunidades Autónomas o desde los puertos de embarque de las mismas.

A tal efecto se entenderá como zona de influencia comercial la de procedencia de la mercancía embarcada o de destino de la desembarcada.»

JUSTIFICACION

Para armonizar los servicios interportuarios, de relaciones comerciales entre las Comunidades Autónomas, y racionalizar los costes o devengos de derechos económicos portuarios, y en sus correlaciones en el tráfico de cabotaje para su adecuación a la peculiaridad del sistema de puertos de una Comunidad Autónoma tan geográficamente definida por su propia problemática, como es la de Canarias, por su carácter archipelágico donde debe contemplarse toda una red de puertos, como mínimo 7 comerciales e incluyendo el tráfico interinsular.

ENMIENDA NUM. 292 De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1.**

ENMIENDA

De adición.

De un segundo párrafo bis, con el siguiente texto:

«La mitad de los vocales serán designados a propuesta de los agentes y operadores portuarios. Las vocalías se acomodarán a las características económicas y sociales de cada puerto, asegurándose además de la representación de la Administración Central, la Autonómica y la de los Entes Locales, la participación de los sectores empresariales y sindicales.»

JUSTIFICACION

La experiencia administrativa y operacional portuaria viene evidenciando la necesidad y eficacia de la participación de los agentes económicos y sociales, conjuntamente con las representaciones de la Administración Central y Local.

Las Cámaras de Comercio y las representaciones empresariales, según las peculiaridades de cada puerto, han moderado una excesiva centralización y tecnocracia.

Esta tradición, respetada por el ordenamiento jurídico, hasta la fecha ha demostrado positivamente su capacidad cooperadora, no obstante el carácter de delegaciones de la Administración General del Estado de las Juntas de Puertos. Por tanto debe mantenerse este prin-

cipio, máxime cuando se propone una gestión desburocratizada y eficaz.

Las representaciones de los sectores económicos y sociales deben completarse con las de las Comunidades Autónomas que no pueden permanecer ajenas al contenido y significación de los puertos de interés general.

ENMIENDA NUM. 293 De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Son instalaciones marítimas los embarcaderos marítimos, instalaciones de varada y de reparación naval, y otras obras e instalaciones similares que ocupan espacio de dominio público marítimo terrestre no incluidos en las zonas de servicio de los puertos y que no sean de competencias de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Al igual que se expuso respecto del artículo 2.2, con la redacción de este artículo se modifica la actual distribución competencial. Es necesario por tanto modificarlo para ser respetuoso con la misma.

ENMIENDA NUM. 294 De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.5.**

ENMIENDA

De supresión.

De los párrafos segundo y tercero que se refieren a puertos de competencia autonómica.

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que

tengan competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transferidos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede actualmente, que se utilicen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizada por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejercer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 295

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 4, párrafo A).**

ENMIENDA

De supresión.
De la palabra «fresca».

JUSTIFICACION

La modificación —por supresión parcial— que se propone viene amparada en la restricción del concepto de puerto pesquero que con ella se produce.

Dicha restricción viene a suponer una limitación de la competencia autonómica ya asumida en relación a los puertos pesqueros, englobables en el artículo 148.1.6 de la Constitución, en cuanto puertos no comerciales,

debiendo calificarse a los mismos en función al objeto de su actividad, que viene constituido por la pesca, sin restricción, por tanto, a la pesca fresca exclusivamente.

ENMIENDA NUM. 296

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.4.**

ENMIENDA

De adición.

De «Del Estado» en el primer párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

«No se consideran puertos comerciales del Estado a los efectos...»

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que tenga competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transferidos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede actualmente, que se utilicen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizada por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejercer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 297
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 3, párrafo A).**

ENMIENDA

De supresión.
De la palabra «fresca».

JUSTIFICACION

La modificación —por supresión parcial— que se propone viene amparada en la restricción del concepto de puerto pesquero que con ella se produce.

Dicha restricción viene a suponer una limitación de la competencia autonómica ya asumida en relación a los puertos pesqueros, englobables en el artículo 148.1.6 de la Constitución, en cuanto puertos no comerciales, debiendo calificarse a los mismos en función al objeto de su actividad, que viene constituido por la pesca, sin restricción, por tanto, a la pesca fresca exclusivamente.

ENMIENDA NUM. 298
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Adoptándose como redacción la siguiente:

«Tendrán, asimismo, la condición de actividades comerciales portuarias el tráfico de pasajeros, siempre que no sea de ría, local o entre islas de una misma Comunidad Autónoma, y el avituallamiento y reparación de buques.»

JUSTIFICACION

La redacción alternativa que se propone viene fundamentada en el tratamiento unitario que debe reves-

tir el tráfico de pasajeros local y el tráfico interinsular, al ser dicho tráfico de interés infracomunitario, con trayectos cortos y asimilable, ponderando el hecho territorial insular, al tráfico local entre puertos peninsulares.

ENMIENDA NUM. 299
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

De adición.
De: «del Estado», quedando la redacción de la siguiente forma:

«Son puertos comerciales del Estado los que reúnan condiciones...»

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que tengan competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transferidos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede actualmente, que se utilicen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizada por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejer-

cer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 300
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De adición a la Rúbrica.

Añadir después de «Puertos comerciales», la frase: «del Estado».

JUSTIFICACION

No es lógico que una Ley de Puertos del Estado regule las actividades comerciales de los puertos en que tengan competencia exclusiva las Comunidades Autónomas, en virtud de la Constitución y sus Estatutos.

El párrafo 5 del artículo 3 que establece la obligatoriedad de contar con una autorización del MOPT para efectuar operaciones comerciales en los puertos transferidos choca frontalmente con la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma según su Estatuto.

De imponerse más autorizaciones con los consiguientes retrasos se producirían graves perturbaciones en la economía de las zonas en que se encuentran los puertos autonómicos.

Podría suceder, como sucede, actualmente, que se utilicen estas autorizaciones perjudicando a los puertos de las Comunidades Autónomas frente a los de interés general. Ello incide negativamente en la libertad de comercio preconizado por la CE, obligando a descargar las mercancías en los puertos de interés general, e imponiéndoles los correspondientes aumentos de recorrido y costes con efectos desastrosos sobre la ordenación territorial y planificación de las correspondientes comarcas.

De otra parte con los párrafos segundo y tercero del punto 5 se utilizan las competencias estatales en materia de aduanas, sanidad, seguridad marítima y comercio exterior para invadir las competencias autonómicas en materia de puertos. Se trata de títulos competenciales diferentes, y de todas formas el Estado puede ejercer, como hasta la fecha, sus competencias en todos los puertos con independencia de su titularidad.

Es de recalcar asimismo que la seguridad, etc., deben exigirse igual entre puertos de una Comunidad Autónoma o de diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 301
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

Añadir a continuación de «puertos», lo siguiente: «del Estado».

JUSTIFICACION

El artículo 2 modifica la definición de puertos, establecida por el Real Decreto-Ley de enero de 1928, vigente cuando se promulgaron la Constitución y los Estatutos de Autonomía, y que es por tanto la que debe seguirse para interpretar esta Alta Normativa, pues en caso contrario se modifica totalmente su sentido.

Este artículo 2.º señala una serie de condiciones mínimas que deben reunir los puertos para ser denominados de esta forma. Dichas condiciones tomadas a la letra son tan restrictivas que excluirían de esta definición al 90% de los puertos transferidos, en virtud de lo establecido en la Constitución y los Estatutos, a las Comunidades Autónomas en la costa norte y noroeste de España, y desde luego a más del 50% de los puertos que se clasificaron, como de interés general en el Decreto de 6 de septiembre de 1961. Se daría por lo tanto la paradoja de que muchos puertos, que hace 30 años se consideraron de interés general no merecen para la nueva Ley ni siquiera el calificativo de puertos.

ENMIENDA NUM. 302
De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria, apartado 2, párrafo 15.**

ENMIENDA

De modificación.

De dicho apartado, cuya redacción sería del siguiente tenor:

«La Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, a excepción de los preceptos referentes a Puertos Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Decimocuarta».

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional, Decimocuarta, procede exceptuar de la derogación general de la Ley 27/1968, aquellos preceptos que regulen el régimen jurídico de los Puertos Autónomos, a los efectos de permitir su aplicación a los actuales puertos dotados de Estatuto de Autonomía y a los que en el futuro se les otorgue dicho régimen de gestión portuaria.

ENMIENDA NUM. 303

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De supresión de las dos primeras líneas, comenzando la redacción:

«La entrada en vigor...».

JUSTIFICACION

La modificación —por supresión parcial— que se propone, tiene su fundamento en la necesidad de mantener como mínimo, el régimen competencial existente en la materia, sin que la innovación de nuevos criterios delimitadores del interés general de los puertos ni del concepto de instalaciones marítimas pueda implicar un vaciamiento competencial de las Comunidades Autónomas respecto a los puertos ya transferidos o adscritos.

De mantenerse el precepto en su actual redacción se produciría, por el contrario, un efecto contraproducente en relación a la posible versatilidad de la clasificación de los puertos y la consiguiente mutación de su titularidad competencial, lo cual originaría una clara inseguridad y falta de certeza, especialmente en la política de planificación portuaria e inversiones públicas en la materia.

ENMIENDA NUM. 304

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimotercera**.

ENMIENDA

De adición.

«En las Islas Canarias el plazo máximo de duración de las concesiones podrá exceder, en función de los usos a que las mismas se destinan, del límite establecido por el artículo 66.2 de la Ley de Costas, sin rebasar los cincuenta años.»

JUSTIFICACION

Las barreras económicas de la insularidad son la consecuencia de un exiguo mercado para 1.600.000 habitantes, fraccionado entre siete islas con costosas y difíciles comunicaciones.

De aquí que la actividad de almacenamiento —que es una de las fundamentales de las economías de escala de la actividad portuaria estricta— esté sometida a la necesidad de instalaciones portuarias desproporcionadamente más amplias que las exigidas por el tráfico insular interior, y que tal condicionamiento lo impone el transporte marítimo, o sea, el arqueo del buque, y la necesidad de descarga, en lugar de acomodarse a la demanda de la distribución o del consumo efectivo. Según se ha podido comprobar, esto origina rotaciones equivalentes a la décima parte de las que se han estudiado como equivalentes en los Puertos peninsulares o continentales.

El efecto es una mayor inversión que repercute, a través de sus amortizaciones, en el consumidor final. La manera de paliarlo es la extensión de esas amortizaciones a plazos superiores a lo normal que es, en definitiva, lo que se pretende al interesar un término más amplio para la duración de las concesiones.

El propio fenómeno crea iguales consecuencias en los sectores industriales por el largo período de amortizaciones efectiva de los equipos productivos, so pena de aplicar unas cuotas de amortización que reducen el beneficio, ante los productos de importación, hasta extremos de inviabilidad, o repercutirlos en el precio con las evidentes consecuencias para el consumidor isleño.

ENMIENDA NUM. 305

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décimocuarta**.

ENMIENDA

De adición.

«Los puertos que en la actualidad cuentan con Estatuto de Autonomía seguirán rigiéndose por los precep-

tos de la Ley 27/1968, de 20 de junio, que les sean directamente aplicables y sus disposiciones complementarias y, en lo que no se oponga a las mismas, por los preceptos de la presente Ley.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1968, de 20 de junio, el Gobierno de la Nación podrá, mediante Real Decreto, otorgar estatuto de autonomía a aquellos puertos de interés general en los que concurran las condiciones previstas en la indicada Disposición Legal, las cuales se someterán al régimen jurídico-normativo señalado en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

La experiencia demostrada en la gestión de los puertos dotados de régimen de autonomía (Bilbao, Barcelona, Valencia y Huelva), hace aconsejable no sólo mantener, como régimen especial, el modelo de gestión de dichos puertos, establecido en la Ley 37/1968, de 20 de junio, sino, igualmente, permitir la extensión de dicho régimen autónomo de gestión portuaria a otros puertos de interés general.

Como consecuencia de ello, se excepcionarían de la aplicación de la Ley de Puertos proyectada, de carácter marcadamente centralizador, aquellos puertos cuya actividad portuaria relevante exige una gestión autónoma, acorde, por otro lado, con los modelos de gestión portuaria existentes en la mayoría de los Estados de la Comunidad Económica Europea.

ENMIENDA NUM. 306

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoquinta**.

ENMIENDA

De adición.

De una nueva Disposición Adicional Decimoquinta.

«Régimen especial de los puertos de las Islas Canarias.»

«En los puertos de las Islas Canarias será de aplicación el siguiente régimen:

1. El tráfico de mercancías y pasajeros entre las Islas del Archipiélago estará exento del pago de tarifas y de cualquier clase de tributos por servicios portuarios.

2. Las tarifas por operaciones de transbordo y tránsito de mercancías, serán aprobadas por los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, sin sujeción a los límites a que se refiere el artículo 70.2.

3. El límite mínimo de las tarifas por servicios portuarios a que se refiere el artículo 70.2 tendrá una reducción del 25%.

4. Las Autoridades Portuarias de Canarias están exentas de la aportación de recursos a los Fondos de Contribución y Financiación a que se refieren los artículos 46 y 47 de esta Ley.

5. El Gobierno Central habilitará, a través de los Presupuestos Generales del Estado, la dotación de recursos a las Autoridades Portuarias que compensen las exenciones a que se refieren los números 1 y 4 de esta disposición.

6. Los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria serán designados:

— Un 40% por la Administración Central Autonómica y Local. En estos últimos estarán presentes los representantes del Cabildo o Cabildos y Municipios donde radiquen los Puertos Administrados.

— Un 40% por los sectores empresariales, agentes económicos y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que desarrollen su actividad en el Puerto correspondiente.

— Un 20% por las representaciones laborales o sindicales.»

JUSTIFICACION

«La doble insularidad» es uno de los fenómenos que repercuten sobre los usuarios y consumidores de las denominadas Islas menores de ambas provincias canarias, incidiendo negativamente en el coste de la vida y desarrollo económico.

Las infraestructuras generales de las comunicaciones y transportes, son costeadas en la Península por el Estado, actuando como un factor de nivelación y compensación, lo cual no sucede en Canarias, donde el problema del transporte, obligadamente marítimo, se acentúa al requerir las mercancías y pasajeros una redistribución desde los puertos principales. El doble gravamen que esta circunstancia implica, es lo que se trata de paliar con la enmienda propuesta, eximiendo la duplicidad de la tarificación.

Los Fondos de Contribución y Financiación desvirtúan el carácter de los puertos como centros de actividad empresarial sometidos a las Leyes del libre mercado y, por consiguiente, sin restricciones a la competencia. Estos fondos priman, en definitiva, la ineficiencia en la gestión de los puertos.

Los puertos canarios operan en un marco competitivo que los separa del sistema portuario, por lo que es consecuente solicitar la no inclusión en la tributación de los citados fondos.

La compensación que se solicita a través de los Presupuestos Generales del Estado es coherente con la exención de los costes de la doble insularidad, que han de ser sufragados con cargo al sector público, que, en el territorio peninsular, costea las infraestructuras generales del transporte, tales como ferrocarriles y carre-

teras nacionales, y que no deben gravitar sobre una Administración Portuaria concreta.

Se considera que un sistema representativo de voca-
lias en la Administración Portuaria, donde estén pre-
sentes los sectores económicos de actividad
empresarial y social, es beneficioso en términos gene-
rales. En Canarias se ha demostrado su operatividad
tradicionalmente y no se advierten razones que aconse-
jen la sustitución por puros mandatarios de la Ad-
ministración central, por la ambigüedad de un precepto
que abandona a arbitrios circunstanciales uno de los
fundamentos de la política portuaria.

Los Puertos Canarios no actúan en competencia con
otros puertos peninsulares.

Existe un mercado cautivo, o sea, el que cubre nece-
saria e inexorablemente las necesidades de consumo
de las Islas y la salida a sus concretas exportaciones.

La reexportación o tránsito y transbordo operan ha-
cia un mercado internacional con respecto al cual no
tiene sentido establecer impedimentos que coarten la
competitividad tendente a conseguir una mayor efica-
cia de servicios en mejores condiciones económicas o
de precio que, en definitiva, definen la política empre-
sarial que predica la Ley.

En este aspecto se justifica que el régimen de trans-
bordo en competencia puramente internacional, no es-
té sujeto a trabas que impidan la adaptación, con
flexible e inmediata capacidad de respuesta y en con-
diciones de competitividad, dentro de un mercado in-
ternacional como es el norteafricano y de Gibraltar.

Las mismas razones aducidas sirven de apoyo a la
propuesta de reducción de tarifas. Ello no implica ne-
cesariamente una política de precios a la baja, que ha
de ser cubierta en el conjunto de una cuenta de explo-
tación, sino en la posibilidad de operar con la neces-
aria flexibilidad en un mercado y con apoyo y precedente
en el tratamiento que se realiza en el régimen tarifario
de puertos españoles sometidos a competencia inter-
nacional, aunque en menor magnitud que los canarios.

ENMIENDA NUM. 307

**De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento
del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo
3, apartado 6.**

ENMIENDA

Supresión del siguiente párrafo:

«Los puertos comerciales... dentro de su Zona de ser-
vicios».

JUSTIFICACION

La supresión propuesta viene fundamentada en que
el párrafo cuya supresión se propone viene a alterar el
régimen competencial previsto constitucional y estatut-
ariamente en relación a los puertos e instalaciones por-
tuarias de carácter pesquero y deportivo.

Dicha alteración se produce por el hecho de que al
someterse dichas instalaciones a la gestión de la Admi-
nistración titular del puerto comercial en cuya zona de
servicio territorialmente se ubican, se produce la cir-
cunstancia de que puertos de competencia autonómi-
ca, como son los deportivos y los pesqueros, puedan ver
alterada su titularidad competencial por el sólo hecho
de su ubicación física, lo cual es incongruente con la
delimitación constitucional de competencias, que con-
figura a los puertos y distribuye la competencia sobre
ellos en función del contenido de su actividad (depor-
tivos, de refugio, no comerciales), pero no en base a su
ubicación física, tal como opera el precepto que se ana-
liza, en su redacción actual.

ENMIENDA NUM. 308

**De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento
del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo
5, apartado d).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) Que el volumen anual y las características de sus
actividades comerciales marítimas alcancen niveles su-
ficientemente relevantes o respondan a necesidades
esenciales de la actividad económica general del
Estado.»

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores para cir-
cunscribir la titularidad institucional del puerto.

ENMIENDA NUM. 309

**De don Miguel Angel Barbuzano
González (GMx).**

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**. Sociedades estatales de Estiba y Desestiba.

ENMIENDA

De adición de un punto cuatro, nuevo.

«Cuatro. Quedan excluidas de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y desestiba de buques, regulado por el Real Decreto-Ley de 23 de mayo de 1986, número 2/86, las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo entre las Islas del Archipiélago Canario.»

JUSTIFICACION

Los costes portuarios interinsulares canarios pueden cifrarse en 4.500 millones de pesetas. La más alta cuota la absorben los correspondientes a las operaciones a que se refiere la enmienda, que alcanza el 31% de aquéllos, mientras que la totalidad de la tarificación portuaria por servicios generales y específicos no alcanza el 10% de dichos costes.

Los costes adicionales y artificiales de la estiba y desestiba, consecuencia de la regulación del servicio público por la citada Disposición, son muy superiores al importe global de la mencionada tarificación portuaria. Estos costes los soportan los consumidores canarios y doblemente los de las Islas menores.

ENMIENDA NUM. 310

De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).

El Senador Miguel Angel Barbuzano González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

De una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

«El Gobierno, a la vista de la experiencia recogida en el plazo significativo, elaborará el oportuno proyecto de ley para adaptar el régimen de los Puertos Autónomos a la nueva organización Portuaria del Estado, y clasificar como Puertos Autónomos aquellos Organismos portuarios cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario disponer de un plazo amplio para conocer los resultados de la nueva organización

del sistema portuario, que pretende establecer el proyecto de Ley, y a la vista de los mismos, adaptar a aquélla los Estatutos de Autonomía de los actuales puertos Autónomos, en forma que no se disminuya el alto grado de eficacia de gestión, autonomía y competitividad, conseguidos en los mismos, y que asimismo pueda adoptarse este sistema organizativo, que como ya hemos dicho está fuertemente implantado en el mundo Occidental, en aquellos otros puertos de interés general, cuyas características y volumen de tráfico lo justifiquen.

En este sentido se considera que debe otorgarse estatuto de autonomía a los siguientes puertos: Tarragona, Algeciras, Vigo, La Coruña, Gijón-Avilés, Palma de Mallorca, Tenerife, La Luz y Las Palmas.

El Senador Dimas Martín Martín (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 1992.—**Dimas Martín Martín**.

ENMIENDA NUM. 311

De don Dimas Martín Martín (GMx).

El Senador Dimas Martín Martín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«El Consejo de Administración estará integrado por: el Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo, un Vicepresidente, el Director Técnico y un mínimo de 5 y un máximo de 20 vocales, nombrados por el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado.

Los vocales serán designados a propuesta de los agentes y operadores portuarios y que, acomodada a las características económicas y sociales de cada puerto asegure, además de la representación de la Administración Central, la autonómica y la de las entidades locales, la participación de los sectores empresariales y sindicales.

El Consejo designará, a propuesta del Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.»

JUSTIFICACION

La experiencia en la Administración portuaria viene acreditando, desde su inicial institucionalización, la ne-

cesidad y eficacia de la participación de los agentes económicos y sociales, conjuntamente con las representaciones de la administración Central y Local.

Las Cámaras de Comercio y las representaciones de otros sectores de actividad empresarial, según las peculiaridades de cada puerto, han intervenido en la formación de los puertos y su política de administración, como auténticos portavoces de los intereses generales y los específicos de cada localidad, moderando una excesiva centralización y tecnocracia.

Esta tradición respetada por todo el ordenamiento jurídico, hasta la fecha, ha demostrado positivamente su capacidad cooperadora, no obstante el carácter de Delegaciones de la Administración General del Estado de las Juntas de Puertos.

No se advierte las razones en un Estado social y democrático para romper con el sistema representativo que debe de garantizarse en la Ley y la burocrática sustitución, en los Organos de Administración, por puros mandatarios de la Administración Central, cuando se predica una gestión desburocratizada y eficaz.

Las tradicionales representaciones de los sectores económicos y sociales debe de completarse con las de las Comunidades Autónomas que no pueden permanecer ajenas al contenido y significación de los puertos de interés general.

ENMIENDA NUM. 312 De don Dimas Martín Martín (GMx).

El Senador Dimas Martín Martín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Se propone, con el número que corresponda, la inclusión de la siguiente Disposición Adicional.

«En los Puertos de las Islas Canarias será de aplicación el siguiente régimen:

1. El tráfico de mercancías y pasajeros entre las Islas del Archipiélago estará exento del pago de tarifas y de cualquier clase de tributos por servicios portuarios.
2. Las tarifas por operaciones de transbordo y tránsito de mercancías, serán aprobadas por los Consejos de Administración de las autoridades Portuarias, sin sujeción a los límites a que se refiere el artículo 70.2:
3. El límite mínimo de las tarifas por servicios portuarios a que se refiere el artículo 70.2 tendrá una reducción del 25%.
4. Las Autoridades Portuarias de Canarias están exentas de la aportación de recursos a los Fondos de

Contribución y Financiación a que se refieren los artículos 46 y 47 de esta Ley.

5. El Gobierno habilitará, a través de los Presupuestos Generales del Estado, la dotación de recursos a las autoridades Portuarias que compensen las exenciones a que se refiere el número 1 y 4 de esta Disposición.

6. Los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria serán designados:

— Un 40% por la Administración Central, Autonómica y Local. En estos últimos estarán presentes los representantes del Cabildo o Cabildos y ayuntamientos donde radiquen los Puertos administrados.

— Un 40% por los Sectores empresariales, agentes económicos y que desarrollen su actividad en el Puerto correspondiente.»

JUSTIFICACIONES

1. «La doble insularidad» es uno de los fenómenos que gravitan sobre los ciudadanos de las denominadas Islas menores de ambas Provincias canarias, que repercuten negativamente en el coste de la vida y desarrollo económico hasta convertir a quienes sufren tal circunstancia, en personas de diferente e inferior condición.

Las infraestructuras generales de las comunicaciones y transportes son costeadas, en la Península, por el Estado, actuando como un factor de nivelación, lo cual no sucede en las Islas Canarias, en las que el problema del transporte, obligadamente marítimo, se acentúa al requerir las mercancías y pasajeros una redistribución desde los Puertos principales.

El doble gravamen que esta circunstancia implica, es lo que se trata de paliar por la enmienda propuesta, eximiendo de la duplicidad de la tarificación.

2. Los Puertos canarios no actúan en competencia con otros puertos peninsulares.

De una parte, existe el mercado cautivo, o sea, el que cubre necesaria e inexorablemente las necesidades de consumo de las Islas y la salida a sus concretas exportaciones.

De otra, la reexportación o tránsito y transbordo operan hacia un mercado internacional con respecto al cual no tiene sentido establecer impedimentos que coarten la competitividad tendente a conseguir una mayor eficacia de servicios en mejores condiciones económicas o de precio que, en definitiva, define la política empresarial que predica la Ley.

En este aspecto se justifica que el régimen de transbordo en competencia puramente internacional, no esté sujeto a trabajos que impidan la adaptación, con flexible e inmediata capacidad de respuesta y en condiciones de competitividad, dentro de un mercado internacional como es el norteafricano y de Gibraltar.

3. Las mismas razones que se aducen en el número precedente, sirve de apoyo al párrafo de este número de la enmienda. Ello no implica necesariamente una política de precios a la baja, que ha de ser cubierta en el conjunto de una cuenta de explotación, sino en la posi-

bilidad de operar con la necesaria flexibilidad en un mercado y con apoyo y precedente en el tratamiento que se realiza en el régimen tarifario de Puertos españoles sometidos a competencia internacional, aunque en menos magnitud que los canarios.

4. Los Fondos de Contribución y Financiación desvirtúan el carácter de los Puertos como centros de actividad empresarial sometidos a las Leyes del libre mercado y, por consiguiente, sin restricciones a la competencia. Estos fondos priman, en definitiva, la ineficiencia en la gestión de los puertos.

Los Puertos canarios operan en un marco competitivo que los separa del sistema portuario, por lo que es consecuente solicitar la no inclusión en la tributación de los citados fondos.

5. La compensación que se solicita a través de los Presupuestos Generales del Estado es coherente con la exención de los costes de la doble insularidad, que han de ser sufragados con cargo al sector público, que, en el territorio peninsular, costea las infraestructuras generales del transporte, tales como ferrocarriles y carreteras nacionales, y no gravitar sobre una Administración Portuaria concreta.

6. Se considera que un sistema representativo en la Administración Portuaria, donde estén presentes los Sectores económicos de actividad empresarial y social, es beneficioso en términos generales. En Canarias el mecanismo ha demostrado su operatividad tradicionalmente y no se advierten razones que aconsejen la sustitución por puros mandatarios de la Administración Central, por la ambigüedad de un precepto que abandona a arbitrios circunstanciales uno de los fundamentos de la política portuaria.

ENMIENDA NUM. 313

De don Dimas Martín Martín (GMx).

El Senador Dimas Martín Martín, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición como tercera bis bajo el epígrafe común «Sociedades Estatales de Estiba y Desestiba» o, con el número cuarta e igual epígrafe, consistente en la incorporación del siguiente texto:

«Quedan excluidas de la consideración de actividades integrantes del servicio público de estiba y desestiba de buques, regulado por el Real Decreto-Ley de 23 de mayo de 1986, número 2/86, las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, ob-

jeto de tráfico marítimo entre las Islas del Archipiélago Canario».

JUSTIFICACION

Los costes portuarios interinsulares canarios pueden cifrarse en 4.500 millones de pesetas. La más alta cuota o porcentaje la absorben los correspondientes a las operaciones a las que se refiere la enmienda, que alcanza el 31% de aquéllos, mientras que la totalidad de la tarificación portuaria por servicios generales y específicos no alcanzan al 10% de dichos costes.

Los costes adicionales y artificiales de la estiba y desestiba, consecuencia de la regulación del servicio público por la citada Disposición, son muy superiores al importe global de la mencionada tarificación portuaria. Estos costes los soporta el consumidor canario y, doblemente, la población de las Islas menores.

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 19 de junio de 1992.—**Miquel Ramón i Quiles**.

ENMIENDA NUM. 314

De don Miquel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo:

«Los Puertos que hasta la entrada en vigor de la presente Ley tienen reconocida su condición de autónomos mantendrán los actuales sistemas de gestión.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia exposición de motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos, por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 315

De don Miquel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo:

«En cualquier caso se respetará el actual régimen de gestión y funcionamiento diferenciado del que gozan los Puertos que tienen reconocida su condición de autónomos en virtud de los Estatutos de Autonomía otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia exposición de motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 316

De don Miquel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo:

«En todo caso se respetará el régimen de gestión y funcionamiento de los actuales Puertos Autónomos del Estado Español.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos, por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 317

De don Miquel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá tras el último párrafo.

«En todo caso se respetará el régimen de gestión y funcionamiento de los actuales Puertos Autónomos del Estado español.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley, los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 318

De don Miquel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Los organismos autónomos Juntas de Puerto y las entidades públicas Puertos Autónomos, existentes a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su actual régimen jurídico en organización, gestión y funcionamiento.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos, por lo que resulta improcedente modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 319
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De adición.

«El régimen económico de los Puertos que a la entrada en vigor de la presente Ley gozan de la condición de autónomos será el recogido en el Decreto que otorga el Régimen de Estatuto de Autonomía al respectivo Puerto.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la propia Exposición de Motivos de la Ley los mayores grados de desburocratización y eficacia en la gestión se da en aquellos puertos que gozan de la consideración de autónomos, por lo que resulta impropio modificar un Estatuto que tan buenos resultados ha dado.

ENMIENDA NUM. 320
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosegunda (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Las Autoridades Portuarias y los Puertos Autónomos podrán delimitar áreas específicas dentro de la zona de Servicio para la ordenación e implantación de actividades de intermodalidad y logística.

Una vez delimitadas, dichas áreas no se sujetarán a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba.»

JUSTIFICACION

La potenciación del rol de los Puertos como Centros de intermodalidad y logística exige prever la delimitación de tales áreas específicas cuya no sujeción a la legislación sobre el servicio público de estiba y desestiba se justifica por la necesidad de ir adaptando la legislación española a las directivas comunitarias en materia

de competitividad y libre circulación, recientemente confirmadas en cuanto a trabajos portuarios monopolísticos por pronunciamientos judiciales.

ENMIENDA NUM. 321
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar una Disposición Final Cuarta del siguiente tenor:

«El Consejo de Ministros, en el plazo de cuatro años, procederá a elaborar el oportuno proyecto de Ley para adaptar el Régimen de los Puertos Autónomos a la nueva Organización Portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

La presente enmienda de adición se basa en la necesidad de disponer de un plazo prudencial de cuando menos cuatro años para, en su transcurso, poder constatar los resultados de la puesta en marcha de la nueva organización del sistema que pretende establecer el proyecto de Ley, al objeto de que la adaptación a aquella de los actuales regímenes del Estatuto de Autonomía se efectúe, en su caso, sin traumas que redunden en perjuicio de la economía nacional y de la eficacia de gestión alcanzada por los Puertos Autónomos y sin merma de sus niveles de autonomía y competitividad.

ENMIENDA NUM. 322
De don Miquel Ramón i Quiles
(GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Dos**.

ENMIENDA

De modificación.

A los efectos de modificar los párrafos 14, 15 y 19 de la Disposición Derogatoria Dos.

La redacción que se propone es la siguiente:

«La Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles y su Reglamento, excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.

La Ley 27/68, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, excepción hecha de su Título II a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.

Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.»

JUSTIFICACION

La enmienda de modificación que se propone se fundamenta en la necesidad de coherencia su contenido con la nueva Disposición Transitoria Decimoprimera propuesta en anterior enmienda de adición. De esta suerte, no quedan derogadas las prescripciones de las Leyes 1/1966, de 28 de enero, 27/1968, de 20 de junio, y 18/1985, de 1 de julio, en cuanto a su aplicabilidad a los Puertos del Estado dotados de Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 323

De don Miquel Ramón i Quiles (GMx).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (UV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

A los efectos de modificar los apartados dos.1 y cinco de la Disposición Transitoria Cuarta.

«Dos.1. Se considerará en todo caso incompatible con los criterios de ocupación del dominio público portuario establecidos en esta Ley, el mantenimiento de concesiones otorgadas a perpetuidad o por tiempo indefinido.

En todos estos casos, las concesiones vigentes se entenderán otorgadas por el plazo máximo de treinta años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.»

«Cinco. En ningún caso podrá otorgarse prórroga del plazo de concesiones existentes a la entrada en vigor de esta Ley en condiciones que se opongan a lo establecido en las disposiciones que la desarrollen.

Se entenderá, en todo caso, contraria a lo establecido en esta Ley la prórroga por plazo que, acumulado al inicialmente otorgado, exceda del límite de treinta

años, excepción hecha de la prórroga ya otorgada antes de la entrada en vigor de esta Ley o de la que se otorgue, caso de concurrir los requisitos previstos en el otorgamiento del correspondiente contrato, anterior, igualmente, a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

La justificación de esta enmienda se fundamenta en el respeto al principio general de irretroactividad de las Leyes y a la enorme problemática contenciosa que se derivaría de la reducción de los plazos de concesiones o sus prórrogas ya otorgadas, superiores a treinta años, o comprometidas en los títulos concesionales, incluso con posible planteamiento de indemnizaciones por ruptura del equilibrio económico-financiero de la concesión.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 78 enmiendas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 324

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de la Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

La Ley se denominará: «De los puertos marítimos y regulación administrativa del tráfico marítimo.»

JUSTIFICACION

No limitar el ámbito objetivo de la Ley a los puertos de titularidad estatal y ajustar el título, en cuanto a Marina Mercante, al contenido del articulado.

ENMIENDA NUM. 325

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir en el segundo apartado: «... que sean competencia de la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

El objeto de la Ley debe comprender todos los puertos, con independencia de la Administración titular de los mismos.

ENMIENDA NUM. 326

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir en el apartado a) «..., de extensión no inferior a media hectárea».

JUSTIFICACION

No es objetiva la limitación que se propone.

ENMIENDA NUM. 327

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.5.**

ENMIENDA

De modificación.

«5. En los puertos no se podrán realizar operaciones comerciales sin contar con la correspondiente autorización de la Administración titular del puerto, sin perjuicio de los informes que emitan otras administraciones cuyas competencias se vean afectadas por la actividad comercial autorizadas.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 328

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.6.**

ENMIENDA

De modificación.

El final del párrafo quedará redactado así:

«... o a equipamientos culturales y/o recreativos, certámenes feriales y exposiciones, siempre que no se perjudique...». El resto queda igual.

JUSTIFICACION

Pueden ser compatibles más de una de las actividades señaladas, y vienen siendo actividades tradicionales (los certámenes feriales y exposiciones) en los ámbitos de espacios destinados a otras actividades.

ENMIENDA NUM. 329

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para un párrafo inicial:

«1. Son puertos de interés general los que se clasifiquen como tales, mediante Ley, por concurrir en ellos las siguientes circunstancias».

JUSTIFICACION

Establecer la clasificación como de interés general de un puerto, se ha de hacer por Ley y no por Real Decreto.

ENMIENDA NUM. 330

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«El cambio de clasificación de un puerto por alteración de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante Ley estatal.»

JUSTIFICACION

La variación exige el rango normativo supremo por afectar a las competencias respectivas del Estado y Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 331
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1 apartado c).**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituirlo por el siguiente texto:

«c) La seguridad de la navegación, tanto en lo que se refiere a las personas como a los buques u otros elementos fijos o flotantes, incluyendo la habilitación, para el ejercicio del servicio de practica y la determinación de los servicios necesarios de remolque portuario así como la disponibilidad de ambos en caso de emergencia.»

JUSTIFICACION

No está clara la diferencia entre seguridad de la navegación y seguridad marítima.

ENMIENDA NUM. 332
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1 apartado d).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 333
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.4.**

ENMIENDA

De modificación.
Añadir al final del texto: «... sino a favor de la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Racionalidad competencial y financiera.

ENMIENDA NUM. 334
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

ENMIENDA

De modificación.
La primera parte del párrafo segundo quedará redactado así:

«La aprobación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios corresponderá al Ministro de Obras Públicas y Transportes, previo informe favorable de las Administraciones Urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, que deberá emitirse en el plazo de un mes y tras oír al Ente Público Puertos del Estado y a la Dirección General de Costas. Esta aprobación llevará implícita...». El resto queda igual.

JUSTIFICACION

Respetar plenamente las competencias en materia de ordenación y urbanismo, que ostentan Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 335
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.c).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en un plazo de 15 días...».

Debe decir: «... en un plazo de 30 días hábiles...».

JUSTIFICACION

Justa equivalencia de plazos.

ENMIENDA NUM. 336
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el número 3 del artículo 19.

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía municipal.

ENMIENDA NUM. 337
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes corresponde la ejecución de la política portuaria del Gobierno y la gestión de aquellos puertos de titularidad estatal respecto a los cuales no se constituya una Autoridad Portuaria y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.

La política portuaria de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, será desarrollada conforme dispongan sus propias normas, correspondiéndoles la gestión de aquellos puertos de su titularidad respecto a los cuales no se constituya una Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACION

Respetar la autonomía de los puertos.

ENMIENDA NUM. 338
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El Ente Público no debe crearse pues está concebido como instrumento para acabar con la autonomía portuaria y para excluir del control propio de las Administraciones Públicas a una entidad que debe realizar exclusivamente funciones administrativas dejando a los puertos autonomía para gestionarse.

ENMIENDA NUM. 339
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final «con sometimiento estricto a la Ley de contratos del Estado y normas complementarias de aplicación».

JUSTIFICACION

El Ente Público «Puertos del Estado» deberá respetar y aplicar la legislación del Estado en materia de contratación, como instrumento de estricta garantía de control y transparencia.

ENMIENDA NUM. 340
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

«g) Fomentar la competitividad y especialización de los puertos mediante financiación de las inversiones vinculadas a estos objetivos.»

JUSTIFICACION

Defender la competitividad y especialización de los puertos.

ENMIENDA NUM. 341
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo, y por el número de vocales que se establezca reglamentariamente, que serán designados: el cincuenta por ciento por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el otro cincuenta por ciento por las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubiquen puertos de interés general y por las Entidades y Organizaciones empresariales, profesionales y de usuarios de carácter nacional vinculadas a la actividad portuaria, en la forma que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

Permitir la participación e incrementar la independencia en el órgano rector del Ente.

ENMIENDA NUM. 342
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.a)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Los fondos a que el precepto se refiere son incompatibles con la deseable autonomía de gestión de los puertos.

ENMIENDA NUM. 343
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el inicio: «...quien podrá proceder a una enajenación o permuta... del Ministro de Obras Públicas y Transportes».

JUSTIFICACION

Evitar situaciones como las ya vistas en otras entidades Públicas.

ENMIENDA NUM. 344
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...en los artículos 17.3 y 20 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria...».

Debe decir: «...en los artículos 17 y 20 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria...».

JUSTIFICACION

No parece justificado limitar las posibilidades de control de las actividades económicas y financieras del Ente Público.

ENMIENDA NUM. 345 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.4**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Queda garantizada la autonomía de todo puerto que cumpla los requisitos previstos en la presente Ley, que será ejercida a través de su respectiva Autoridad Portuaria.

Corresponde a las Autoridades Portuarias respectivas la formalización de acuerdos para la gestión coordinada de varios puertos. En el caso de que tales acuerdos supongan la coordinación de todas las funciones administrativas de gestión y explotación de los respectivos puertos a través de una sola Autoridad Portuaria, el nombre del puerto podrá ser sustituido por una referencia que caracterice al conjunto de puertos que agrupa.»

JUSTIFICACION

Para evitar la fusión de puertos por imposición del Gobierno en contra del principio de autonomía.

ENMIENDA NUM. 346 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone añadir los siguientes apartados convirtiendo el texto del proyecto en apartado 4.

«1. Corresponde a las Autoridades Portuarias la ges-

tión del Puerto para lo cual gozarán de plena autonomía y capacidad de decisión, administración y dirección, sin perjuicio de las facultades que en esta Ley se atribuyen a la Administración titular del puerto.

2. Las Autoridades Portuarias se regirán por criterios de eficiencia empresarial, buscando la competitividad del puerto y la óptima asignación de recursos, fijando los precios de sus servicios conforme a criterios de cobertura de costes y rentabilidad de las inversiones.

3. Todo puerto accederá a un régimen de autonomía gestionándose como Autoridad Portuaria en la medida en que pueda ser rentable.»

JUSTIFICACION

Garantizar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 347 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.
Las letras f) y n) quedarán redactadas así:

«f) Aprobar los proyectos de inversión así como el gasto correspondiente a dichas inversiones y contratar su ejecución.»

«n) Contratar a su personal, formular sus presupuestos y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.»

JUSTIFICACION

Respeto a la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 348 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones a las letras b), d) y k):

b) Se propone la siguiente redacción: «Aprobar la organización de la entidad y sus modificaciones.»

d) Suprimir «directivo» y «a propuesta del Presidente».

k) Se propone la siguiente redacción: «Acordar las operaciones financieras necesarias conforme a sus presupuestos.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas y respeto a la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 349 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.**

ENMIENDA

De modificación.

El comienzo del apartado 1 de este artículo quedará redactado así:

«1. El Presidente de la Entidad será designado por la Administración titular del Puerto entre una terna propuesta por el Consejo de Administración.

2. El Presidente cesará en su mandato:

a) cuando cese el Consejo de Administración que le ha propuesto.

b) por decisión de la Administración que lo nombró.»

JUSTIFICACION

Es de todo punto lógico que si la Entidad no se le reconoce capacidad para designar su Presidente, —como correspondería por la aplicación del principio de autonomía—, si debería, al menos, proponer una terna para tal cargo.

ENMIENDA NUM. 350 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Vicepresidente del Consejo de Administración será elegido por el propio Consejo entre sus miembros.»

JUSTIFICACION

No parece justificado que el Vicepresidente del Consejo sea en todo caso el Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 351 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Director Técnico será nombrado y separado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

2. Corresponden al Director Técnico las siguientes funciones:

a) La Dirección Técnica del Puerto y la gestión ordinaria de la Entidad y de sus servicios con los contenidos que se deriven del organigrama funcional de cada Autoridad Portuaria y con sujeción a los criterios y directrices del Consejo de Administración y de su Presidente.

b) Informar preceptivamente las autorizaciones y concesiones elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuesta de actividades que sirvan de base a las mismas.

c) Aprobación técnica de los proyectos de obras a ejecutar por la Autoridad Portuaria.

d) Dirigir los diferentes servicios para lograr un mejor funcionamiento y eficiencia de los mismos, con arreglo a las directrices generales que reciba del Consejo de Administración o del Presidente.»

JUSTIFICACION

Respeto a la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 352
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Respetar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 353
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Respetar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 354
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Al final del párrafo donde dice:

«... y se incorporarán al Patrimonio de ésta... cuando sobrepase esta última cantidad».

Debe decir:

«... y se incorporarán al Patrimonio del Estado».

JUSTIFICACION

Evitar situaciones como las ya producidas en otras entidades públicas.

ENMIENDA NUM. 355
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo artículo con esta redacción:

«Aquellos puertos que no puedan ser rentables y, por tanto, gestionados por una Autoridad Portuaria en régimen de derecho privado conforme a lo previsto en esta Ley, serán gestionados por la Administración titular, bien directamente, bien mediante la creación de un organismo autónomo específico para cada puerto que se regirá por lo previsto en la Ley de Entidades Estatales Anónimas y en la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Previsión para la gestión de aquellos puertos que no puedan ser gestionados por una Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NUM. 356
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «en los artículos 17.3 y 20».

Debe decir: «en los artículos 17 y 20».

JUSTIFICACION

No limitar las posibilidades de control de las actividades económicas y financieras de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 357
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir en el primer párrafo: «... del conjunto del sistema portuario, ...» y «... el conjunto del sistema...»

JUSTIFICACION

Respetar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 358
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Respetar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 359
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios portuarios que presten, el pago de los correspondientes precios que tendrán a todos los efectos el carácter de precios privados.»

JUSTIFICACION

Potenciar la Autonomía Portuaria.

ENMIENDA NUM. 360
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir: «El importe de tales exenciones o bonificaciones será transferido a los puertos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

Preservar el equilibrio económico de los puertos.

ENMIENDA NUM. 361
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La tutela de la seguridad de la navegación en lo referente a los buques como a otros elementos fijos o flotantes.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 362
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 363
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.5**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituirlo por el siguiente texto:

«Crear las condiciones para la existencia y desarrollo de los servicios de transporte marítimo.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la realidad, porque, además, «la existencia» es un contrasentido en un modelo liberal.

ENMIENDA NUM. 364
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone sustituir la denominación del artículo por la siguiente:

«Tripulaciones de los buques.»

JUSTIFICACION

Dotación es una expresión que siempre se ha utilizado para el personal embarcado en buques de la Armada y esa es la acepción que figura en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua. (El personal de buques mercantes lo constituye la tripulación).

ENMIENDA NUM. 365
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.1**, 1.^a línea

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir en la primera línea «dotación» por «tripulación».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 366
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.2**.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de nacionalidad de las tripulaciones de los buques.»

JUSTIFICACION

Parecen innecesarias las referencias a los ciudadanos comunitarios y a la limitación de los mismos.

ENMIENDA NUM. 367
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78**, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Dicha reglamentación, podrá asimismo...»

Debe decir: «Dicha reglamentación establecerá así mismo...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 368 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «salvo consentimiento expreso del acreedor afectado».

Debe decir: «salvo con consentimiento del acreedor hipotecario».

JUSTIFICACION

Hacer posible la exportación de buques, pero con la limitación descrita.

ENMIENDA NUM. 369 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.6 nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

«6) La importación de buques estará exenta del pago de derechos arancelarios.»

JUSTIFICACION

Es una práctica en la mayoría de los países la exención de derechos arancelarios a la importación de buques.

ENMIENDA NUM. 370 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario, habida cuenta de las exigencias contenidas en el apartado anterior.

ENMIENDA NUM. 371 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...la Administración competente podrá... bajo condiciones de continuidad y regularidad».

Debe decir: «...la Administración competente, cuando existan causas de utilidad pública o interés social, podrá establecer obligaciones de servicio público en los servicios regulares de navegación interior para garantizar su prestación en condiciones de continuidad y regularidad».

JUSTIFICACION

Precisar los motivos por los que pueden establecerse obligaciones de servicio público.

ENMIENDA NUM. 372 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «podrán, en su caso, dar».

Debe decir: «darán».

JUSTIFICACION

Tiene que existir contraprestación a la obligación de prestar servicio público.

ENMIENDA NUM. 373
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81.3**, último párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «podrán dar derecho».

Debe decir: «darán derecho».

JUSTIFICACION

La misma que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 374
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.2**, primer punto y seguido.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El cumplimiento de los requisitos exigidos por el MOPT —a que hace referencia este mismo apartado 2— debe ser la única exigencia para llevar a cabo este tipo de navegación.

ENMIENDA NUM. 375
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «podrán en su caso, dar».

Debe decir: «darán».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 376
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir: «en las condiciones que en cada caso se determinen en la correspondiente autorización».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 82.2.

ENMIENDA NUM. 377
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84. (Título)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Conferencias Marítimas».

Debe decir: «Conferencias de Fletes».

JUSTIFICACION

Los acuerdos entre empresas navieras de línea regular se llaman Conferencias de Fletes.

ENMIENDA NUM. 378
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Las Conferencias Marítimas».

Debe decir: «Las Conferencias de Fletes».

JUSTIFICACION

La misma que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 379
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No se aportan razones de interés público o social para la exigencia de información y consulta, y dicha obligación carece de justificación en un mercado libre.

ENMIENDA NUM. 380
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al **artículo 86.5**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «pudiendo percibir».

Debe decir: «percibiendo».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 381
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.6**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «podrá convenir».

Debe decir: «convendrá».

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 382
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.4**, último punto y seguido.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Su composición y funciones se determinarán reglamentariamente».

Debe decir: «Su composición, funciones y financiación se determinarán reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 383 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.6**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El carácter singular del trabajo realizado por los prácticos no permite una homologación con los del resto del sector transporte, referencia que, por otra parte, se ha suprimido en el texto de la Disposición Transitoria Segunda.

ENMIENDA NUM. 384 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los Prácticos de Puertos serán responsables respecto a los daños y perjuicios resultantes de su propio dolo o culpa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 385 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109**, último párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El Capitán Marítimo podrá imponer la detención.»

Debe decir: «El Capitán Marítimo, previa autorización judicial, podrá imponer la detención.»

JUSTIFICACION

Cumplir los Convenios Internacionales de naturaleza marítima firmados por España.

ENMIENDA NUM. 386 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones previstas como tales en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 387 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.1**.

ENMIENDA

De modificación.
Se proponen las modificaciones siguientes a las letras:

- a) Suprimir.
- b) Suprimir «...ordenanzas establecidas».
- c) Quedará redactado así: «La realización de estas operaciones marítimas en el ámbito portuario con violación de reglamentos y con peligro para las obras, instalaciones, equipo portuario u otros buques.»
- h) Quedará redactado así: «Causar por negligencia o dolo...» El resto igual.
- j) Suprimir.

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 388
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.3.a.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Si se pone en peligro la seguridad del buque, se está cometiendo infracción grave tal y como se recoge en el artículo 115, primer párrafo.

ENMIENDA NUM. 389
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la letra m).

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 390
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir la letra l).

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 391
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.3).**

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime la letra i).

JUSTIFICACION

Respetar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 392
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El procedimiento de anular la Administración sus propios actos está recogido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 393 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 120.6**.

ENMIENDA

De modificación.
Añadir:

«Siempre y cuando exista previa autorización judicial.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 394 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 123.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «índices de precios al consumo».
Debe decir: «índices de precios de consumo».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 395 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Cuatro, 1) a**), párrafo final.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «será la de la fecha de la adquisición» por «será la de la fecha de adquisición de la condición de funcionario».

JUSTIFICACION

Respeto a la justicia.

ENMIENDA NUM. 396 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Cuatro, 3)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir a partir de «... asignándoles la tarea...» por lo siguiente:

«asignándoles puestos de trabajo cuyas funciones serán las propias de su titulación, experiencia y cuerpo o escala de origen. Este personal laboral no podrá ser objeto de despido salvo por motivos disciplinarios.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 397 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.Uno, 2.º párrafo**. Nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo al apartado Uno con el siguiente texto:

«Las funciones desempeñadas por el Area de Señales marítimas, serán desde el momento de entrada en vigor de la presente Ley, competencia de la Dirección General de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 398 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.Tres. 1) a)** párrafo final.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «será la de la fecha de adopción de esta condición», por: «será la de la fecha de adquisición de la condición de funcionario».

JUSTIFICACION

Por respeto a la justicia.

ENMIENDA NUM. 399 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir a partir de: «...asignándoles las tareas...» por lo siguiente: «...asignándoles puestos de trabajo cuyas funciones serán las propias de su titulación, experiencia y cuerpo o escala de origen. Este personal no podrá ser objeto de despido salvo por motivos disciplinarios.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 400 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima.Tres.4 nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo punto 4 con el siguiente texto:

«Los funcionarios del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, dependientes del Area de Señales Marítimas de la Dirección General de Puertos, pasarán a depender de la Dirección General de la Marina Mercante o Administración Marítima Central.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 401 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria.Uno.2,** párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «con carácter precedente».

Debe decir: «con carácter preferente».

JUSTIFICACION

Por coherencia con el punto y seguido siguiente.

El Grupo Parlamentario catalán en el Senado de «Convergència i Unió», al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 149 enmiendas al proyecto de Ley Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 402

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «A los efectos de esta Ley», en el **apartado 1 del artículo 2.**

JUSTIFICACION

Establecer un nuevo concepto general de puerto marítimo el cual viene a sustituir el redactado por la tradicional Ley de Puertos de 1928.

ENMIENDA NUM. 403

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de suprimir desde «y sean autorizados...» hasta «...Administración competente» al final del **apartado 1 del artículo 2.**

JUSTIFICACION

Establecer una redacción del concepto de puerto marítimo coherente con el marco competencial.

ENMIENDA NUM. 404

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2

«2. Para su consideración como puertos del Estado deberán disponer de las siguientes...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Especificar la titularidad estatal de los puertos para evitar que algunos de los puertos de competencia autónoma pierdan la consideración de puerto por no reunir las condiciones establecidas en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 405

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 2.**

ENMIENDA

Alternativa.

Redacción que se propone:

Artículo 2

«2. Para su consideración como puertos deberán disponer de alguna de las siguientes condiciones...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar que algunos de los puertos pierdan la consideración como tales, por no reunir las condiciones establecidas en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 406

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el **apartado 5 del artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2

«5. Asimismo, los puertos marítimos comerciales pueden ser considerados...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar que algunos puertos deportivos de titularidad autonómica puedan pasar a ser de interés general, a pesar de no realizarse en él ningún tipo de actividad comercial.

ENMIENDA NUM. 407 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase «a la ordenación de la actividad económica y del tráfico marítimo» en el párrafo segundo del **apartado 5 del artículo 3.**

JUSTIFICACION

La exigencia de un informe vinculante en relación a la actividad económica u operación comercial rebasa la previsión competencial establecida en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 408 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «a la ordenación de la actividad económica y del tráfico marítimo, así como» en el párrafo tercero del **apartado 5 del artículo 3.**

JUSTIFICACION

La exigencia de un informe vinculante en relación a la actividad económica u operación comercial, rebasa la previsión competencial establecida en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 409 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5.

1. Son puertos.../... mediante Real Decreto, siempre que concurren en todo o en parte, las siguientes circunstancias:

a) que se efectúen...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Exigir una valoración conjunta de las circunstancias para determinar el interés general de un puerto.

ENMIENDA NUM. 410 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5.

«2. El cambio de clasificación de un puerto por concurrencia de las circunstancias a que se refiere.../... del correspondiente expediente, con informe favorable de la Comunidad Autónoma respectiva y, en su caso, audiencia de las demás Comunidades Autónomas que resulten...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con lo expuesto en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 411 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 6.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6.

1. La presente Ley regulará las siguientes materias referidas a Marina Mercante:

- a) Se mantiene la actual redacción.
- b) Se mantiene la actual redacción.
- c) Se mantiene la actual redacción.
- d) Se mantiene la actual redacción.
- e) Se mantiene la actual redacción.
- f) Se mantiene la actual redacción.
- g) Se mantiene la actual redacción.
- h) Se mantiene la actual redacción.
- i) Se mantiene la actual redacción.
- j) La garantía... y protección civil en el mar, en coordinación con el resto de administraciones competentes.»

JUSTIFICACION

Incluir a la protección civil en el mar dentro del concepto general de protección civil cuyo título competencial se halla compartido entre las distintas Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 412 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 6**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.

«2. Se considera Marina Mercante la actividad de Transporte de mercancías y personas, por vías navegables, con fines mercantiles y prestada mediante la utilización de buques civiles, entendiendo como tales los así definidos en el artículo 8 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Introducir la definición del concepto de Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 413 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 2 bis) en el artículo 6**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.

«2 bis) Las competencias establecidas en las letras c), d) y e) del apartado 1 de este artículo se entenderán sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el marco competencial establecido en la materia.

ENMIENDA NUM. 414 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo segundo del **apartado 1 del artículo 7**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.

Se considera navegación interior la que, efectuada por buques civiles, transcurre íntegramente dentro de los límites de los respectivos puertos o de las aguas interiores nacionales.»

JUSTIFICACION

Concretar el concepto de navegación interior.

ENMIENDA NUM. 415 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIII)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el cuarto párrafo del **artículo 7, apartado 1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.

Se considera navegación de cabotaje, la realizada entre puertos nacionales, o entre éstos y plataformas o artefactos situados en zonas de las que España...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Aclarar el concepto de navegación de cabotaje.

ENMIENDA NUM. 416

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del sexto párrafo **del artículo 7, apartado 1.**

Redacción que se propone:

«Artículo 7.

Es mar territorial.../... que se mide su anchura, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 10/1977 sobre Mar Territorial.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la legislación específica sobre la materia.

ENMIENDA NUM. 417

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del párrafo octavo del **artículo 7, apartado 1.**

Redacción que se propone:

«Artículo 7

Es Zona Económica exclusiva.../... que se mide la anchura de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 15/1978.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la legislación específica sobre la materia.

ENMIENDA NUM. 418

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 7.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 7.

«2. La navegación puede clasificarse en función de sus condiciones de prestación, en regular y no regular.

Se entiende por navegación de línea regular de carga general o de pasaje, la que se efectúa con sujeción a itinerarios, frecuencias y tarifas predeterminadas y publicadas, abierto a usuarios indeterminados aceptando mercancías sin límites mínimos.

Se entiende por navegación no regular la que no está incluida en los términos del apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Definir el concepto de navegación de línea regular con mayor amplitud.

ENMIENDA NUM. 419

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «También serán de aplicación...» hasta «... con el Derecho Internacional» en el **apartado 5 del artículo 8.**

JUSTIFICACION

En coherencia con los artículos 10.2 y 8 del Código Civil y con el Convenio Internacional sobre Alta Mar de Ginebra de 29 de abril de 1958.

ENMIENDA NUM. 420
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 4 del artículo 14.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 14

«4. La adscripción de bienes .../... devengarán el correspondiente canon de ocupación que, determinado de acuerdo con la normativa estatal, será gestionado por los órganos autonómicos competentes.»

JUSTIFICACION

Adaptar el canon a la estructura autonómica del Estado, en coherencia con el fundamento jurídico 5.A de la Sentencia del TC 149/91 sobre la Ley de Costas y el fundamento jurídico 4.C de la Sentencia del TC 198/91 sobre el Reglamento de Costas.

ENMIENDA NUM. 421
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 4 del artículo 14.**

ENMIENDA

Alternativa

Redacción que se propone:

Artículo 14

«4. La adscripción de bienes .../... devengarán el correspondiente canon de ocupación que, determinado de acuerdo con la normativa estatal, será gestionado por los órganos autonómicos competentes y se destinará por éstos a sufragar el coste de los usos y medidas necesarias para la protección del dominio público portuario previstos en la adscripción.»

JUSTIFICACION

Adaptar el canon a la estructura autonómica del Estado, en coherencia con el fundamento jurídico 5.A de la Sentencia del TC 149/91 sobre la Ley de Costas y el fundamento jurídico 4.C de la Sentencia del TC 198/91 sobre el Reglamento de Costas.

ENMIENDA NUM. 422
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 15.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

1. El Ministerio de Obras Públicas .../... y los espacios de reserva estrictamente necesarios para el correcto desarrollo de la actividad portuaria.»

JUSTIFICACION

Limitar los usos permitidos en el ámbito portuario a los estrictamente vinculados con aquella actividad.

ENMIENDA NUM. 423
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **apartado 2 del artículo 15.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 15

«2. La delimitación de la Zona .../... que incluirá los usos relacionados con la actividad y desarrollo portuario que se prevén para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de los mismos.»

JUSTIFICACION

Limitar los usos permitidos en el ámbito portuario a los estrictamente vinculados con aquella actividad.

ENMIENDA NUM. 424
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **apartado 2 del artículo 15.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 15

«2. La delimitación de la Zona .../... o consecuencia de dichos usos.

La aprobación del Plan .../... previo informe vinculante del Ente Público Puertos del Estado y de las Administraciones urbanísticas, autonómica y local, que deberán emitirse en el plazo de un mes. Esta aprobación ...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer que la aprobación definitiva del Plan deba realizarse previa consulta de las administraciones urbanísticas de la Comunidad Autónoma y la corporación local.

ENMIENDA NUM. 425
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 3 del artículo 15.**

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores, en relación al necesario uso limitado exclusivamente a las actividades portuarias.

ENMIENDA NUM. 426

Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el segundo párrafo del **apartado 4 del artículo 15.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 15

«4. Con carácter previo .../... nacional.

También informarán.../... las Administraciones Públicas con competencias concurrentes en materia de pesca en aguas interiores y ordenación del sector pesquero, Protección Civil y, en su caso de industria, construcción naval y deportes.

Estos informes se entenderán...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con el marco competencial atribuido a las diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 427
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 6 del artículo 15.**

JUSTIFICACION

Supone una injerencia en las competencias urbanísticas de las Comunidades Autónomas, en la medida que los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán adaptarse a los planes de utilización de los espacios portuarios pueden incluir actividades no estrictamente portuarias como son la localización de empresas industriales o comerciales.

ENMIENDA NUM. 428
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 1 del artículo 18**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 15 y por limitar las competencias urbanísticas de las Comunidades Autónomas más allá de lo establecido en la doctrina del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 429
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los párrafos segundo y tercero del **apartado 2c) del artículo 18**.

JUSTIFICACION

Dichos preceptos atribuyen una prevalencia absoluta a la Administración del Estado en el supuesto de conflicto entre competencias portuarias y urbanísticas, de ninguna manera admisible si se tiene en consideración la definición previa que se ha hecho del ámbito competencial propio de la autoridad portuaria.

ENMIENDA NUM. 430
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 19**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 19.

«3. Las obras de superestructura que realicen en el

dominio público marítimo-terrestre las Autoridades Portuarias no están sometidas...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de los Entes Locales, limitando, en su caso, el alcance del precepto únicamente, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a las obras que supongan ganar terreno al mar.

ENMIENDA NUM. 431
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 1 del artículo 21**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

1. La realización de nuevas obras .../... por el Ente Público Puertos del Estado, previo informe de la Administración Autónoma y local correspondiente.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo establecido en la enmienda al artículo 20 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 432
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado f) del artículo 25**.

JUSTIFICACION

Atribuir dichos objetivos a la Marina Mercante, por estar indisofublemente vinculados con el resto de las funciones que el proyecto de Ley le atribuye a la misma.

ENMIENDA NUM. 433
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado b) del artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 26

«b) Asegurar la eficacia del funcionamiento del sistema portuario coordinando la actuación de las Autoridades Portuarias, sus trabajos de planificación, sus instrumentos de contabilidad y presupuestación y la política económica y financiera del conjunto del sistema.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 434
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado c) del artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 26

«c) Coordinar la programación de las inversiones de las Autoridades Portuarias.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 435
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado d) del artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 26

«d) Determinar los criterios .../... aportaciones a éstos, sin perjuicio del principio de libre competencia entre puertos.»

JUSTIFICACION

Garantizar la libre competencia entre puertos.

ENMIENDA NUM. 436
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **apartado e) del artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 26

«Las actuaciones .../... con el Ministerio del Interior y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de protección civil.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 149.1 de la Constitución, en base al cual se dan competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 437
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado f) del artículo 26.**

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 438
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado k) del artículo 26.**

JUSTIFICACION

Atribuir dichas funciones a la Marina Mercante, toda vez que no entra en las funciones de Puertos del Estado la atención a la seguridad de la vida humana en la mar, ni la seguridad de la navegación marítima.

ENMIENDA NUM. 439
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado l) del artículo 26.**

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 440
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado n) del artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 26

«n) Someter a la aprobación .../... Capitanía Marítima

y de la Comunidad Autónoma, en cuanto se refiera a la seguridad...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en esta materia.

ENMIENDA NUM. 441
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 28.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 28.

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo, por un máximo de doce miembros nombrados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de los cuales uno de ellos será nombrado a propuesta de las Asociaciones de Municipios, cuatro miembros del Consejo Superior de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, un representante, designado por las asociaciones que las encuadren a nivel estatal de las actividades de consignación de buques, transitarios y estiba y desestiba.

El Consejo Rector designará, a propuesta del Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.»

JUSTIFICACION

Implicar a estas corporaciones y asociaciones en la gestión portuaria.

ENMIENDA NUM. 442
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «y aprobar su régimen...» hasta «... en la normativa laboral o presupuestaria» en el **apartado 2, letra d) del artículo 28.**

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 443
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2, letra g) del artículo 29.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 29

«2. Al Presidente .../... siguientes funciones:

g) Proponer al Consejo los criterios de coordinación para el conjunto del sistema portuario, así como sus planes globales de inversión y financiación.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 444
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 4 del artículo 35.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 35.

«4. El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes, y previa audiencia tanto de las Comunidades Autónomas como de las entidades locales en cuyo territorio se ubiquen, podrá agrupar.../... de competencia de la Administración del Estado, cuando el rendimiento de los medios de gestión utilizados sea notoriamente escaso e ineficaz. En este caso el nombre de la Autoridad Portuaria podrá ser sustituido...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Delimitar el contenido del precepto, atendiendo a la estructura autonómica del Estado.

ENMIENDA NUM. 445
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «y el de las señales marítimas...» hasta «... que establezca Puertos del Estado» en el **apartado c) del artículo 36.**

JUSTIFICACION

Por corresponder dichos objetivos a la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 446
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «y de las señales marítimas que le sea adscrito» en el **apartado d) del artículo 36.**

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 447
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «los de señalización marítima» en el **apartado a) del artículo 37.**

JUSTIFICACION

Considerar que no es una función que corresponda a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 448
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado d bis) al artículo 37.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 37

«d bis) Redactar y aprobar el Plan de Emergencia del puerto, de acuerdo con la legislación en materia de Protección Civil, que habrá de ser homologado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Conjugar el principio de autonomía portuaria con el principio de coordinación que impera en la protección civil, entre las distintas administraciones competentes.

ENMIENDA NUM. 449
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado f) del artículo 37.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 37

«f) Aprobar técnicamente los proyectos que le correspondan; aprobar las inversiones, así como los gastos correspondientes y contratar su ejecución.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 450
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado h) del artículo 37.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 37

«h) Controlar, en el ámbito portuario .../... a otros órganos de la Administración central y a otras administraciones públicas, y específicamente...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Tomar en consideración las competencias autonómicas en materia de protección civil, salvamento marítimo y prevención y extinción de incendios.

ENMIENDA NUM. 451
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado i) del artículo 37.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 37

«i) Aprobar, conforme a los criterios generales y recomendaciones al efecto del Ente Público Puertos del Estado, las tarifas de los diferentes servicios que presten directamente, así como proceder a su aplicación y recaudación.»

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 452
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado j) del artículo 37.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 37

«j) Otorgar las concesiones .../... la Zona de Servicio del Puerto oídas las recomendaciones y criterios de Puertos del Estado, así como establecer y mantener actualizados...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 453
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado m) del artículo 37.**

JUSTIFICACION

Considerar que no es una función que corresponda a las autoridades portuarias.

ENMIENDA NUM. 454
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «y los espacios...» hasta «... cuya gestión se le asigne» en el primer párrafo del **artículo 38.**

JUSTIFICACION

Atribuir dichos espacios dentro del conjunto competencial de la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 455
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «y a los espacios...» hasta «... cuya gestión se le asigne» en el segundo párrafo del **artículo 38.**

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 456
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 40.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 40.

«1. El Consejo de Administración está integrado por:

a) El Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo; el Capitán Marítimo que ostente la Vicepresidencia del Consejo y el Director Técnico.

b) El Gobierno de la Comunidad Autónoma en donde radica el ámbito territorial designará tres representantes y el Ayuntamiento designará uno.

Si el ámbito territorial del Puerto se encontrase en más de un Municipio, designará el representante antes dicho el Ayuntamiento del Municipio con mayor población. Los demás Municipios designarán entre ellos otro representante, teniendo para ello tantos votos como habitantes de derecho.

Si varios puertos se agrupasen bajo la misma Autoridad Portuaria, cada uno de los Ayuntamientos con mayor población de aquellos en cuyo término esté situado el ámbito territorial de cada uno de dichos puertos, nombrará un representante.

c) La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en cuya demarcación esté situado el ámbito territorial del Puerto, designará cuatro representantes.

Si varios puertos se agrupasen bajo la misma Autoridad Portuaria y éstos estuviesen situados en la demarcación de distintas Cámaras, éstas se repartirán dichos cuatro puestos en proporción al total de mercancías,

computadas en toneladas, movido el último año por cada uno de los puertos implicados.

Se designarán 5 representantes de los sectores económicos fundamentales relacionados con el tráfico portuario, cada uno de ellos a través de sus correspondientes asociaciones; si no las hubiere se hará a través de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en las que estuviesen integrados.

d) El Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado podrá nombrar un número tal de miembros del Consejo de Administración que, sumados a los indicados en el punto 1.a), igualen la suma de los designados en los puntos 1.b) y 1.c).

e) El Consejo designará, a propuesta del Presidente, un Secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá al mismo con voz pero sin voto.

f) Los miembros del Consejo de Administración designados de conformidad con los puntos 1.b) y 1.c), serán nombrados para el cargo por el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado. Su mandato durará en tanto le mantenga en su representación la entidad que le designó; y el Consejo Rector lo separará del cargo cuando le sea retirada tal representación.»

JUSTIFICACION

Implicar a las Administraciones Autonómica y Local, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, así como a las asociaciones que representen los sectores económicos relacionados con el tráfico portuario, en la gestión de los puertos.

ENMIENDA NUM. 457

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3.f) del artículo 40.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 40.

«3. Corresponden al Consejo de Administración.../...

f) Aprobar los presupuestos anuales del Ente y su programa de actuación inversiones y financiación.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 458

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3.g) del artículo 40.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 40

«3. Corresponden al Consejo de Administración.../...

g) Aprobar el balance, .../... de aplicación de resultados, destinándose el resto a la constitución de reservas.»

JUSTIFICACION

Otorgar más autonomía a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 459

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3.j) del artículo 40.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 40.

«3. Corresponden al Consejo de Administración.../...

j) Establecer los objetivos de gestión anuales en el marco de los señalados con carácter general por el Ente Público Puertos del Estado.»

JUSTIFICACION

Otorgar más autonomía y poder de decisión a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 460

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3.m) del artículo 40.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 40.

«3. Corresponden al Consejo de Administración.../...

m) Fijar las tarifas de los servicios que preste directamente la Autoridad Portuaria, en el marco de las recomendaciones del Ente Público Puertos del Estado.»

JUSTIFICACION

Otorgar más autonomía a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 461 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 44.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44.

1. Como órgano de asistencia.../... puedan contribuir al mismo de forma eficaz. En todo caso, el Ayuntamiento en cuyo término municipal tenga su sede el puerto, tendrá un representante.

Entre otras podrán...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar la representación de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 462 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 46.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 46.

1. Las Autoridades Portuarias participarán en la creación y sostenimiento de un fondo de contribución a la administración general del sistema portuario, en la forma y cuantía que se especifique en los Presupuestos anuales del Ente Público Puertos del Estado, para cubrir los gastos de funcionamiento de éste.

2. La participación de las autoridades portuarias se cuantificará como máximo en un 10% de los gastos corrientes de explotación de cada una de ellas, deducidas las amortizaciones del ejercicio que se liquida.»

JUSTIFICACION

Garantizar la libre competencia entre puertos, y respetar las competencias de la Marina Mercante en materia de señalización marítima.

ENMIENDA NUM. 463 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «que será gestionado por Puertos del Estado» en el apartado 1 del artículo 47.

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 464 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «aprobación con carácter previo e» en el primer párrafo del artículo 50, apartado 1.

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de autonomía de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 465

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir desde «En la elaboración del PAIF...» hasta «... por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes» en el **apartado 1 del artículo 50**.

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 466

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 62 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 62 bis).

Se aplicará a las instalaciones o industrias ubicadas en los puertos la normativa vigente sobre prevención de accidentes mayores.»

JUSTIFICACION

Completar e integrar el sistema de protección civil de los puertos, en coherencia con la planificación general del Estado en la materia y dar cumplimiento al principio de seguridad pública y ciudadana.

ENMIENDA NUM. 467

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 3 del artículo 66**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 74 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 468

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 73**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 73.

1. A los efectos de esta Ley, se considera Agente Consignatario de Buques, a las personas físicas o jurídicas que actúan en nombre y representación del Naviero, Armador, Propietario o Fletador de un buque. En este carácter efectúa por cuenta y nombre de sus mandantes los pagos de las liquidaciones que por tarifas u otros conceptos originados...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer una clara diferenciación entre las obligaciones del armador y las del agente consignatario, toda vez que la naturaleza jurídica de ambos es distinta.

ENMIENDA NUM. 469

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 73**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 73

«2. El sujeto obligado al pago de las citadas liquidaciones, efectuadas por la Autoridad Portuaria o Marítima, será, el Naviero, Armador, Propietario o Fletador

de un buque, en cuyo nombre y representación actúa el Agente Consignatario de Buques.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 73 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 470 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 73.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 73

«3. Los Agentes Consignatarios de Buques deberán tomar con la anticipación debida las medidas necesarias para que su mandante ponga a su disposición la cantidad de dinero suficiente para pagar los derechos y tasas portuarias y toda otra obligación asumida durante la escala del buque por dicho mandante.

— El Agente Consignatario de un buque podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo si no recibe la provisión de fondos antes mencionada, aun habiéndola solicitado, o si la que recibe no es suficiente.

— Las Autoridades Portuarias no autorizarán la salida del buque a menos que el Agente Consignatario designado por sus principales, presente una certificación donde indique que aquella cantidad ha sido puesta a su disposición.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 471 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 73.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 472 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo introductorio del artículo 74.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74.

La Política de la Marina.../... en el artículo 149.1 de la Constitución, y sin perjuicio de las que puedan corresponder al resto de las Administraciones Públicas, a la consecución de los siguientes objetivos:».

JUSTIFICACION

Respetar el marco competencial autonómico en materia de protección civil.

ENMIENDA NUM. 473 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo punto 3 bis a) en el artículo 74.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 74

«3 bis a) La prestación, planificación, coordinación, normalización, investigación y control del sistema de señalización marítima y del desarrollo tecnológico en estas materias en el ámbito de aplicación previsto en esta Ley.

La coordinación del sistema de señalización maríti-

ma se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros cuya estructura y funcionamiento se determinará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 25 f) del proyecto.

ENMIENDA NUM. 474 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo punto 3 bis b) en el artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 74

«3 bis b) La representación de la Administración del Estado en materia de señalización marítima en organismos y comisiones internacionales, cuando no sea asumida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 26 l) del proyecto.

ENMIENDA NUM. 475 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo punto 7 en el artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 74.

«7. La prestación de servicios de señalización marítima, en el ámbito geográfico que se le asigne.»

JUSTIFICACION

Ampliar los objetivos de la Marina Mercante y en concordancia con las enmiendas a los artículos 36 c) y 66 apartado 3 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 476 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo punto 8 en el artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 74

«8. La gestión de los espacios de dominio público adscritos a las señales marítimas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a los artículos 36 y 38 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 477 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo punto 9 en el artículo 74.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 74

«9. La promoción y protección de la Salud y Seguridad en el trabajo marítimo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con los artículos 21 y 22 de la Ley 14/1986 General de Sanidad y con el reciente Convenio 164 sobre Protección de la Gente de Mar.

ENMIENDA NUM. 478

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 79**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 79

«2. Las empresas navieras españolas podrán exportar libremente los buques civiles de su propiedad.

Para la obtención de la baja del buque en el Registro de buques a que se refiere el artículo 75, habrá de acreditarse, en el correspondiente procedimiento administrativo que se reglamentará, la inexistencia de cargas o gravámenes sobre el buque inscritos en el Registro Mercantil, o, en caso de existencia de los mismos, el consentimiento del correspondiente acreedor registral a que el buque sea exportado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 40 de la Ley de Hipoteca Naval, y con el Convenio Internacional sobre Hipotecas y Privilegios marítimos de Bruselas de 10 de abril de 1926, del cual España es parte mediante Instrumento de ratificación de 2 de junio de 1939.

ENMIENDA NUM. 479

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un tercer párrafo al **apartado 1 del artículo 80**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 80

1. La navegación .../... y emplear buques mercantes extranjeros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de origen comunitario.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el Reglamento CEE 3921/91, de 31 de diciembre, el cual liberaliza el tráfico para las empresas establecidas en la CEE, a partir del próximo 1 de enero de 1993.

ENMIENDA NUM. 480

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 2 del artículo 80**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 80

«2. Los buques señalados .../... que reglamentariamente se determinen por las administraciones competentes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la actual distribución competencial establecida en esta materia.

ENMIENDA NUM. 481

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 82**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 82

«2. La realización, con finalidad mercantil, de navegaciones de línea regular de cabotaje de carga general y/o de pasaje, queda sujeta...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Especificar los supuestos que se engloban dentro del concepto de navegación de cabotaje.

ENMIENDA NUM. 482
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de suprimir desde «teniendo en cuenta...» hasta «... publicidad y eficacia», en el **apartado 2 del artículo 82**.

JUSTIFICACION

La mención de la expresión final del artículo de referencia es innecesaria, toda vez que, la libre concurrencia es obligada.

ENMIENDA NUM. 483
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la palabra «grave» en el **apartado 1 del artículo 83**.

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos en que, debido a situaciones atentatorias, el Gobierno pueda adoptar las medidas necesarias para la defensa de los intereses estatales en conflicto.

ENMIENDA NUM. 484
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo del **artículo 86**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 86.

En el ámbito de lo dispuesto... de la navegación marítima, de la señalización marítima y de la flota civil, excepción hecha...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 74 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 485
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 8 del artículo 86**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 86

«8. El régimen tarifario, excepto en aquellos servicios de competencias atribuidas a otras Administraciones.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo establecido en el apartado 4 del artículo 86 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 486
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe c) en el **apartado 10 del artículo 86**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 86

«10. La participación .../... navegación activa.

c) La planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de las señales marítimas de acuerdo con la planificación general, especificaciones y coordinación que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 74 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 487 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del **artículo 86**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 86

«En el ámbito de lo dispuesto en el artículo 74.../... o en la legislación vigente.

Las competencias establecidas en los apartados 1, 2, 5, en lo relativo a las inspecciones de seguridad, y 6, se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a las Comunidades Autónomas en materia de Protección Civil y Salvamento Marítimo, de acuerdo con sus estatutos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a los artículos 6 y 74 de este proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 488 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 87**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 87

«2. El salvamento marítimo será objeto de un plan especial y se regirá por la normativa aplicable a estos planes en la legislación de protección civil.»

JUSTIFICACION

Evitar la diversificación de los planes y sistemas operativos en esta materia, mediante la integración del salvamento marítimo en el sistema de Protección Civil.

ENMIENDA NUM. 489 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 87**.

ENMIENDA

Alternativa

Redacción que se propone:

Artículo 87

«2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y previa consulta con las Comunidades Autónomas limítrofes al litoral, aprobará el Plan...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de coordinación establecido en el apartado 1 del mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 490 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de suprimir desde «El citado Plan tendrá...» hasta «... y lucha contra la contaminación marina» en el **apartado 2 del artículo 87**.

JUSTIFICACION

Respetar el marco competencial autonómico en la materia.

ENMIENDA NUM. 491 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 87**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 87

«2. El Gobierno.../... en el Plan nacional. El citado Plan tendrá como objetivos básicos:

— Coordinar la actuación.../... así como a Instituciones públicas y privadas para los supuestos en que pueda entrar en juego el interés estatal.

— Implantar un sistema.../... mediante el establecimiento de Centros Coordinadores.»

JUSTIFICACION

Establecer que las facultades de coordinación de la Administración central han de ir referidas sólo a los supuestos de interés estatal y eliminar la mención a la naturaleza de los Centros Coordinadores que establece el proyecto.

ENMIENDA NUM. 492 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 3 del artículo 87**.

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en la materia.

ENMIENDA NUM. 493 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del **apartado 3, letra g) del artículo 88**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 88

«3. El Capitán Marítimo.../... siguientes funciones:

g) Y en general.../... derechos soberanos o jurisdicción, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 494 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3, letra h) en el artículo 88**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 88

«3. El Capitán Marítimo.../... las siguientes funciones:

h) Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas en los Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, cuyo control se le asigne, denunciando los problemas detectados a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento, para su corrección.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de funciones que corresponden al Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 495

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 3 i) en el artículo 88.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 88

«3. El Capitán Marítimo.../... las siguientes funciones:

i) Las Capitanías Marítimas participarán en la creación de un Fondo de Contribución a la administración general de la señalización marítima en la forma y cuantía que se especifique en los presupuestos anuales de la Marina Mercante, para cubrir los gastos y costes del mantenimiento de instalación del sistema central de Señales Marítimas del Estado.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de funciones que corresponden al Capitán Marítimo.

ENMIENDA NUM. 496

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 4 del artículo 88.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 88

«4. En los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas la Administración portuaria y la Capitanía marítima coordinarán las actuaciones para el cumplimiento de los fines de sus respectivas competencias.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de coordinación entre las diversas administraciones competentes en materia portuaria.

ENMIENDA NUM. 497

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el **artículo 90.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 90

Corresponden a la Sociedad .../... sea complementaria de las anteriores.

Las funciones de salvamento marítimo asignadas a la sociedad de salvamento y seguridad marítima, serán ejercidas por las Comunidades Autónomas que las tengan atribuidas según sus Estatutos, correspondiendo, en este caso sólo a la Sociedad, las funciones de salvamento en los supuestos de interés estatal.»

JUSTIFICACION

Establecer el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Protección Civil y Salvamento marítimo.

ENMIENDA NUM. 498

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 97.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 97

«2. Se adscribirán a la Entidad y a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus funciones los remolcadores...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Transferir a las Comunidades Autónomas los medios necesarios para hacer posible el ejercicio de sus competencias constitucionales.

ENMIENDA NUM. 499

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 del artículo 100**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 100

1. El Gobierno procederá .../... para incorporar al patrimonio propio de la Sociedad y de las Comunidades Autónomas la totalidad de las acciones...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 500

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 101**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la Ley 30/84, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 501

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de adicionar un tercer párrafo al final del **artículo 101**.

Redacción que se propone:

«Artículo 101

Se integrarán como Cuerpo Adscrito a la Marina Civil el de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas del grupo C.»

JUSTIFICACION

Integrar a los Técnicos en Señales Marítimas, en el Cuerpo de la Administración Civil del Estado.

ENMIENDA NUM. 502

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **apartado 5 del artículo 102**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 102

«5. La Autoridad Portuaria, como titular del servicio del practicaaje, establecerá conjuntamente con la correspondiente Corporación de Prácticos o entidad que la sustituya, las condiciones de prestación de dicho servicio, las Tarifas aplicables.../... y en el contrato correspondiente.»

JUSTIFICACION

Restar poderes a la Autoridad Portuaria y otorgar facultades a la Corporación de Prácticos.

ENMIENDA NUM. 503

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el segundo párrafo del **apartado 5 del artículo 102**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 102

«5. La Autoridad Portuaria.../... y en el contrato correspondiente.

Igualmente, la Autoridad Portuaria determinará, con la participación de la Corporación de Prácticos o enti-

dad que la sustituya, el número de prácticos necesarios.../...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 504 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 6 del artículo 102**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 102

«6. Se considerarán aplicables.../... que intervengan en él, y que tengan relación laboral con la Autoridad Portuaria, en todo caso, y en especial a efectos del régimen de jornada de trabajo...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Concretar el ámbito de aplicación de las reglas sobre jornada laboral en transportes.

ENMIENDA NUM. 505 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la palabra «permanente» en el **apartado 8 c) del artículo 102**.

JUSTIFICACION

El ejercicio activo y continuado del practica je ya supone una formación permanente.

ENMIENDA NUM. 506 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 104**.

ENMIENDA

«Artículo 104

La responsabilidad civil.../... del servicio de practica je podrá superar, en casos de siniestros, .../... en el que prestan el servicio.

A tal efecto, se entenderá...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Eliminar la limitación de responsabilidad civil de un servicio público, en coherencia con el derecho constitucional de los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran por el funcionamiento de los servicios públicos, consagrado en el artículo 106 de la Constitución y con el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 507 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 del artículo 105**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 105

1. Las inspecciones y controles técnicos, radioelétricos, de seguridad marítima, señalización marítima y de prevención de la contaminación...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Corregir error de remisión e incluir la señalización marítima dentro del régimen de exigencia de Tasa por servicios.

ENMIENDA NUM. 508

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 105**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 105

1. Las inspecciones y controles técnicos.../... darán derecho a la percepción por la Administración competente de tasas compensatorias...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que el proyecto de Ley pueda aplicarse por las diversas administraciones públicas con competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 509

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el último párrafo del **artículo 109**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 109

En caso de que uno o varios .../... a los que se crean perjudicados.

En caso necesario .../... y retención del buque, en las condiciones y requisitos previstos en el artículo 128, en los lugares que se determinen...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 116 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 510

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 111**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 111

A los efectos de prevenir la realización de actividades ilícitas o el ejercicio de cualquier tráfico prohibido, la Administración pública competente podrá impedir...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con el principio de coordinación entre las diversas administraciones competentes, expuesto en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 511

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **artículo 112**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 112

En las aguas .../... podrá visitar, inspeccionar, condicionar el fondeo, imponer la detención, iniciar procedimientos judiciales...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Excluir del artículo el concepto de apresamiento toda vez que para proceder al mismo se exige una situación previa de beligerancia.

ENMIENDA NUM. 512
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1, letra f) del artículo 115**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 115

- 1) Infracciones.../... que se prestan en él.
- f) La obstrucción al ejercicio.../... que correspondan a las autoridades competentes.»

JUSTIFICACION

Eliminar el carácter de competencia exclusiva que el proyecto otorga a las autoridades estatales en materia de funciones de policía.

ENMIENDA NUM. 513
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1, letra g) del artículo 115**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 115

- 1) Infracciones.../... que se prestan en él.
- g) El falseamiento de la información suministrada a las autoridades competentes por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al apartado 1, letra f) del artículo 115 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 514
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1, letra b) del artículo 118**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 118

1. Supuestos de infracciones.../...
- b) En otros casos de infracciones relacionadas con el buque, el naviero y en su defecto el capitán del buque.»

JUSTIFICACION

Eliminar la referencia al consignatario de buques, toda vez que éste no puede ser responsable de unas infracciones en las cuales no interviene de forma activa.

ENMIENDA NUM. 515
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 4 del artículo 119**.

JUSTIFICACION

La previsión de este apartado resulta reiterativa con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 516
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 6 del artículo 120**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 120

«6. Para los supuestos.../... la retención del buque, en las condiciones y requisitos previstos en el artículo 128, o impedir su entrada...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 109 y con el artículo 128 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 517
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado d) al apartado 1 del artículo 123.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 123

1. La competencia.../... corresponderá:

f) A los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias en materia de Protección civil y salvamento marítimo.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en la materia y eliminar las competencias exclusivas que el proyecto otorga a la Administración Central.

ENMIENDA NUM. 518
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 del artículo 124.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 124

«3. Cuando los daños fueran de difícil evaluación, las autoridades competentes tendrán en cuenta para fijar la indemnización los siguientes criterios...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 519
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **texto en el apartado 1 del artículo 125.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 125

1. El personal y los responsables de la Autoridad Portuaria y Marítima, o de las Comunidades Autónomas, estarán obligados a formular las denuncias...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 520
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2 del artículo 126.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 126

«2. Asimismo, las autoridades competentes gozarán, para garantizar el cobro de las multas...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 521

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar «in fine» un texto en el primer párrafo del **artículo 128**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 128

El Capitán Marítimo.../... de la presente Ley, siempre que por la Autoridad Judicial se hubieren incoado las correspondientes diligencias.»

JUSTIFICACION

Exigir la previa autorización judicial en el supuesto de la retención del buque como medida cautelar.

ENMIENDA NUM. 522

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «... a juicio de la Dirección General de la Marina Mercante.» en el segundo párrafo del **artículo 128**.

JUSTIFICACION

Excluir a la Dirección General de la Marina Mercante, como órgano competente para valorar la circunstancia objetiva de la sustitución.

ENMIENDA NUM. 523

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales

Quinta. Política de defensa en el ámbito portuario y marítimo.

«Tres. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes desarrollará las normas y procedimientos precisos para que, en situaciones de conflicto internacional declarado, o bien en situaciones en las que España deba asumir determinadas acciones en virtud de compromisos de carácter internacional suscritos, y mientras duren las mismas, se pueda:

— conocer, por parte del Ministerio de Defensa, los efectivos, características y situación de la flota mercante, así como la posible aportación de contingentes de dicha flota a la Armada, en dichas situaciones.

— imponer obligaciones de servicio público con la finalidad de garantizar la prestación de las mismas bajo condiciones de continuidad y regularidad, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran ser aplicables conforme a la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Introducir una definición de carácter objetivo de las situaciones de crisis, dadas las importantes obligaciones que se imponen a las empresas navieras estatales en dichas situaciones.

ENMIENDA NUM. 524

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «y las entidades públicas Puertos Autónomos» del **apartado Uno de la Disposición Adicional Sexta**.

JUSTIFICACION

Evitar que las Entidades públicas Puertos Autónomos se transformen en Autoridades Portuarias a la entrada en vigor del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 525
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «Entes y» en el segundo párrafo del **apartado Dos de la Disposición Adicional Sexta**.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 526
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «y Puertos Autónomos» en el primer párrafo del **apartado Dos de la Disposición Adicional Sexta**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al apartado Uno de la Disposición Adicional Sexta del proyecto.

ENMIENDA NUM. 527
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «y en los Puertos Autónomos» en el **apartado Cuatro 1) de la Disposición Adicional Sexta**.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 528
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado Cinco de la Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales
Sexta

«Cinco. El Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas quedará integrado como cuerpo de la Marina Civil, Grupo C.»

JUSTIFICACION

Evitar la extinción de dicho Cuerpo, en coherencia con la enmienda de adición del artículo 101 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 529
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado Seis de la Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales.

Sexta

«Seis. Las obras e instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima, y los terrenos afectados

al servicio de las mismas, se adscribirán a la Dirección General de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

Evitar la adscripción a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NUM. 530 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del **apartado Uno de la Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales.

Séptima

«Uno. La Dirección General.../... que asimismo se extingue.

Las funciones desempeñadas por el Area de Señales Marítimas serán, desde el momento en que entre en vigor la presente Ley, competencia de la Dirección General de la Marina Mercante.»

JUSTIFICACION

Ampliar el conjunto de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 531 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo epígrafe 4 en el **apartado Tres de la Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales.

Séptima

Tres.

«4. Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, dependiente del Area de Señales Marítimas de la Dirección General de Puertos, pasarán a depender de la Dirección General de la Marina Mercante o Administración Marítima Central.»

JUSTIFICACION

Establecer la dependencia del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas a la Dirección General de la Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 532 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado Dos de la Disposición Adicional Décima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales.

Décima

«Dos. Hasta que finalice el proceso de incorporación del personal funcionario que pueda optar por su vinculación laboral en las Autoridades Portuarias, con Puertos del Estado con la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítimas o por su transferencia a las Comunidades Autónomas, existirá el Comité de Seguimiento de esta operación...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 533 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional Decimotercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales.

«Decimotercera

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha de transferir en el plazo de 6 meses desde la aprobación de esta Ley a las Comunidades Autónomas, con competencias en materia de Salvamento marítimo, los medios personales y materiales a su alcance para hacer efectivo el cumplimiento por parte de las Comunidades Autónomas de sus competencias en la materia.»

JUSTIFICACION

Transferir a las Comunidades Autónomas los medios personales y reales necesarios para hacer posible el ejercicio de sus competencias constitucionales.

ENMIENDA NUM. 534 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional Decimocuarta.**

Redacción que se propone:

Disposiciones Adicionales.

«Decimocuarta

Uno. Adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se crea el cuerpo de funcionarios "Cuerpo Médico de Sanidad Marítima", cuyas funciones serán las señaladas en los números 4 y 5 del artículo 2.º del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio de 1981.

Dos. Los funcionarios del citado cuerpo tendrán las facultades enumeradas en el artículo 31 de la Ley 14/1986 General de Sanidad en relación con las empresas, centros de Trabajo y personal marítimos. En sus funciones preventivas le será de aplicación a estos empleados el Reglamento de Medicina de Empresa (Decreto de 10 de junio de 1959).

Tres. El ingreso de personal a este cuerpo se efectuará con sujeción a la normativa general sobre ingreso de funcionarios de la Administración del Estado,

debiendo estar en posesión de la titulación de médico Especialista en Medicina del Trabajo.»

JUSTIFICACION

Dar cumplimiento a las aspiraciones del colectivo de personal laboral médico de Sanidad Marítima adscrito al Instituto Social de la Marina.

ENMIENDA NUM. 535 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el texto «de competencia estatal» en el epígrafe 1, **apartado Uno de la Disposición Transitoria Segunda.**

JUSTIFICACION

Evitar la exclusión que se efectúa en el precepto, de aquellos Prácticos que actualmente prestan servicios en Puertos que no son de competencia estatal.

ENMIENDA NUM. 536 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **apartado Uno.2 de la Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

Segunda

Uno.1. Los prácticos...

«2. Por la Administración Portuaria se podrán adoptar.../... o bien excepcionalmente mediante la aplicación del sistema de gestión directa...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica mediante la eliminación de reiteraciones.

ENMIENDA NUM. 537
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo segundo del **apartado Uno.2 de la Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

Segunda

Uno.1. Los prácticos...

«2. Por la Administración Portuaria.../... representación de los Prácticos.

En ese último caso.../... sin perjuicio de que puedan acceder, con carácter preferente, a una plaza de Práctico en otro puerto...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Subsanación error gramatical.

ENMIENDA NUM. 538
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado Dos.3 de la Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

Segunda

«Dos.3. Mientras dure el periodo transitorio.../... existentes en cada puerto corresponderá a la Administración Marítima, con la participación de la Autoridad Portuaria y la Corporación de Prácticos o entidad...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer coherencia y unidad de criterios en las exigencias del nombramiento de Prácticos.

ENMIENDA NUM. 539
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la palabra «forzosa» en los párrafos primero, segundo y tercero, del **apartado Tres de la Disposición Transitoria Segunda.**

JUSTIFICACION

En coherencia con los reconocimientos anuales que los prácticos tienen a partir de los 65 años.

ENMIENDA NUM. 540
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado Uno de la Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

Cuarta

«Uno. Las autorizaciones y concesiones en los puertos de competencia estatal, vigentes a la entrada en vigor...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmienda al artículo 14.4 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 541
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria Novena Bis**).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

«Novena Bis) Personal laboral de Sanidad Marítima

1. El personal laboral fijo de Sanidad Marítima, con titulación de Médico, que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentre adscrito al Instituto social de la Marina, pasará a integrarse en el Cuerpo Médico de sanidad Marítima creado por la Disposición Adicional Decimotercera de esta Ley, respetando en todo caso los derechos consolidados, cumpliendo los requisitos de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública (incorporada por Ley 23/1988, de 28 de julio) y demás normativa aplicable en la materia.

2. El mencionado personal que no dispusiese de la especialidad médica requerida para el Cuerpo Médico de sanidad marítima quedará en situación de “extinguir”, debiéndosele ofrecer un curso de nivelación para acceder a la condición de Médico especialista en Medicina de trabajo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional Decimocuarta.

ENMIENDA NUM. 542
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria Decimoprimera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

«Decimoprimera

Las entidades públicas Puertos Autónomos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose por sus respectivos Estatutos de Autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1986, de 30 de junio, hasta tanto no se modifique ésta expresamente para adaptarla a la nueva Organización Portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 543
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria Decimoprimera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Transitorias.

«Decimoprimera

Las entidades Públicas Puertos Autónomos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose por sus respectivos Estatutos de Autonomía, aprobados en ejecución del Título II de la Ley 27/1986, de 30 de junio, hasta tanto no se modifique ésta expresamente para adaptarla a la nueva Organización Portuaria del Estado.

No obstante, los Puertos Autónomos participarán en la creación y sostenimiento de un Fondo de Financiación entre ellos.»

JUSTIFICACION

Respetar el principio de Autonomía de las Entidades Públicas Puertos Autónomos.

ENMIENDA NUM. 544
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 1 de la Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposicion Derogatoria

1. Quedan derogadas, en lo que se opongan a la presente Ley y, en todo caso, en su aplicabilidad en el ámbito de los puertos que dependen del Estado, la Ley 55/1969, de 26 de abril, sobre Puertos Deportivos y los puntos siguientes...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar la posible afectación de los expedientes en curso que las Comunidades Autónomas tramitan en aplicación de la Ley de Puertos Deportivos 55/1969, de 26 de abril.

ENMIENDA NUM. 545
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **decimocuarto párrafo del apartado 2 de la Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Derogatoria

«2. Quedan derogadas .../...

— La Ley 1/66, de 28 de enero, sobre Régimen .../... españoles, salvo la excepción hecha de sus aplicacio-

nes a los Puertos Autónomos a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimeras.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de adición de una Disposición Transitoria Decimoprimeras.

ENMIENDA NUM. 546
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el **decimoquinto párrafo del apartado 2 de la Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Derogatoria

«2. Quedan derogadas .../...

— La Ley 27/68, de 20 de junio .../... de Autonomía, salvo la excepción hecha de su Título II a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimeras.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 547
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir «Ley 55/1969, de 26 de abril, sobre puertos deportivos», en el **apartado 2 de la Disposición Derogatoria**.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al apartado 1 de la Disposición Derogatoria.

ENMIENDA NUM. 548

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el vigésimo párrafo del **apartado 2 de la Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Derogatoria.

«2. Quedan derogadas .../...

— La Ley 18/1985, de 1 de julio.../... de los Puertos Españoles, salvo la excepción hecha de su aplicabilidad a los Puertos Autónomos a tenor con lo establecido en la Disposición Transitoria Decimoprimera.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 549

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Final Tercera**, pasando la actual tercera a denominarse cuarta.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Finales

«Tercera. Régimen Puertos Autónomos.

El Consejo de Ministros, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta Ley, presentará un proyecto de Ley para adaptar el Régimen de los Puertos Autónomos a la nueva Organización Portuaria del Estado.»

JUSTIFICACION

Garantizar el principio de autonomía portuaria.

ENMIENDA NUM. 550

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Final Cuarta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposiciones Finales.

«Cuarta

El Gobierno, en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y previa la emisión del dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social deberá regular la relación laboral de carácter especial, del personal embarcado, teniendo en cuenta, en todo caso, la Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo.»

JUSTIFICACION

Actualizar y unificar las distintas disposiciones vigentes en la materia.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 124 enmiendas al proyecto de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 551

**Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposicion de Motivos**.

ENMIENDA

Debe decir:

I

(6.º párrafo) «... en toneladas (1990), pasan por los puertos...

III

A) (4.º párrafo) Las características de los servicios portuarios...

B)...

e) Creación de una sociedad estatal denominada "Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima" que asume la prestación de determinados servicios que demandan mayor libertad de gestión, tales como la seguridad y el salvamento marítimo o la lucha contra la contaminación.

f) Creación de un Registro Especial de buques y empresas navieras adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y con sede en las Islas Canarias, que posibilite la competitividad de nuestras empresas navieras a través de una serie de medidas homologables a las existentes en Registros similares de países miembros de la CEE.

g) (la actual letra f).
...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 552
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto de la Ley.
Es objeto de la presente Ley:

— Determinar y clasificar los puertos e instalaciones marítimas, que sean competencia de la Administración del Estado.

— Regular la planificación, construcción, organización, gestión, régimen económico-financiero y policía de los mismos.

— Regular la prestación de servicios en dichos puertos, así como su utilización.

— Establecer el marco normativo de la marina mercante.

— Regular la Administración propia de la marina mercante y la organización portuaria estatal.

— Establecer el régimen de infracciones y sanciones de aplicación en el ámbito de la marina mercante y en el portuario de competencia estatal.»

MOTIVACION

En el apartado primero, limitar el ámbito de la Ley a las competencias del Estado.

En los apartados segundo y tercero, correcciones de redacción.

ENMIENDA NUM. 553
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, **artículo 3.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 1.º a continuación de: «son puertos comerciales...» la frase «..., los que en razón a las características de su tráfico reúnen condiciones técnicas...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 554
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, 1.º f.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye en el apartado 1.º letra f) la palabra «limpieza» por «protección».

MOTIVACION

Mayor coherencia.

ENMIENDA NUM. 555
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

Donde dice: (título) «Tipos de Navegación».

Debe decir: «Zonas y tipos de Navegación».

Donde dice: «Es Zona contigua la que se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas».

Debe decir: «Es Zona contigua la que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta las veinticuatro millas náuticas...». Además cambia el orden interno del artículo, quedando de la siguiente manera:

«1. Son zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos...

- Son aguas interiores españolas...
- Es mar territorial aquel...
- Es zona contigua la que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta las veinticuatro millas náuticas...
- Es zona económica exclusiva...

2. La navegación puede clasificarse, en función de su ámbito...

- Navegación interior es la que...
- Navegación de cabotaje es la que...
- Navegación exterior es la que...
- Navegación extranacional es la que...

3. El actual 2

4. El actual 3».

MOTIVACION

Mayor rigor sistemático así como matizar más adecuadamente la delimitación de la «zona contigua».

ENMIENDA NUM. 556
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **artículo 8**.

ENMIENDA

Donde dice: «... zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, salvo en los casos en que gocen de inmunidad de acuerdo con el Derecho Internacional».

Debe decir: «... zonas en la que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, con las limitaciones que establezca el Derecho Internacional, en particular en lo que se refiere a los supuestos de inmunidad».

MOTIVACION

Mejora técnica y de precisión en la aplicabilidad del Derecho Internacional.

ENMIENDA NUM. 557
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

Suprimir el segundo párrafo del artículo 9.1.

Trasladar el apartado 2 al artículo 84.1 y cambiar la numeración de los distintos apartados de este artículo.

JUSTIFICACION

Mejor lugar sistemático.

ENMIENDA NUM. 558
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13 párrafo 1.º**

ENMIENDA

Debe decir:

«La Administración del Estado podrá reservarse espacios de dominio público marítimo-terrestre, con des-

tino a las instalaciones navales y zonas portuarias que sean precisas para el cumplimiento de los fines que la legislación vigente atribuye a la Guardia Civil, que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 559 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De adición.

«Dice: ..., que deberán emitirse en el plazo de un mes.»

Se propone: «..., que deberán emitirse en el plazo de un mes, desde la recepción de propuesta, entendiéndose en sentido favorable si transcurriera dicho plazo sin que el informe se haya emitido de forma expresa».

MOTIVACION

Recoger expresamente el criterio de «silencio positivo» que se ha mantenido a lo largo del proyecto de Ley, incluso en este mismo artículo, apartados 3 y 4.

ENMIENDA NUM. 560 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1**.

ENMIENDA

Añadir la palabra «urbanística» a continuación de ordenación.

MOTIVACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 561 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.c)**.

ENMIENDA

De adición.

Párrafo 2.º: «En caso de que el traslado no se realice o de que la Autoridad Portuaria...».

Párrafo 3.º: «De persistir el desacuerdo, durante un período de seis meses, contados a partir del pronunciamiento negativo de la Autoridad Portuaria, corresponderá al Consejo de Ministros informar con carácter vinculante.»

MOTIVACION

Párrafo 2.º: Se trata de prevenir una situación que en la práctica se produce.

Párrafo 3.º: Conviene acotar la duración del período de consultas establecido en el párrafo 2.º.

ENMIENDA NUM. 562 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

Añadir al principio del último párrafo: «Cualquiera de».

Sustituir la palabra «entenderán» por «entenderá».

Suprimir en el último párrafo la frase «emitidos en sentido».

MOTIVACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 563
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4.**

ENMIENDA

Donde dice en el punto 4: «Los dragados para obtención de materiales que se realicen fuera de la zona interior de las aguas del puerto, con destino a rellenos portuarios, y los vertidos de productos procedentes de obras de dragado portuarias, que se localicen fuera de dichas aguas, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Autoridad Marítima.

La solicitud deberá ir acompañada de los informes, análisis o estudios necesarios que permitan valorar los efectos de la actuación sobre la sedimentología litoral y la biosfera submarina, así como, en su caso, la capacidad contaminante de los vertidos.»

Debe decir: «Los dragados para la obtención de materiales que se realicen fuera de la zona interior de las aguas del Puerto, con destino a rellenos portuarios, deberán ser autorizados por la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima y de la Dirección General de Costas.

Los vertidos de productos procedentes de obras portuarias de dragado, deberán ser autorizados por la Autoridad Marítima, previo informe de la Dirección General de Costas.

Ambas solicitudes deberán ir acompañadas de los informes, análisis o estudios necesarios que permitan valorar los efectos de la actuación sobre la sedimentología litoral y biosfera marina, así como, en su caso, la capacidad contaminante de los vertidos.»

MOTIVACION

Mejor sistematización así como más adecuada distribución competencial a los diferentes órganos intervinientes.

ENMIENDA NUM. 564
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, apartado b.**

ENMIENDA

Debe decir:

«b) La mejora permanente de la eficiencia de la actividad portuaria, así como la obtención de la mayor rentabilidad global de los activos asignados al conjunto del sistema portuario estatal, sin perjuicio...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 565
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente:

«c) La coordinación general con los diferentes órganos de la Administración del Estado que establecen controles en el ámbito portuario y con los modos de transporte que operan en los puertos de competencia estatal, desde el punto de vista de la actividad portuaria.»

MOTIVACION

Es necesaria una coordinación general del funcionamiento de los servicios aduanales ya para aduanales (SOIVRE, Fito, Sanidad, Interior, Protección Civil, etc.), con las grandes compañías ferroviarias (RENFE y FEVE) y con la Dirección General de Marina Mercante.

ENMIENDA NUM. 566
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25 apartado e.**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
Debe decir: «e) La formación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística, e ingeniería portuarias y otras relacionadas con la actividad que se realiza en los puertos.»	Mejora técnica. ENMIENDA NUM. 569 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).
JUSTIFICACION Mejora técnica.	El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26 d.
ENMIENDA NUM. 567 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS). El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25 apartado f.	ENMIENDA Debe decir: «d) Fijar los criterios..., mediante la determinación de las aportaciones al ente público y al Fondo de Financiación Interportuario.»
ENMIENDA Debe decir: «f) La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico de estas materias.»	JUSTIFICACION Es consecuencia de la modificación que se propone de los dos Fondos previstos en el proyecto de Ley.
JUSTIFICACION Mejora técnica. ENMIENDA NUM. 568 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).	ENMIENDA NUM. 570 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS). El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26 apartado i).
El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26 primer párrafo.	ENMIENDA Debe decir: «i) Establecer los criterios generales a aplicar en la contratación del personal directivo de las Autoridades Portuarias.»
ENMIENDA Debe decir: «Para el cumplimiento de los objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, corresponden a Puertos del Estado las siguientes funciones:».	JUSTIFICACION Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 571
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.n).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la frase:

«en aguas bajo la jurisdicción o administración española.»

Por:

«...en las aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción».

MOTIVACION

El artículo 37.g) atribuye la propuesta al MOPT a las Autoridades Portuarias. Es necesario hacer compatibles ambos artículos.

ENMIENDA NUM. 572
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un tercer párrafo al artículo 28.1 con el siguiente contenido:

«Los nombramientos de los miembros del Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años renovables, salvo que se produzca su cese.»

MOTIVACION

Por paralelismo con la duración del mandato de los miembros de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias (art. 40.5).

ENMIENDA NUM. 573
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29 apartado 2.e).**

ENMIENDA

Debe decir:

«e) Presentar al Consejo Rector los anteproyectos de los presupuestos y del programa de actuación, inversiones y financiación para su acuerdo previo y las cuentas anuales para su aprobación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 574
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.a.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone que este apartado quede redactado como sigue:

«a) Las aportaciones de las Autoridades Portuarias.»

MOTIVACION

Se suprimen las referencias a los dos Fondos previstos en el proyecto de Ley que se modifican.

ENMIENDA NUM. 575
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.**

ENMIENDA

32.1 Sustituir «contiene» por «contenga» detrás de «principales modificaciones que».

32.4 Suprimir «El Ente Público» al principio del párrafo.

32.5 Sustituir «del Ente Público» por «de Puertos del Estado».

32.6 Suprimir «El Ente Público» al principio del párrafo.

32.7 Sustituir «del Ente Público» por «de Puertos del Estado» detrás de «... Cuando dichas modificaciones afecten al plan...».

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 576
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «... a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad,...».

Se propone: «... a las disposiciones del Código de Comercio, al Plan General de Contabilidad y a las demás que sean de aplicación, sin perjuicio de las obligaciones a que se refiere el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.»

MOTIVACION

Extender el ámbito de las disposiciones de desarrollo.

ENMIENDA NUM. 577
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir las letras a) y b) que figuran en el párrafo segundo del apartado 7, por los párrafos siguientes:

«Las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital se ajustarán a lo previsto en el artículo 87.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria».

«Cuando no concurren las previsiones a que se refiere dicho artículo, la modificación de las cifras de inversiones reales o financieras reflejadas en dichos presupuestos, requerirá la autorización del Ministro de Obras Públicas y Transportes cuando su importe no exceda del 5 por 100 de la suma de las mismas, y del Gobierno en los demás casos.»

MOTIVACION

Por conversaciones mantenidas con la DG-7 de la CEE, se estima conveniente suprimir el mayor número posible de referencias a la subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NUM. 578
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «2. La selección de personal, que no sea de alta dirección o de confianza se realizará atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.»

Se propone: «2. La selección del personal se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad, y, con excepción el personal directivo o de confianza, mediante convocatoria pública.»

MOTIVACION

Homogeneizar la redacción con la prevista en el artículo 95 de la Sociedad de Salvamento e incluir al per-

sonal de dirección y de confianza en los criterios de mérito y capacidad.

ENMIENDA NUM. 579
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

En el apartado 1, se sustituirá «plena capacidad jurídica y de obrar» por «plena capacidad de obrar», por analogía en el artículo 24.2; y en el último párrafo, del apartado 2, sustituir «Entidad» por «entidad».

En el apartado 4, se sustituirá «de los medios globales» por «conjunto de medios».

ENMIENDA NUM. 580
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36**.

ENMIENDA

Debe decir:

«Artículo 36. Objetivos generales.

Las Autoridades Portuarias tendrán los siguientes objetivos generales:

a)....».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 581
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 37 (primer párrafo)**.

ENMIENDA

Debe decir:

«Para el cumplimiento de los objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Portuarias tendrán las siguientes funciones:....»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 582
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.m)**.

ENMIENDA

Técnica.

Dice: «...en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas cuyo control se le asigne, denunciando los problemas detectados a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento, para su corrección.»

Se propone: «...en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas cuyo control se les asigne, notificando a éstas, como responsables de su funcionamiento y mantenimiento, los problemas detectados para su corrección.»

MOTIVACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 583
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

40.1 Cambiar «Entidad» por «entidad» en la segunda línea del primer párrafo y «Organismos» por «organismos» en el segundo párrafo detrás de «... respectivas Instituciones y...».

40.2 c Suprimir las palabras «del Consejo» delante de «representación sindical».

40.2 d Sustituir «del» por «al» en la penúltima línea.

40.2 e Sustituir el párrafo por «Las personas que no ostenten la condición de ciudadano de la Unión Europea».

40.3 d Sustituir «del Ente Público» por «de la Autoridad Portuaria» en la segunda línea.

40.3 e En la primera línea añadir «de la entidad» después de «personal».

40.3 g Sustituir «del Ente Público» por «de la entidad» en la tercera línea y añadir tras «, en su caso,» tras «la propuesta».

40.3 h Sustituir «Entidad» por «entidad» en la segunda línea.

40.5 Sustituir «, siendo dichos miembros reelegibles» por «renovables» al final del párrafo.

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 584

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1** (párrafo 2.º).

ENMIENDA

De adición.

Dice: «En todo caso se garantizará una representación de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos en los que se sitúa la zona de servicio del puerto...»

Se propone: «En todo caso, se garantizará un representante de la Comunidad Autónoma y otro del conjunto de los Ayuntamientos en los que...»

MOTIVACION

La posible interpretación de que todos los Ayuntamientos deben estar representados llevaría a que en Bil-

bao, diez de los veinte vocales (número máximo), serían municipales.

ENMIENDA NUM. 585

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2.a)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«... salvo que ostenten un cargo de representación empresarial electivo de ámbito estatal o autonómico».

MOTIVACION

Parece conveniente establecer esta excepción que ya estaba incluida en el apartado siguiente de este artículo (40.2.b).

ENMIENDA NUM. 586

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2.b)**.

ENMIENDA

Se propone redactar este apartado de la forma siguiente:

«b) Todos aquellos que tengan participación o interés directo en empresas o entidades que realicen u ofrecen la realización de obras en el puerto, suministros o cualquier actividad que genere a la Autoridad Portuaria gastos relevantes, salvo que se trate de Entidades o Corporaciones de Derecho Público o que ostenten un cargo de representación empresarial electivo de ámbito estatal o autonómico.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 587
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40 apartado 3, f).**

ENMIENDA

Debe decir:

«f) Aprobar los anteproyectos de los presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y de su programa...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 588
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado h) con el siguiente texto:

«h bis) Aprobar técnicamente, previo informe del Director Técnico, los proyectos que supongan la ocupación de bienes y adquisición de derechos a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.»

(Los apartados siguientes modificarían su denominación desplazándose en cada caso un puesto del abecedario).

MOTIVACION

De la aprobación Técnica del proyecto se deduce automáticamente la declaración de utilidad pública a efectos

expropiatorios (art. 22). Parece conveniente residenciar en el Consejo de Administración esta competencia y no en un órgano técnico.

ENMIENDA NUM. 589
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.6.**

ENMIENDA

De Adición.

Añadir un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de Administración podrán ser cesados por el Consejo Rector de Puertos del Estado, a propuesta, en su caso, de la Institución u Organismo correspondiente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 590
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41 apartado 2, e).**

ENMIENDA

Debe decir:

«e) Presentar al Consejo de Administración los anteproyectos de presupuestos, del programa... y de las cuentas anuales para su aprobación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 591
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.2.c).**

ENMIENDA

De adición.

Dice: «... cuando ésta no sea recabada por Puertos del Estado por su cuantía o características técnicas.»

Se propone: «...cuando ésta sea preceptiva y no corresponda al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.h) del artículo 40 de la presente Ley o no sea recabada por Puertos del Estado por su cuantía o características técnicas.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de adición presentada al artículo 40.3.

ENMIENDA NUM. 592
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44 apartado 1, párrafo primero.**

ENMIENDA

Debe decir:

«1. ... e información de la Capitanía Marítima y del Presidente... o jurídicas que lo soliciten en las que, además, se aprecie un interés...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 593
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45 apartado c).**

ENMIENDA

Debe decir:

«c) Los cánones procedentes de la utilización de bienes de dominio público portuario, de la prestación de servicios al público o del ejercicio...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 594
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las Autoridades Portuarias contribuirán con sus aportaciones, en la forma y cuantía que se especifique en los Presupuestos anuales del Ente Público Puertos del Estado, a cubrir las cargas, gastos e inversiones de éste, de las Autoridades Portuarias a través de dicho Ente Público y de los servicios centrales de Señales Marítimas del Estado.

2. Estas aportaciones, tendrán la consideración de gasto no reintegrable para las Autoridades Portuarias y se determinarán, inicialmente, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gobierno y a las Cortes Generales, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Ente Público Puertos del Estado, a través de la aplicación de índices o fórmulas que incorporen como variables, indicadores o conceptos económicos vinculados a la gestión de las Autoridades Portuarias, y especialmente: el valor de los activos afectos a la explotación, los ingresos por tarifas o cánones de concesiones en las que la construcción de la obra de infraestructura y la explotación

corren de cuenta del concesionario, los beneficios, o las diferentes partidas de ingresos, gastos o costes.»

MOTIVACION

No quedaban debidamente diferenciados los dos fondos establecidos en el proyecto de Ley.

La enmienda establece, por un lado, unas aportaciones a fondo perdido, que determina el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y se reparten, con criterios objetivos, a determinar.

Por otro lado (artículo 47), se establece un fondo financiero interportuario que pretende utilizar la capacidad de generación de recursos del conjunto del sistema portuario.

ENMIENDA NUM. 595 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las Autoridades Portuarias contribuirán a la creación y sostenimiento de un fondo de financiación de inversiones portuarias, que será gestionado por Puertos del Estado que no actuará como intermediario financiero y cuya finalidad será contribuir a la financiación de los planes de inversión de las distintas Autoridades Portuarias.

2. Las aportaciones al fondo de financiación interportuario de cada una de las Autoridades Portuarias, que tendrán carácter reintegrable, así como las tasas de interés activas y pasivas para su utilización, se determinarán y distribuirán por Puertos del Estado, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de cada una de las Autoridades Portuarias y sus necesidades de inversión y financieras.»

MOTIVACION

Se establece una mejor caracterización de las aportaciones de las Autoridades Portuarias: unas a fondo perdido y otras remuneradas, que se sitúan en este Fondo de Financiación interportuario.

ENMIENDA NUM. 596 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un 2.º párrafo con la siguiente redacción:

«En el caso de que los bienes desafectados conserven sus características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre, tales como playas o zonas de depósito de materiales sueltos, conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se incorporarán automáticamente al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha Ley.»

MOTIVACION

Garantizar que las playas y espacios dunares de dominio público portuario que se declaran innecesarios no se venden, sino que se incorporan a dominio público marítimo-terrestre litoral.

ENMIENDA NUM. 597 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50 apartado 1, párrafo 1**.

ENMIENDA

Debe decir:

«1. Las Autoridades Portuarias aprobarán cada año los anteproyectos del programa de actuación, inversiones y financiación y del presupuesto de explotación...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 598
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «...a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad, ...»

Se propone: «...a las disposiciones del Código de Comercio, del Plan General de Contabilidad y a las demás que sean de aplicación...»

MOTIVACION

Extender el ámbito de las disposiciones de desarrollo.

ENMIENDA NUM. 599
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.4 apartados a) y b)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituyen estos apartados por:

«Las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital se ajustarán a lo previsto en el artículo 87.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Cuando no concurren las previsiones a que se refiere dicho artículo, la modificación de las cifras de inversiones reales o financieras reflejadas en dichos presupuestos, requerirá la autorización del Ministro de Obras Públicas y Transportes cuando su importe no exceda del 5 por 100 de la suma de las mismas, y del Gobierno en los demás casos.

Estas variaciones requerirán previo informe favorable del Ente Público Puertos del Estado.»

MOTIVACION

Enmienda semejante a la propuesta al artículo 32.7. Se trata de suprimir, en lo posible, las referencias a

la subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se valoran negativamente en la CEE.

El régimen establecido para las modificaciones presupuestarias en el proyecto de Ley es, esencialmente, el mismo que el que establece la Ley General Presupuestaria.

Se incorpora un informe favorable de Puertos del Estado para garantizar el control presupuestario de este Ente Público sobre el conjunto del sistema portuario.

ENMIENDA NUM. 600
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «2. La selección del personal, que no sea de alta dirección o de confianza se realizará atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.»

Se propone: «2. La selección del personal se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad, y, con excepción el personal directivo o de confianza, mediante convocatoria pública.»

MOTIVACION

Homogeneizar la redacción con la prevista en el artículo 95 de la Sociedad de Salvamento e incluir al personal de dirección y de confianza en los criterios de mérito y capacidad.

ENMIENDA NUM. 601
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado f), con el siguiente texto:

«f) Los espacios de agua incluidos en la zona de servicio de los puertos.»

MOTIVACION

El espacio de agua portuario también es dominio público marítimo-terrestre portuario estatal.

ENMIENDA NUM. 602 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54 apartado 5**.

ENMIENDA

Debe decir:

«5. Cuando el objeto de una concesión de ocupación de dominio público portuario, extinguida por el transcurso del plazo máximo de duración previsto en el artículo 66.2 de la Ley de Costas, fuese el ejercicio de una actividad amparada por otra concesión, otorgada por la Administración del Estado por un plazo superior, para extracción de recursos minerales o para usos energéticos o industriales, su titular tendrá derecho a que se le otorgue una nueva concesión de ocupación de dominio público portuario por un plazo igual al que reste de vigencia a la concesión de la actividad extractiva, energética o industrial, con un máximo de treinta años. Esta renovación de la concesión podrá reiterarse hasta completar el plazo superior.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 603 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a la relación de cuestiones que debe incluir un proyecto básico, como punto a), despla-

zando una letra la denominación de los demás puntos, lo siguiente:

Dice: «2. El proyecto básico incluirá:

- a) Las características de las obras...
- b) al d).»

Se propone: «2. El proyecto básico incluirá:

- a) La descripción de las actividades a desarrollar.
- b) Las características de las obras...
- c) al e).»

MOTIVACION

La actividad a desarrollar en la concesión es un dato fundamental que no figura en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 604 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58**.

ENMIENDA

Debe decir:

«Artículo 58.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Autoridad Portuaria en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés. Corresponderá a la Autoridad Portuaria apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución que, en todo caso, será motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

2. Las autorizaciones caducarán por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o condiciones incluidas en el título de las mismas, mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia de su titular. Este incumplimiento, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador y de la posible caducidad de la autorización correspondiente, podrá dar lugar a la baja de la empresa en el Registro de usos del dominio portuario de cada autoridad portuaria, suspenderá su actividad temporalmente.

3. Las autorizaciones que supongan ocupación del dominio público portuario se otorgarán a título de pre-

cario y se extinguirán por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 78 de la Ley de Costas.

4. Revocada, caducada o extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del espacio portuario los materiales, equipos o instalaciones correspondientes, estando obligados a hacerlos cuando así lo determine la Autoridad Portuaria. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada, reponiendo el dominio público marítimo-terrestre portuario a su estado anterior. La Autoridad Portuaria podrá efectuar la retirada de los materiales, equipos o instalaciones, con cargo al titular de la autorización revocada, caducada o extinguida, cuando él mismo no la efectúe en el momento o plazo que se le indique.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 605 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.2. (párrafo 1.º).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Las autorizaciones se sujetarán a los pliegos de condiciones generales y en su caso, a las condiciones concretas que determine cada Autoridad Portuaria para el puerto o puertos de su competencia.

Dichos pliegos de condiciones serán aprobados por Puertos del Estado y determinarán las garantías y exigencias que condicionarán el libre acceso a la prestación de servicios al público en el ámbito portuario, que deberán, en su caso, ser concretadas o particularizadas por cada una de las Autoridades Portuarias.

El desarrollo en el ámbito...».

JUSTIFICACION

Se trata de expresar que se trata de una actividad de libre acceso, si bien condicionado por las exigencias del Pliego General de Condiciones.

Se incorpora la concreción sobre quién aprueba estos Pliegos Generales.

ENMIENDA NUM. 606 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.1 (párrafo 1.º).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 21 de la presente Ley.»

(El resto del apartado igual).

MOTIVACION

Se trata de recoger en la prohibición las emisiones gaseosas, y de hacer compatible este artículo con el 21 que se refiere a dragados portuarios.

ENMIENDA NUM. 607 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.2 primer párrafo.**

ENMIENDA

Debe decir:

«... y la biosfera marina.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 608
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

• Dice: «La asignación de puestos de fondeo.»
Se propone: «La disponibilidad de las zonas de fondeo y la asignación de puestos de fondeo.»

• Dice: «El almacenamiento en el ámbito portuario.»

Se propone: «La puesta a disposición de espacios, almacenes, edificios e instalaciones, para la manipulación y almacenamiento de mercancías y vehículos, y para el tránsito de éstos y de pasajeros por el puerto.»

Dice: «... y se desarrollan en el espacio portuario.»
Se propone: «... y se desarrollan en su ámbito territorial.»

MOTIVACION

Mejor definición de los servicios portuarios.

El concepto de espacio portuario es menos concreto que el de ámbito territorial que está definido en el artículo 38.

ENMIENDA NUM. 609
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.1, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «... para la prestación de las actividades anteriormente señaladas...».

Se propone: «... para la prestación por gestión indirecta de los servicios portuarios...».

MOTIVACION

El párrafo anterior se refiere a la prestación de servicios portuarios directa o indirectamente.

El segundo párrafo se refiere a esta última modalidad de prestación de dichos servicios.

ENMIENDA NUM. 610
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.3.**

ENMIENDA

De adición.

Dice: «...deberá aprobar un pliego de cláusulas del servicio, previo informe del Ente Público Puertos del Estado, en el que deberán figurar las condiciones, precios y, en su caso, la productividad mínima exigible para cada operación portuaria, así como las penalidades que se establezcan por su incumplimiento.»

Se propone: «...deberá aprobar un pliego de cláusulas del servicio, previo informe de Puertos del Estado, en el que deberán figurar las condiciones, garantías, precios y, en su caso, la productividad mínima exigible para cada actividad o tipo operación portuaria, así como las penalidades que se establezcan por su incumplimiento, debiendo asegurarse el libre acceso a la prestación del servicio, siempre que se cumpla los requisitos que se establezcan en dicho pliego.»

JUSTIFICACION

Se trata de asegurar el libre acceso a la actividad condicionado por las exigencias del pliego de condiciones.

ENMIENDA NUM. 611
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68, apartado 1.**

ENMIENDA

Debe decir:

«1. ...Portuarias deberán responder al objetivo de lograr la rentabilidad global...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 612 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. El tráfico portuario que utilice instalaciones en régimen de concesión administrativa construidas o no por particulares, estará sujeto al pago a la Autoridad Portuaria correspondiente de las tarifas que se establezcan en las cláusulas concesionales, con las bonificaciones y exenciones que vengan determinadas en las mismas.»

JUSTIFICACION

Aclarar tanto la obligatoriedad del pago de las tarifas portuarias, como la posibilidad de establecer bonificaciones y exenciones que estén relacionadas con las inversiones realizadas.

ENMIENDA NUM. 613 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «...que actúa en nombre y representación del naviero, armador o propietario del buque, haciéndose responsable del pago de las liquidaciones que por tarifas u otros conceptos originados por la estancia de buques en el puerto, así como por accidente o circunstancias

extraordinarias de navegación, sean practicadas por la Autoridad Portuaria o Marítima.»

Se propone: «...que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque, haciéndose responsable del pago de las liquidaciones que por tarifas u otros conceptos originados por la estancia de buques en el puerto, sean practicadas por la Autoridad Portuaria o Marítima.»

MOTIVACION

Se suprime el concepto de armador por innecesario junto con los de naviero y propietario.

Se suprime la responsabilidad directa del consignatario por accidentes o circunstancias extraordinarias, manteniéndola frente a obligaciones ordinarias.

ENMIENDA NUM. 614 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.2** (párrafo 2.º)

ENMIENDA

De supresión.

Dice: «En ambos casos estará obligado al pago el naviero, armador o propietario del buque, con carácter solidario.»

Debe decir: «En ambos casos estará obligado al pago el naviero o el propietario del buque, con carácter solidario.»

MOTIVACION

Se suprime el concepto de armador por redundante con los de naviero y propietario.

ENMIENDA NUM. 615 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.4**.

ENMIENDA

De adición.

Dice: «..., debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria tal renuncia, que será efectiva una vez que se hayan satisfecho las deudas pendientes hasta el momento de la recepción de la comunicación.»

Se propone: «..., debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.»

JUSTIFICACION

Incluir entre las obligaciones del consignatario las que se generen frente a la Autoridad Marítima.

ENMIENDA NUM. 616
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75**.

ENMIENDA

Donde dice, en el punto 1: «El Registro de buques y empresas navieras es un registro de carácter administrativo...».

Debe decir: «El Registro de buques y empresas navieras es un registro público de carácter administrativo...»

Añadir un apartado 5 (nuevo)

«Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo preceptuado en la Disposición Adicional Decimoquinta reguladora del Registro Especial de Buques y Empresas Navieras».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 617

Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.2**.

ENMIENDA

Donde dice, en el punto 2: «Las empresas navieras españolas no podrán exportar los buques civiles españoles de su propiedad, salvo con consentimiento expreso del acreedor afectado, cuando sobre ellos existan cargas o gravámenes inscritos en el Registro Mercantil o créditos marítimos privilegiados reconocidos en la legislación vigente. Reglamentariamente se determinará el procedimiento administrativo para tramitar dicha exportación.»

Debe decir: «Las empresas navieras españolas podrán exportar libremente los buques mercantes españoles de su propiedad.

No obstante, cuando sobre dichos buques existan cargas, gravámenes o créditos marítimos privilegiados reconocidos por la legislación vigente e inscritos en el Registro Mercantil o en los que le sustituyan, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 19/89, de 25 de julio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá exigir, previamente a la exportación, el consentimiento del acreedor afectado, o bien que el naviero consigne el importe de la deuda en la forma prevista en los artículos 1176 a 1181 del Código Civil.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 618
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79, párrafo 4**.

ENMIENDA

Debe decir:

«4. ... del territorio nacional, o el abastecimiento de suministros y mercancías, ...»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 619 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.1**.

ENMIENDA

Donde dice, en el punto 1: «La navegación interior con finalidad mercantil queda reservada a los buques mercantes españoles.»

Debe decir: «La navegación interior con finalidad mercantil queda reservada a los buques mercantes españoles, salvo lo previsto a este respecto a la normativa comunitaria.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 620 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión **artículo 81 y apartados 3 y 4 del 82**.

ENMIENDA

Como consecuencia de estas supresiones la ordenación del texto quedaría del siguiente modo:

Título III de la Marina Mercante

- Capítulo I: inalterado
- Capítulo II:

Sección 1.^a: buques y empresas navieras. Inalterado.

Sección 2.^a: comercio exterior de buques. Inalterado.

Sección 3.^a: navegación interior: artículo 80.

Sección 4.^a: navegación de cabotaje: artículo 81 (es el actual 82 suprimiendo los apartados 3 y 4).

Sección 5.^a: navegación exterior y extranacional: artículo 82 (actual 83).

Sección 6.^a: establecimiento de obligaciones de servicio público: artículo 83 (artículo nuevo, sustituye al artículo 81 y a los apartados 3 y 4 del actual 82).

Sección 7.^a: conferencias marítimas y consejos de usuarios.

ENMIENDA NUM. 621 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

Se suprime

MOTIVACION

Introducción de un nuevo artículo, el 83, mejorando técnicamente el concepto de obligaciones de servicio público.

ENMIENDA NUM. 622 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82**.

ENMIENDA

Donde dice: «La navegación de cabotaje con finalidad mercantil queda reservada a buques mercantes españoles.»

Debe decir: «La navegación de cabotaje con finalidad mercantil queda reservada a buques mercantes españoles, salvo lo previsto a este respecto en la normativa comunitaria.»

Donde dice, en el punto 2: «El Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinará los requisitos que deberán cumplir las empresas navieras y los buques para poder dedicarse a este tipo de navegaciones, teniendo en cuenta la necesidad de que discurran de acuerdo con un régimen de leal concurrencia y en las debidas condiciones de regularidad, estabilidad tarifaria, publicidad y eficacia.»

Debe decir: «El Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinará los requisitos que deberán cumplir las empresas navieras en orden a acreditar su capacidad económica así como la de los buques para poder dedicarse a este tipo de navegaciones.»

Los puntos 3 y 4 actuales deben suprimirse y los que ahora son puntos 5 y 6 pasan a ser el 3 y el 4. En el antiguo apartado 5 que es el nuevo apartado 3,

Donde dice: «Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación igualmente a aquellos servicios de cabotaje que sin tener consideración de línea regular se oferten de forma general a los posibles usuarios...»

Debe decir: «A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de línea regular aquellos servicios de cabotaje que, sin denominarse de tal modo, se oferten de forma general a los posibles usuarios y se presten en condiciones de regularidad, publicidad y contratación asimilables a los servicios regulares de cabotaje.»

MOTIVACION

Mejora técnica, a fin de establecer requisitos de solvencia económica a las empresas navieras (punto 1), de precisar el concepto de obligación de servicio público (puntos 3 y 4) y de definir las líneas regulares encubiertas.

ENMIENDA NUM. 623 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83**.

ENMIENDA

Es el nuevo artículo que sustituye al artículo 81 y a los apartados 3 y 4 del artículo 82.

«Artículo 83. Establecimiento de obligaciones de servicio público.

1. La Administración competente podrá establecer obligaciones de servicio público en aquellos servicios regulares de navegación interior y de cabotaje en que así lo estime pertinente, en atención a sus especiales características, con la finalidad de garantizar su prestación bajo condiciones de continuidad y regularidad. Dichas obligaciones podrán, en su caso, dar derecho a

compensaciones económicas por parte de la Administración, en las condiciones que se determinen con carácter general o bien en las correspondientes autorizaciones.

2. Asimismo, la Administración competente podrá establecer obligaciones específicas a las empresas navieras que realicen servicios regulares o no regulares de navegación interior, de cabotaje, exterior o extranacional por motivos de salvamento, seguridad marítima, lucha contra la contaminación, sanitarios u otras causas graves de utilidad pública o interés social. Esta exigencia dará derecho, en su caso, a las empresas afectadas a la percepción de la correspondiente compensación económica por los costes adicionales en que hubieran incurrido.»

JUSTIFICACION

Mejor concepción de las obligaciones de servicio público, estableciendo diferenciación entre ellas y ubicándolas en el articulado en una posición más adecuada.

ENMIENDA NUM. 624 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86**.

ENMIENDA

86.5 Párrafo 1.º «...y de los extranjeros en los casos autorizados por los acuerdos internacionales. En este ámbito se incluyen las aprobaciones y homologaciones de los aparatos y elementos del buque o de los materiales o equipos del mismo, por razones de tutela de la seguridad marítima, de la vida humana en el mar y de la navegación.»

86.5. Párrafo 2.º Debe decir:

«La realización... de la Administración titular y pudiendo percibir como contraprestación...»

86.10.b Debe decir:

«b) ...señalización marítima entre sí y con otros sistemas...»

86.6. Donde dice:

«...premios o compensaciones por rescate, éstos se ingresarán...»

Debe decir:

«...premios o compensaciones, éstos se ingresarán».

86.11. Donde dice:

«el ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el marco de sus competencias»

Debe decir:

«el ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.»

JUSTIFICACION

Mejoras de redacción y técnicas.

ENMIENDA NUM. 625 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88.3.d.**

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «d) La fijación por razones de seguridad marítima de los criterios y la determinación de atraques para buques...»

Se propone: «d) La fijación por razones de seguridad marítima de los criterios que determinen las maniobras, incluido el atraque, a realizar por buques...».

MOTIVACION

Aclarar la redacción cuyo contenido no resulta fácil de entender.

ENMIENDA NUM. 626 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89, apartado 1.**

ENMIENDA

Debe decir:

«1. ...y plena capacidad de obrar.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 627 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «La constitución efectiva de dicha Entidad tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.»

Se propone: «La constitución efectiva de dicha entidad tendrá lugar en la forma prevista en las Disposiciones Transitorias de la presente Ley.»

MOTIVACION

Consistente con la nueva Disposición Transitoria Quinta propuesta.

ENMIENDA NUM. 628 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.**

ENMIENDA

Donde dice: «Funciones de la Sociedad Estatal. Corresponden a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima las funciones de ejecución de los servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, de remolque y embarcaciones auxiliares, así co-

mo aquellos servicios instrumentales cuya prestación sea complementaria de los anteriores.»

Debe decir: «Objeto de la Sociedad Estatal.

Corresponden a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima la prestación de servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, de control y ayuda del tráfico marítimo, de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, de remolque y embarcaciones auxiliares, así como de aquellos complementarios de los anteriores.»

JUSTIFICACION

Mayor rigor en la descripción del objeto de la Sociedad Estatal.

ENMIENDA NUM. 629 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92 apartado 1.**

ENMIENDA

Añadir un segundo párrafo que diga:

«Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración tendrán una duración de cuatro años renovables, salvo que se produzca su cese.»

Artículo 92, apartado 2 e)

Debe decir:

«e) Aprobar los anteproyectos de presupuestos anuales de la Sociedad y del programa de actuación, inversiones y financiación, y elevarlos al titular del Departamento.»

Artículo 92.2 h)

Donde dice, en el punto 2 h): «Poner, para su aprobación por el titular del Departamento, las tarifas que se puedan facturar por las prestaciones de servicios marítimos que realicen la Entidad».

Debe decir: «Proponer para su aprobación por el titular del Departamento, las tarifas que se puedan facturar por la prestación de servicios relacionados con el objeto de la Sociedad».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 630 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93 apartado 2 c).**

ENMIENDA

Debe decir:

«c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la entidad y por la...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 631 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.1.**

ENMIENDA

Debe decir:

«La Sociedad elaborará... Este programa, acompañado de una memoria...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 632
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96 apartado 6.**

ENMIENDA

Debe decir:

«6... ganancias, la propuesta, en su caso, de aplicación de resultados... por el Director de la Sociedad al Consejo de Administración... primer semestre del siguiente año.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 633
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.1 y 2 (nueva redacción).**

ENMIENDA

«1. La entidad tendrá, para el cumplimiento de su objeto, un patrimonio propio, formado por el conjunto de los bienes y derechos que el Estado le atribuya como propios, los que adquiera en el futuro por cualquier título o le sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

2. A la entidad se le adscribirán, asimismo para el cumplimiento de su objeto, los Centros de Control de Tráfico Marítimo y de Coordinación Regional de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación, así como los correspondientes medios materiales, personales, presupuestarios y financieros.

Igualmente, se adscribirán a la Sociedad, los remolcadores, las embarcaciones de salvamento, las lanchas de limpieza y la totalidad del material de seguridad actualmente adscritos a la Dirección General de la Marina Mercante, incluyendo los medios materiales cedidos por esta Dirección General a la Cruz Roja, así como los correspondientes recursos presupuestarios.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 634
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.8, 102.8 c) y 102.8 e)**

ENMIENDA

Artículo 102.8

Dice: «8. Corresponderá a la Administración marítima las siguientes competencias.»

Se propone: «8. Son competencias de la Administración marítima las siguientes:»

Artículo 102, apartado 8 c).

Debe decir:

«c)... de formación permanente y, de reciclaje, así como de las pruebas... deberán superar los prácticos para comprobar... técnica y aptitud física, como... capacitación como prácticos de un puerto...»

Artículo 102.8 e)

Se crea un nuevo párrafo con la letra e): «la suspensión cautelar de la habilitación del Práctico, por exigencias de seguridad en el servicio de practica, a partir de la incoación del oportuno expediente y hasta que recaiga resolución definitiva sobre el mismo».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 635
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.5.**

ENMIENDA

Debe decir:

« ... de la solicitud o en el de la prestación del servicio cuando éste no sea a petición de parte.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 636
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.1**

ENMIENDA

De adición.

Dice: «... y requerimiento al naviero o consignatario para que...»

Se propone: «... y requerimiento al naviero, propietario o consignatario para que...»

MOTIVACION

Es conveniente que el propietario intervenga frente al posible hundimiento de un barco de su propiedad.

ENMIENDA NUM. 637
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109**.

ENMIENDA

Donde dice en el primer párrafo, línea quinta: «...fraudulento...»

Debe decir: «... grave...»

MOTIVACION

Se considera técnicamente más adecuada dicha sustitución.

ENMIENDA NUM. 638
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.4.e**.

ENMIENDA

Donde dice: en el apartado 4.e): «la navegación deliberada realizada por...»

Debe decir: «la navegación, salvo causa de fuerza mayor, realizada por cualquier clase de buque, embarcación o artefacto...»

JUSTIFICACION

La infracción se considera que debe ser objetiva, así como mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 639
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115**.

ENMIENDA

«Son ... mil pesetas e inferiores a un millón de ... para su prescripción, ... y, en todo caso, las siguientes:»

Apartado 1 B)

«b) ... de productos sólidos, líquidos o gaseosos en la zona, ...»

Apartado 1 E)

«e) El ... personal de estas entidades o sociedades de dádivas, obsequios...»

Apartado 2 D)

«Las actuaciones u omisiones de cualquier miembro de la tripulación del buque mientras se hallen en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes a consecuencia de lo cual se puede alterar su capacidad para desempeñar sus funciones.»

Apartado 2 l)

Debe decir:

«l) La navegación, salvo causa de fuerza mayor, realizada por cualquier clase de buque, embarcación o artefacto destinado a su transporte, pesca o de recreo fuera de los canales balizados de acceso a la costa, en las zonas de baño, cuando cause lesiones a los usuarios de las mismas.»

Apartado 4 E)

«e) ... La introducción negligente, de modo directo...»

Apartado 3 G)

«g) Incumplir las normas, sobre despacho de buques y embarcaciones o sobre enrolamiento de tripulaciones y régimen del rol, ante las Capitanías Marítimas u oficinas consulares.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 640 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116**.

ENMIENDA

Artículo 116 apartado 1 b)

Debe decir:

«b) ... de productos sólidos, líquidos o gaseosos...»

Artículo 116.2

«2. Estos límites... variaciones que experimente el índice de precios al consumo.»

Sustituir el apartado 2 j) por el siguiente texto:

«j) Las acciones u omisiones del capitán, patrón del buque o práctico de servicio mientras se hallen en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes a consecuencia de lo cual se pueda alterar su capacidad para desempeñar sus funciones.»

Sustituir el apartado 3 b) por el siguiente texto:

«b) Navegar sin haber obtenido la patente de navegación, pasavante o documento acreditativo de la na-

cionalidad del buque o embarcación, o con los certificados reglamentarios caducados.»

El actual 116.3 i) se convertiría en 116 3 j) y al final del mismo, donde dice: «... defensa nacional, seguridad pública y protección civil», debe decir: «... defensa nacional y seguridad pública.»

El nuevo artículo 116.3 i) dice:

«i) El incumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas a las empresas navieras titulares de líneas regulares o servicios no regulares de navegación interior, de cabotaje, exterior o extranacional.»

116.4 a)

Debe decir:

«La evacuación deliberada, desde buques o plataformas fijas u otras construcciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, de residuos, desechos u otras materias cargadas a bordo o depositadas con tal propósito, salvo cuando se cuente...»

Artículo 116 apartado 4) d)

«d) ... La introducción deliberada, de modo directo... biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades...»

JUSTIFICACION

Se recoge la infracción del Práctico de Servicio como muy grave por lo que se refiere al punto 2 j).

Mejora técnica, garantizando una mayor seguridad en la navegación, en cuanto al punto 3b).

Coherencia con la enmienda presentada al nuevo artículo 83 por lo que afecta al 3 j). Por lo que se refiere al 3 i) el actual proyecto no contempla posibilidad de establecer obligaciones a terceros en materia de protección civil.

ENMIENDA NUM. 641 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118.1.g**.

ENMIENDA

Técnica.

Dice: «g) En el caso previsto en el artículo 114.1.e)»

Debe decir: «g) En el caso previsto en el artículo 115.1.e).»

MOTIVACION

Errata.

ENMIENDA NUM. 642 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 120.1**.

ENMIENDA

Técnica de sustitución.

Se propone la siguiente redacción simplificada:
«1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 10.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Redacción muy simplificada con el mismo contenido.

ENMIENDA NUM. 643 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 120.10**.

ENMIENDA

Donde dice, en el punto 10: «en los supuestos de infracciones graves o muy graves contra la seguridad marítima, cometidas por el Capitán o Patrón del Buque o demás miembros de la dotación...».

Debe decir: «en los supuestos de infracciones graves o muy graves contra la seguridad marítima, cometidas por el capitán, el patrón del buque, el práctico de servicio o demás miembros de la dotación...».

MOTIVACION

Introduce la figura del Práctico como sujeto pasivo de las multas y sanciones accesorias.

ENMIENDA NUM. 644 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta 1. Párrafo Segundo**.

ENMIENDA

Debe decir:

«Asimismo... realicen funciones en el ámbito portuario o marítimo, siempre que concurren necesidades de interés general...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 645 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta, Apartado Dos**.

ENMIENDA

Debe decir:

«Dos... e inspeccionar cuantos aspectos o actuaciones se relacionen con la...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 646
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Uno**.

ENMIENDA

Técnica y de adición.
A la Disposición Adicional Sexta, Uno

Dice: ... previstas en el artículo 34 de esta Ley.
Debe decir: ... previstas en el artículo 35 de esta ley, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Transitorias.

MOTIVACION

Errata.
Se introduce un procedimiento de transición del marco institucional de gestión actual al previsto en el proyecto de Ley en las Disposiciones Transitorias.

ENMIENDA NUM. 647
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Dos** (párrafo 2.º).

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Adicional Sexta, Dos (párrafo 2.º)

Dice: ... se adscriben a las correspondientes Autoridades Portuarias, y conservan su calificación jurídica originaria.

Se propone: ... se adscriben a las correspondientes Autoridades Portuarias, así como los incluidos en las zonas I y II a que hace referencia la Disposición Adicional Primera, y conservan su calificación jurídica originaria.

MOTIVACION

La afectación a las Autoridades Portuarias del espacio de agua portuario es necesaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

ENMIENDA NUM. 648
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Cuatro, 1) a)**.

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Adicional Sexta, Cuatro, 1), a) (último párrafo)

Dice: La antigüedad a efectos del cálculo de indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo con posterioridad a la adquisición de la condición de personal laboral, será la de la fecha de adquisición.

Se propone: ..., será la de la fecha de adquisición de ésta, excepto en el caso de renuncia expresa a la condición de funcionario, en el momento de la laboralización, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley Articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, en el que se computará la antigüedad desde su ingreso en la Administración Pública.

MOTIVACION

Se trata de tranquilizar una inquietud surgida en el personal funcionario en el sentido de que se pretende encontrar un procedimiento de despido a bajo coste, sin perjudicar por otra parte a la Administración.

ENMIENDA NUM. 649
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Cuatro 1)** (párrafo 1.º).

ENMIENDA

De sustitución.
A la Disposición Adicional Sexta, Cuatro 1) (párrafo 1.º)

Dice: ... podrán optar, en un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley por:

Se propone: ... podrán optar, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y hasta el 31 de diciembre de 1992, por:

MOTIVACION

Es conveniente que la puesta en marcha del nuevo marco institucional para la gestión de los puertos sea el 1 de enero de 1993.

ENMIENDA NUM. 650
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, Cuatro 3.**

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Adicional Sexta, Cuatro, 3

Dice: ... que correspondan a su titulación y capacidad profesional...

Debe decir: ... que correspondan a su titulación académica y capacidad profesional...

MOTIVACION

Aclarar dudas surgidas en las conversaciones con los sindicatos sobre la titulación a considerar. Se trata de titulación académica y no funcional (jefe de negociado, de sección, etc.)

ENMIENDA NUM. 651
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima, Uno.**

ENMIENDA

De sustitución.
A la Disposición Adicional Séptima Uno

Dice: Uno. La Dirección General de Puertos quedará suprimida en el momento de la constitución del Ente Público Puertos del Estado, en el que se integrarán, asimismo, los servicios centrales del organismo autónomo comercial Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, que asimismo, se extingue.

Se propone: Uno. La Dirección General de Puertos quedará suprimida en el momento de la entrada en fun-

cionamiento, prevista en las Disposiciones Transitorias, de Puertos del Estado, en el que se integrarán, asimismo, los servicios centrales del organismo autónomo comercial Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, que se extinguirá en la misma fecha.

MOTIVACION

Remitir al Régimen Transitorio el procedimiento de sustitución del marco de gestión vigente al previsto en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 652
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima, Tres, 1).**

ENMIENDA

De sustitución.
A la Disposición Adicional Séptima, Tres, 1) (párrafo 1.º)

Dice: ... podrán optar, en un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley por:

Se propone: ... podrán optar, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y hasta el 31 de diciembre de 1992, por:

MOTIVACION

Es conveniente que la puesta en marcha del nuevo marco institucional para la gestión de los puertos sea el 1 de enero de 1993.

ENMIENDA NUM. 653
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima, tres, 1), a).**

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Adicional Séptima, tres, 1) a) (último párrafo)

Dice: ..., será la de la fecha de adopción de esta condición.

Se propone: ..., será la de la fecha de adquisición de ésta, excepto en el caso de renuncia expresa a la condición de funcionario, en el momento de la laboralización, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley Articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, en el que se computará la antigüedad desde su ingreso en la Administración Pública.

MOTIVACION

Se trata de tranquilizar una inquietud surgida en el personal funcionario en el sentido de que se pretende establecer un procedimiento de despido a bajo coste, sin, por otra parte perjudicar a la Administración.

ENMIENDA NUM. 654 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima, Tres, 3**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición Adicional Séptima, Tres, 3

Dice: ... que correspondan a su titulación y capacidad profesional...

Debe decir: ... que correspondan a su titulación académica y capacidad profesional...

MOTIVACION

Aclarar dudas surgidas en las conversaciones con los sindicatos sobre la titulación a considerar. Se trata de titulación académica y no funcionarial (jefe de negociado, de sección, etc.)

ENMIENDA NUM. 655 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimotercera**.

ENMIENDA

De adición.

Nueva disposición adicional decimotercera

Se propone incluir la siguiente Disposición Adicional Nueva:

Disposición adicional decimotercera. Régimen de estiba y desestiba de buques.

1. Se añade un párrafo nuevo, como párrafo final, al artículo 9.º del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, del servicio público de estiba y desestiba de buque, con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores de las Sociedades Estatales, siempre que cumplan con los requisitos físicos y de capacitación exigidos para cubrir las vacantes que se convoquen, tendrán preferencia por orden de antigüedad, para cubrir las ofertas de empleo que se produzcan en cualquiera de las Sociedades Estatales, sobre los trabajadores que figuren inscritos en el Registro Especial de trabajadores portuarios del Instituto Nacional de Empleo correspondiente al puerto donde se haya producido la oferta de empleo.»

2. Se añade un nuevo párrafo, como párrafo 3.º, al artículo 12 del citado Real decreto-Ley, con la siguiente redacción:

«Se exceptúa el supuesto de los puertos que determine Puertos del Estado, en los que la Sociedad Estatal correspondiente deberá trasladar la oferta de trabajo no cubierta a la Sociedad Estatal de otro puerto próximo. En este caso, los trabajadores deberán aceptar las ofertas de trabajo en las condiciones laborales establecidas en el puerto donde la oferta se produce. La compensación por gastos de desplazamiento se producirá en los términos que se fijen mediante negociación colectiva.

Sólo cuando la segunda Sociedad Estatal no pudiese proporcionar los trabajadores solicitados, podrá tratarse a los inscritos en el citado registro especial.

3. El Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias económicas concretas en las que se desarrolla el servicio público de estiba, en cada puerto, y su repercusión negativa sobre cada uno de los sectores económicos afectados por dicho servicio, podrá suspender temporalmente la aplicación de cualquiera de las previsiones contenidas en el Real Decreto-Ley 2/1986, mientras se mantengan las circunstancias y condiciones que justificaron dicha suspensión, con objeto de garantizar una adecuada ordenación de la actividad económica en el sector afectado.

MOTIVACION

Conviene establecer un régimen de movilidad que permita utilizar los excedentes de mano de obra de un puerto para cubrir las vacantes o las puntas de trabajo de otro.

Es necesario flexibilizar el régimen de estiba para evitar situaciones económicas negativas para ciertos sectores puntuales de la actividad portuaria.

ENMIENDA NUM. 656 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional decimocuarta**.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Decimocuarta (Nueva)

Se crea una nueva con el siguiente texto: «Los funcionarios que resulten afectados por la creación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrán ejercer su facultad de opción en los plazos y condiciones previstos en la Disposición Adicional Sexta, Cuatro, 1 a y b).

El personal laboral afectado se incorporará a la citada Sociedad en los términos previstos en el apartado Cuatro, 2 y 3 de la mencionada Disposición Adicional Sexta.»

MOTIVACION

Coherencia con el artículo 97.2 en su versión enmendada.

ENMIENDA NUM. 657 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS)

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimoquinta**.

ENMIENDA

«Disposición Adicional Nueva-Registro Especial de Buques y Empresas Navieras.

UNO. Objeto, Régimen Jurídico y normas de funcionamiento.

1. Se crea el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, en el que se podrán inscribir los Buques y las Empresas Navieras siempre que reúnan los requisitos previstos en esta Disposición Adicional.

2. El Registro Especial de Buques y Empresas Navieras estará situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El Registro Especial de Buques y Empresas Navieras es un registro público de carácter administrativo, que se regirá por lo establecido en esta Disposición Adicional y en sus normas de desarrollo.

DOS. Gestión y administración del Registro.

1. La gestión y administración del Registro Especial de Buques y Empresas Navieras se realizará a través de dos Oficinas de Gestión, adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, una con sede en Las Palmas de Gran Canaria y otra con sede en Santa Cruz de Tenerife, incardinadas en las Capitanías Marítimas de las provincias citadas.

2. En todo caso, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tendrá las competencias para conceder la inscripción y la baja en el Registro Especial para determinar las características de la dotación de los buques, las inspecciones de los mismos y aquellos otros trámites administrativos que habilitan la normal operatividad de los buques.

TRES. Matrícula, abanderamiento y patente de navegación de los buques.

1. La inscripción en el Registro Especial de buques que realicen exclusivamente navegación exterior, extranacional, de cabotaje entre puertos o puntos del territorio español peninsular, así como de cabotaje con las Islas o con Ceuta o Melilla siempre que, en este último caso, siga o preceda a una navegación exterior, supondrá la baja simultánea del Registro a que se refiere el Artículo 75 de la presente Ley.

Cuando los buques inscritos en el Registro Especial realicen también navegación de cabotaje con puertos o puntos insulares o con Ceuta o Melilla, en tanto no se lleve a cabo lo dispuesto en el apartado cinco 2 de esta Disposición Adicional, podrá existir una situación de duplicidad registral con inscripción de dichos buques en el Registro Ordinario y en Registro Especial.

El Régimen jurídico aplicable será el del Registro Ordinario para la navegación de cabotaje con las Islas, así como con Ceuta o Melilla, y el del Registro Especial se aplicará para la navegación exterior, extranacional, de cabotaje peninsular y de cabotaje con las Islas o con Ceuta o Melilla siempre que, en este último caso, siga o preceda a una navegación exterior.

2. La patente de navegación de los buques inscritos en el Registro Especial será otorgada por el Ministro

de Obras Públicas y Transportes y expedida por el Director General de la Marina Mercante.

3. Dicha patente habilitará a los buques para navegar bajo pabellón español y legitimará a los Capitanes para el ejercicio de sus funciones a bordo de dichos buques.

4. A las empresas navieras titulares de buques de pabellón extranjero no se les exigirá la presentación del certificado de baja en el Registro de Bandera de procedencia para el abanderamiento provisional en España.

CUATRO. Requisitos de inscripción de las empresas navieras y de los buques.

1. Podrán solicitar su inscripción en el Registro Especial las empresas navieras siempre que tengan en Canarias el centro efectivo de control de la explotación de los buques o que, teniéndolo en el resto de España o en el extranjero, cuenten con un establecimiento o representación permanente en Canarias, a través del cual vayan a ejercer los derechos y a cumplir las obligaciones atribuidas por la legislación vigente y las que derivan de esta Disposición Adicional y de sus normas de desarrollo.

2. Las empresas a que se refiere el número anterior podrán solicitar la inscripción en el Registro Especial de aquellos buques que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tipos de buques: Todo buque civil utilizado para la navegación con un propósito mercantil, excluidos los dedicados a la pesca, ya estén los buques contruidos o en construcción.

b) Tamaño mínimo: 100 GT.

c) Título de posesión: Las empresas navieras habrán de ser propietarias de los buques cuya inscripción solicitan o tener la posesión de aquellos bajo contrato de arrendamiento o casco desnudo u otro título que lleve aparejado el control de las gestiones náutica y comercial del buque.

d) Condiciones de los buques: Los buques procedentes de otros Registros que se pretendan inscribir en el Registro Especial deberán justificar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por la legislación española y por los Convenios Internacionales suscritos por España, por lo que podrán ser objeto de una inspección con carácter previo a su inscripción en el Registro Especial, en las condiciones que determine el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3. Con carácter previo a la matriculación de un buque en el Registro Especial, el titular del mismo deberá aportar el justificante que acredite el pago de los tributos de Aduanas, en el caso de buques importados sujetos a esta formalidad.

CINCO. Requisitos de las navegaciones.

1. Se podrán inscribir en el Registro Especial los buques de las empresas navieras que cumplan los requi-

sitos del apartado anterior cuando se destinen a navegación exterior, extranacional, cabotaje peninsular o cabotaje con las Islas o con Ceuta o Melilla siempre que, en este último supuesto, siga o preceda a una navegación exterior.

2. A la vista del proceso de liberalización de la navegación de cabotaje determinado en el marco comunitario europeo, el Gobierno podrá permitir, mediante Real Decreto, la inscripción en el Registro Especial de los buques que se destinen exclusivamente a navegación de cabotaje con las Islas o con Ceuta o Melilla, con la modulación del régimen aplicable que, en su caso se determine.

SEIS. De las dotaciones de los buques.

La dotación de los buques inscritos en el Registro Especial deberá reunir las siguientes características:

a) Nacionalidad: El Capitán y el Primer Oficial de los buques deberán tener en todo caso la nacionalidad española.

El resto de la dotación deberá ser de nacionalidad española o de algún otro Estado miembro de la Comunidad Europea, al menos en su 50 por ciento.

No obstante lo anterior, cuando no haya disponibilidad de tripulantes de nacionalidad española o de algún otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando medien razones de viabilidad económica del servicio de transporte, o por cualquier otra causa que pudiera tener una incidencia fundamental en la existencia del servicio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá autorizar a las empresas solicitantes el empleo de tripulantes no nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea en proporción superior a la expresada anteriormente, siempre que realicen navegación exterior, extranacional, de cabotaje peninsular o de cabotaje con las Islas o Ceuta o Melilla siempre que, en este último supuesto, siga o preceda a una navegación exterior, y en todo caso quede garantizada la seguridad del buque y la navegación.

b) Composición mínima: A instancia de la empresa naviera, que en todo caso deberá acompañar la solicitud de inscripción del buque en el Registro, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes fijará, antes de que se formalice la matrícula del buque en el mencionado Registro, la tripulación mínima del mismo, en función del tipo de buque, de su grado de automatización y del tráfico a que este destinado, ajustándose al mínimo compatible con la seguridad del buque y de la navegación y a los compromisos internacionales asumidos por España. A estos efectos se determinarán las homologaciones profesionales precisas para cubrir los puestos que requieran una especial cualificación técnica y se tendrá en cuenta la posible polivalencia funcional de las tripulaciones derivada de una adecuada cualificación de las mismas.

SIETE. Normativa laboral y de seguridad social aplicable a los trabajadores no nacionales.

Las condiciones laborales y de seguridad social de los trabajadores no nacionales españoles, empleados a bordo de los buques matriculados en el Registro Especial, se regularán por la legislación a la que libremente se sometan las partes, siempre que la misma respete la normativa emanada de la Organización Internacional del Trabajo o, en defecto de sometimiento expreso, por lo dispuesto en la normativa laboral y de seguridad social española, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa comunitaria y de los convenios internacionales suscritos por España.

MOTIVACION

Se considera imprescindible y urgente la creación de un Registro Español de buques y Empresas Navieras para hacer posible la competitividad y supervivencia de las Empresas Navieras Españolas y de sus tripulaciones, frente a la actual competencia de los segundos Registros tanto comunitarios como exteriores. Dando respuesta a los compromisos derivados del proceso de liberalización comunitaria de los diferentes tráficos marítimos, resultantes del Tratado de Roma y de la Constitución del Mercado Unico Europeo.

ENMIENDA NUM. 658

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimosesta.**

ENMIENDA

Disposición Adicional (nueva). Tasas

«1. Las actuaciones de los Registros de Buques y Empresas Navieras regulados en el artículo 75 y en la Disposición Adicional 15.^a de la presente Ley, darán lugar a la percepción de las siguientes tasas:

- a) Tasa de inscripción.
- b) Tasa de baja.
- c) Tasa anual de permanencia en los Registros.

2. Constituye el hecho imponible de las tasas a que se refiere el apartado anterior, respectivamente, la inscripción, la baja y el mantenimiento de cada buque matriculado en los Registros.

3. El devengo de las tasas se producirá:

- a) En el caso de las tasas de inscripción y de baja, cuando se practiquen los correspondientes asientos en los Registros.
- b) En el caso de la tasa anual de permanencia, al

finalizar cada período anual a partir de la fecha de la inscripción en los Registros.

4. Serán sujetos pasivos de las tasas establecidas en esta Disposición, a título de contribuyente, las empresas navieras, esto es, las personas naturales o jurídicas que inscriban buques en los Registros y responsables subsidiarios de las mismas los administradores de dichas empresas.

5. Las tasas se fijan inicialmente en 25 pesetas por unidad de arqueado de cada buque que se inscriba y serán revisadas anualmente de acuerdo con la variación que experimente el índice de precios al consumo.

6. La tasa será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo.»

MOTIVACION

A los efectos de conseguir garantías de autofinanciación y optimizar la organización de los servicios administrativos inherentes a los registros de buques y Empresas Navieras (tanto del Registro ordinario como del Registro especial) se considera necesario la creación de tasas de inscripción, baja y permanencia en los mismos que permitan un adecuado funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 659

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, uno, 1.**

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Transitoria Segunda, Uno, 1

Se propone añadir el siguiente segundo párrafo final del número Uno. 1:

«Se suprime el carácter de corporación de derecho público de las Corporaciones de prácticos.»

MOTIVACION

No parece necesario mantener el carácter de corporación de derecho público de una agrupación de prácticos que desarrollan su actividad exclusivamente profesional en el puerto, a través del contrato correspondiente.

ENMIENDA NUM. 660
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, Uno, 2, 6.º párrafo.**

ENMIENDA

De sustitución.
A la Disposición Transitoria Segunda, Uno, 2, 6.º párrafo

Dice: «La integración citada se producirá en el momento de la extinción de la Corporación correspondiente».

Debe decir: «La citada integración producirá la extinción de la Corporación correspondiente».

MOTIVACION

Mayor precisión en el momento de la extinción de la corporación de Prácticos.

ENMIENDA NUM. 661
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

Se suprime la Disposición Transitoria Segunda Dos, 5, segundo párrafo.

Se crea la Disposición Transitoria Segunda Dos, 9, con la siguiente redacción: «Será asimismo de aplicación a los prácticos que presten sus servicios en Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas a la entrada en vigor de esta Ley lo establecido en los apartados Dos, 2, párrafo segundo, en relación con la necesaria habilitación de la Administración Marítima, Tres y Cuatro de la presente Disposición».

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda formulada al artículo 102.8, por lo que se refiere a la supresión del segundo párrafo del número 5.

Se pretende garantizar, de esta forma, los derechos

de los Prácticos que vayan a prestar servicio en puertos transferidos a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 662
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, Dos, 8.**

ENMIENDA

De supresión y de modificación.
A la Disposición Transitoria Segunda, Dos, 8

Se propone suprimir el párrafo primero y sustituir en el comienzo del segundo párrafo lo siguiente:

Dice: En dicho caso, los Prácticos...

Se propone: En el supuesto que prevé el artículo 102.4 de la presente Ley, los prácticos...

MOTIVACION

El primer párrafo que se suprime está recogido literalmente en el artículo 102.4. La modificación propuesta es de redacción provocada por la supresión del párrafo primero.

ENMIENDA NUM. 663
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Transitoria Cuarta, Uno

Dice: Las autorizaciones y concesiones vigentes...

Se propone: Las autorizaciones que supongan ocupación de dominio público portuario y las concesiones vigentes...

Disposición Adicional Cuarta, Apartado Uno, Párrafo Segundo

Debe decir:

«Asimismo... realicen funciones en el ámbito portuario o marítimo, siempre que concurren necesidades de interés general...»

ENMIENDA NUM. 664
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Transitoria Cuarta

Se propone un nuevo apartado seis, con la siguiente redacción.

Seis. Las personas que estén desarrollando actividades industriales, comerciales o de servicios al público en el ámbito de un puerto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, podrán seguir desarrollando su actividad en las mismas condiciones anteriores, si bien deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en los Pliegos de Condiciones Generales que regulen su actividad en un plazo de tres meses a partir de la publicación de dichos Pliegos y a las condiciones específicas que en su caso se puedan establecer por la Autoridad Portuaria.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá declarar extinguida dicha autorización para el desarrollo de sus actividades en el ámbito portuario.

MOTIVACION

Se regula la situación de los titulares de autorizaciones para actividades industriales o de servicios al público, una vez aprobada la Ley y publicados los Pliegos de Condiciones que regulen su actividad. Se incluye las Autorizaciones para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios al público o a terceros y mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 665
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta. Uno.**

ENMIENDA

Debe decir:

«Uno. Sin perjuicio de su posible modificación cuando se den los supuestos legalmente previstos, las autorizaciones y concesiones vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán sujetas a las mismas condiciones en que se otorgaron hasta que transcurra el plazo por el que fueron otorgadas, con excepción de los cánones aplicables que se adoptarán a lo prevenido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 666
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Nueva.**

ENMIENDA

De adición.
Nueva Disposición Transitoria

Se propone la inclusión de la siguiente Disposición Transitoria.

«— Creación y entrada en funcionamiento del Ente Público Puertos del Estado.

UNO. A la entrada en vigor de la presente Ley, se crea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1, el Ente Público Puertos del Estado.

Su entrada en funcionamiento se producirá el día 1-1-1993.

Dos. La Dirección General de Puertos y la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos se extinguirán a la entrada en funcionamiento de Puertos del Estado, el día 1-1-1993.

Tres. El Presidente de Puertos del Estado asumirá las competencias del Consejo Rector de dicho ente hasta que este órgano se constituya.

El Presidente de Puertos del Estado podrá compatibilizar este cargo con el de Director General de Puertos y Presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos hasta la extinción de la Dirección General y del organismo autónomo previstas en el número anterior.»

MOTIVACION

Establece el funcionamiento de la Dirección General de Puertos y de la CAGP hasta fin de año, haciendo coincidir el funcionamiento del nuevo ente público con el comienzo del nuevo ejercicio.

ENMIENDA NUM. 667 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.
Nueva Disposición Transitoria

Se propone la inclusión de la siguiente Disposición Transitoria,

«Creación y entrada en funcionamiento de las Autoridades Portuarias.

UNO. A la entrada en vigor de la presente Ley se crean tantas Autoridades Portuarias, de las previstas en el artículo 35 de la presente Ley, como Juntas de Puerto y Puertos Autónomos existentes.

La entrada en funcionamiento de las Autoridades Portuarias, se producirá el 1 de enero de 1993.

DOS. Las Juntas de Puerto y Puertos Autónomos se extinguirán a la entrada en funcionamiento de las Autoridades Portuarias respectivas el 1-1-1993.

TRES. Los miembros de los Consejos de Administración de los Puertos Autónomos y de las Juntas de Puerto asumirán las competencias que la presente Ley atribuye a los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias hasta que se produzca la designación de los nuevos vocales de acuerdo con las previsiones de la presente Ley, con carácter transitorio.

Asimismo los Presidentes de los Puertos Autónomos y de las Juntas de Puerto asumirán las competencias que la Presente Ley atribuye a los Presidentes de las Autoridades Portuarias.»

MOTIVACION

Garantizar la continuidad en el funcionamiento de los puertos y hacer coincidir el cambio de marco institucional para la gestión de los puertos con el 1 de enero de 1993, fecha de comienzo del nuevo ejercicio económico.

ENMIENDA NUM. 668 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Nueva Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.
Nueva Disposición Transitoria

Se propone la siguiente Disposición Transitoria con el siguiente texto:

«Creación y entrada en funcionamiento de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Uno. A la entrada en vigor de la presente Ley, se crea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Su entrada en funcionamiento se producirá el día uno de enero de 1993, fecha en la que comenzará a desarrollar las competencias que la presente Ley le atribuyen.»

MOTIVACION

Hacer coincidir el comienzo de la gestión de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima con el comienzo del nuevo ejercicio presupuestario.

ENMIENDA NUM. 669 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Nueva**.

ENMIENDA

De adición.
Disposición Transitoria Nueva

Se propone la siguiente Disposición Transitoria con el siguiente texto:

«Quinta. Creación y entrada en funcionamiento de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Uno. A la entrada en vigor de la presente Ley, se crea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Su entrada en funcionamiento se producirá el día uno de enero de 1993, fecha en la que comenzará a desarrollar las competencias que la presente Ley le atribuyen.»

MOTIVACION

Hacer coincidir el comienzo de la gestión de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima con el comienzo del nuevo ejercicio presupuestario.

ENMIENDA NUM. 670

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Nueva**.

ENMIENDA

De adición.
Nueva Disposición

Se propone la inclusión de la siguiente Disposición Transitoria.

«Transitoria. Régimen de estiba y desestiba portuaria.

Los trabajadores que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley estuvieran incluidos con el carácter de eventuales, en los censos gestionados por la organización de Trabajos Portuarios, reconocida dicha condición por sentencia judicial firme, y se encuentren en la actualidad inscritos en algún registro especial de trabajadores portuarios, podrán ser contratados por las Sociedades Estatales para cubrir las vacantes que se convoquen por éstas, con preferencia sobre los demás trabajadores que figuren inscritos en dichos Registros especiales, siempre que cumplan con los requisitos físicos y de capacitación exigidos para cubrir dichas vacantes, y sin perjuicio del régimen

de preferencia a que se refiere la Disposición Adicional Decimotercera, apartado 1.»

MOTIVACION

Conviene otorgar a un restringido colectivo de trabajadores eventuales de la OTP la preferencia que se recoge en la enmienda presentada por el Grupo Socialista para los trabajadores de las Sociedades Estatales.

ENMIENDA NUM. 671

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Debe suprimirse el último guión desde: «los demás...» hasta «... Ley».

MOTIVACION

Se halla comprendido en el último párrafo.

ENMIENDA NUM. 672

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De adición.
A la Disposición Final Primera.

Se propone la siguiente redacción:

«Primera. Constitución de los entes públicos.

Uno. La constitución de Puertos del Estado tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, en la forma prevista en la Disposición Transitoria.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes adoptará las medidas de desarrollo de la reorganización de

dicho Departamento, teniendo en cuenta las competencias atribuidas al Ente Público.

Dos. La constitución de las Autoridades Portuarias tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, en la forma prevista en la Disposición Transitoria.

Tres. La constitución de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, en la forma prevista en la Disposición Transitoria.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes adoptará las medidas necesarias de reorganización de la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de las competencias atribuidas a la Sociedad.»

MOTIVACION

Enmienda concordante con las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Quinta propuestas a través de enmienda del Grupo Socialista.

ENMIENDA NUM. 673 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

Se crea un nuevo párrafo y se añade al contenido actual: «Las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre que regula cuestiones relativas a la jurisdicción y procedimiento en materia de auxilios, salvamento, hallazgos y extracciones marítimas continuarán en vigor en calidad de normas reglamentarias y podrán ser derogadas o modificadas

por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y Obras Públicas y Transportes.

MOTIVACION

Se pretende no necesitar una norma con rango de Ley para reformar la jurisdicción en esta materia.

ENMIENDA NUM. 674 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo**.

ENMIENDA

De adición.
Al Anexo.

* Dice: San Ciprian, Ferrol y su ría, La Coruña, Villagarcía de Arosa, Marín-Pontevedra y Vigo y su ría.
Se propone: San Ciprian, Ferrol y su ría, La Coruña, Villagarcía de Arosa y su ría, Marín-Pontevedra y su ría y Vigo y su ría.

* Dice: Cartagena en Murcia.

Se propone: Cartagena (que incluye la dársena de Escombreras) en Murcia.

* Dice: Arrecife, Puerto Rosario, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife...

Se propone: Arrecife, Puerto Rosario, Las Palmas (que incluye el de Salinetas y el de Arinaga), Santa Cruz de Tenerife (que incluye el de Granadilla)...

MOTIVACION

Mayor precisión en la definición del ámbito de los puertos de Villagarcía y Marín, así como de Cartagena, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife que tienen instalaciones separadas del núcleo portuario principal.

INDICE

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
Título	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	324
Exposicion de motivos	Sr. Dorrego González (G. Mx)	49
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	50
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	51
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	52
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	53
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	54
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	55
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	56
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	57
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	58
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	59
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	60
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	61
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	62
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	63
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	64
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	65
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	66
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	67
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	68
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	551
I	Sr. Dorrego González (G. Mx)	69
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	325
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	552
II	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	1
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	70
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	71
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	72
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	73
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	74
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	75
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	76
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	77
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	78
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	79
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	80
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	81
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	82
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	301
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	326
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	402
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	403
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	404
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	405
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	406
III	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	2
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	3
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	4
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	83

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	84
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	85
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	86
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	216
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	217
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	294
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	295
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	296
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	297
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	298
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	299
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	300
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	307
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	327
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	328
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	407
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	408
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	553
Título artículo 4	Sr. Dorrego González (G. Mx)	87
4	Sr. Dorrego González (G. Mx)	88
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	89
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	218
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	293
5	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	5
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	6
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	219
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	262
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	287
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	289
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	291
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	308
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	329
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	330
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	409
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	410
6	Sr. Dorrego González (G. Mx)	90
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	91
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	92
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	93
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	94
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	95
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	96
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	220
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	221
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	331
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	332
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	411
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	412
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	413
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	554

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
7	Sr. Dorrego González (G. Mx)	90
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	97
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	98
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	99
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	100
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	414
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	415
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	416
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	417
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	418
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	555
8	Sr. Dorrego González (G. Mx)	90
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	101
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	419
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	556
9	Sr. Dorrego González (G. Mx)	90
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	102
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	557
9 bis (nuevo)	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	284
10	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	222
11	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	315
13	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	223
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	558
14	Sr. Dorrego González (G. Mx)	103
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	333
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	420
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	421
15	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	7
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	8
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	104
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	105
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	106
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	107
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	108
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	334
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	422
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	423
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	424
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	425
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	426
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	427
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	559
16	Sr. Dorrego González (G. Mx)	109
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	110
17	Sr. García Conteras, y otros (G. Mx)	9
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	224

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
18	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	10
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	11
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	111
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	335
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	428
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	429
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	560
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	561
19	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	12
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	13
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	112
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	225
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	226
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	227
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	336
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	430
20	Sr. Dorrego González (G. Mx)	113
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	562
21	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	14
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	431
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	563
23	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	314
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	337
24	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	15
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	16
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	114
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	338
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	339
25	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	17
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	115
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	116
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	282
	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	317
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	340
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	432
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	564
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	565
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	566
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	567
26	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	18
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	19
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	117
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	118
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	228
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	267
	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	316
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	433

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	434
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	435
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	436
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	437
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	438
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	439
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	440
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	568
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	569
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	570
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	571
28	Sr. Dorrego González (G. Mx)	119
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	229
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	271
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	341
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	441
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	442
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	572
29	Sr. Dorrego González (G. Mx)	120
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	121
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	443
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	573
30	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	319
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	342
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	574
31	Sr. Dorrego González (G. Mx)	122
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	343
32	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	344
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	575
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	576
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	577
34	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	578
35	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	20
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	21
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	22
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	230
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	345
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	444
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	579
36	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	23
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	24
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	123
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	124
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	270
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	346
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	445

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	446
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	580
37	Sr. Dorrego González (G. Mx)	125
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	126
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	231
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	232
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	269
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	347
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	447
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	448
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	449
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	450
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	451
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	452
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	453
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	581
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	582
38	Sr. Dorrego González (G. Mx)	127
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	273
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	454
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	455
40	Sr. Dorrego González (G. Mx)	128
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	233
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	292
	Sr. Martín Martín (G. Mx)	311
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	348
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	456
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	457
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	458
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	459
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	460
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	583
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	584
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	585
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	586
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	587
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	588
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	589
41	Sr. Dorrego González (G. Mx)	129
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	274
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	349
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	590
42	Sr. Dorrego González (G. Mx)	130
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	350
43	Sr. Dorrego González (G. Mx)	131
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	272
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	351
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	591

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
44	Sr. Dorrego González (G. Mx)	132
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	461
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	592
45	Sr. Dorrego González (G. Mx)	133
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	593
46	Sr. Dorrego González (G. Mx)	134
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	352
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	462
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	594
47	Sr. Dorrego González (G. Mx)	135
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	136
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	353
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	463
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	595
48	Sr. Dorrego González (G. Mx)	137
49	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	354
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	596
50	Sr. Dorrego González (G. Mx)	138
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	356
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	464
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	465
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	597
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	598
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	599
52	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	600
52 bis (nuevo)	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	355
53	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	25
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	268
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	601
54	Sr. Dorrego González (G. Mx)	139
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	602
55	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	234
56	Sr. Dorrego González (G. Mx)	140
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	603
57	Sr. Dorrego González (G. Mx)	141
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	235
58	Sr. Dorrego González (G. Mx)	142
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	604
59	Sr. Dorrego González (G. Mx)	143
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	605

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
60	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	606
61	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	236
62	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	607
62 bis (nuevo)	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	466
64	Sr. Dorrego González (G. Mx)	144
66	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	26
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	27
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	28
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	29
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	145
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	146
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	467
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	608
67	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	30
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	31
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	147
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	609
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	610
68	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	357
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	358
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	611
70	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	359
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	612
71	Sr. Dorrego González (G. Mx)	148
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	237
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	360
72	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	32
73	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	468
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	469
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	470
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	471
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	613
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	614
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	615
74	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	150
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	151
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	152
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	153
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	361
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	362
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	363

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	472
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	473
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	474
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	475
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	476
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	477
75	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	616
76	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
77	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	364
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	365
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	366
78	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	154
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	155
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	367
79	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	368
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	369
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	478
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	617
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	618
80	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	156
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	370
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	479
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	480
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	619
81	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	157
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	371
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	372
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	373
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	620
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	621
82	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	158
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	159
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	160
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	280
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	374
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	375
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	376
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	481
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	482

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	620
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	622
Título Sección 5. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	161
83	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	162
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	483
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	623
Título artículo 84	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	377
84	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	377
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	378
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	557
85	Sr. Dorrego González	149
	Sr. Dorrego González	163
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	379
86	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	33
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	34
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	164
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	165
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	166
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	238
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	275
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	283
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	286
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	380
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	381
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	484
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	485
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	486
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	487
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	624
87	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	382
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	488
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	489
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	490
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	491
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	492
88	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	35
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	167
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	168
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	493
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	494

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	495
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	496
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	625
89	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	626
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	627
90	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	281
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	497
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	628
91	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
92	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	629
93	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	630
94	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
95	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
96	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	631
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	632
97	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	498
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	633
98	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	36
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
99	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
100	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	499
101	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	37
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	169
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	500
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	501
102	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	38
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	39
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	170
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	171
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	263
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	264

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	279
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	383
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	502
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	503
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	504
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	505
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	634
103	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	40
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	172
104	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	173
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	384
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	506
105	Sr. Dorrego González (G. Mx)	149
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	174
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	507
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	508
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	635
106	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	41
	Sr. Dorrego González	175
107	Sr. Dorrego González (G. Mx)	176
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	636
109	Sr. Dorrego González (G. Mx)	177
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	385
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	509
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	637
111	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	510
112	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	239
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	511
113	Sr. Dorrego González (G. Mx)	178
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	386
114	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	42
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	179
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	180
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	387
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	388
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	638
115	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	43
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	181
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	182
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	389
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	512

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	513
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	639
116	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	44
	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	45
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	183
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	184
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	390
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	391
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	640
117	Sr. Dorrego González (G. Mx)	185
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	186
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	187
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	240
118	Sr. Dorrego González (G. Mx)	188
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	189
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	241
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	514
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	641
119	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	242
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	243
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	244
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	392
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	515
120	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	393
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	516
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	642
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	643
123	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	394
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	517
124	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	518
125	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	519
126	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	520
128	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	521
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	522
D. Adicional 3. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	215
D. Adicional 4. ^a	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	245
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	644
D. Adicional 5. ^a	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	523
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	645

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
D. Adicional 6. ^a	Sr. García Contreras, y otros	46
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	190
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	191
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	192
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	193
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	194
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	195
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	246
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	247
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	248
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	249
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	250
	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	318
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	395
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	396
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	524
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	525
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	526
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	527
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	528
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	529
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	646
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	647
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	648
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	649
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	650
D. Adicional 7. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	196
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	197
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	198
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	199
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	397
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	398
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	399
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	400
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	530
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	531
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	651
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	652
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	653
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	654
D. Adicional 8. ^a	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	251
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	303
D. A. Nuevas	Sr. Dorrego González (G. Mx)	200
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	201
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	202
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	203
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	204
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	252
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	253
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	254
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	255

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	256
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	304
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	305
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	306
	Sr. Martín Martín (G. Mx)	312
	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	320
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	532
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	533
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	534
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	655
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	656
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	657
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	658
D. Transitoria 2. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	205
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	265
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	266
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	276
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	277
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	278
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	285
	G. Popular (Sr. Ortí Bordás)	401
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	535
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	536
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	537
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	538
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	539
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	659
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	660
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	661
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	662
D. Transitoria 3. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	206
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	288
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	309
D. Transitoria 4. ^a	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	323
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	540
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	663
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	664
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	665
D. Transitoria 5. ^a	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	47
D. Transitoria 9. ^a	Sr. García Contreras, y otros (G. Mx)	48
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	207
D. T. Nuevas	Sr. Dorrego González (G. Mx)	208
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	209
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	210
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	258
	Sr. Martín Martín (G. Mx)	313
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	541
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	542

Artículo proyecto	Enmendante	Número de la enmienda
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	543
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	666
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	667
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	668
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	669
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	670
D. Derogatoria	Sr. Dorrego González (G. Mx)	211
	Sr. Dorrego González (G. Mx)	212
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	257
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	302
	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	322
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	544
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	545
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	546
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	547
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	548
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	671
D. Final 1. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	213
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	672
D. Final 2. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	214
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	259
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	260
	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	673
D. Final 3. ^a	Sr. Dorrego González (G. Mx)	215
	G. SNV (Sr. Bajo Fanlo)	261
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	549
D. Final (Nueva)	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	290
	Sr. Barbuzano González (G. Mx)	310
	Sr. Ramón i Quiles (G. Mx)	321
	G. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	550
Anexo	G. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	674

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961